

Carlos S. Nino

**INTRODUCCION
A LA FILOSOFIA
DE LA ACCION
HUMANA**

EUDEBA



Colección TEMAS

Nino, Carlos Santiago

Introducción a la filosofía de la acción humana/
Carlos Santiago Nino. — 1ª ed., Buenos Aires:
EUDEBA, 1987.

128 p. (Temas)
Incluye bibliografía

ISBN: 950-23-0330-X



Sistema de Bibliotecas y de Información —SISBI— UBA

INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DE LA ACCION HUMANA



EUDEBA S E M

Fundada por la Universidad de Buenos Aires

© 1987

EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES

Sociedad de Economía Mixta

Rivadavia 1571/73

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

ISBN 950-23-0330-X

IMPRESO EN LA ARGENTINA

Entre 1969 y 1974, mientras el país a nuestro alrededor se veía crecientemente afectado por graves convulsiones sociales y políticas (que a veces nos involucraban y siempre nos preocupaban), Ernesto Garzón Valdés, Norberto Spolansky, María Eugenia Urquijo y yo nos reuníamos periódicamente en lo que habíamos dado en llamar el "seminario de la acción". Una o dos noches por semana nos juntábamos para discutir temas de teoría de la acción, dejando sentadas nuestras conclusiones en "protocolos" que intentábamos volcar en un libro sobre el tema.

El libro nunca se escribió, ya que a mediados de 1974 debimos interrumpir las reuniones por el traslado de Garzón Valdés, a un destino diplomático en el exterior que, por sus características, preanunciaba la incalificable persecución de que luego fue objeto, y por mi viaje posterior para estudiar en Oxford. Varias veces procuramos proseguir con la empresa, pero la distancia y la dispersión de ocupaciones lo hizo imposible. Con el tiempo, el material con que trabajábamos y tal vez aun la metodología se fue desactualizando, aunque estoy seguro que aquellos protocolos contenían ideas valiosas. Como saldo de aquel seminario de la acción quedó, aparte de una imborrable amistad, un interés compartido por todos nosotros por tópicos relativos a la conceptualización de la conducta humana.

Muchos años después, en 1982, se me pidió que dictara un curso de teoría de la acción en la maestría de filosofía organizada por la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico. No pude consultar los protocolos del viejo seminario y debí tomar principalmente en cuenta obras aparecidas en el interin, como las de Davidson, Goldman, Hornsby, etcétera. Además, hoy creo bastante menos que entonces en el valor del análisis del lenguaje ordinario. Sin embargo, en el curso que preparé para SDAF y que ahora vuelco en estas páginas deben reflejarse muchas ideas discutidas en el seminario de la acción. Ello y el deseo de testimoniar un fraternal afecto explican la dedicatoria de este libro.

Lo que aquí se expone tiene un carácter auténticamente introductorio, aunque en la exposición de diferentes tópicos no he resistido la tentación de avanzar posiciones personales.

Se trata de una introducción a la teoría de la acción humana, concebida no como una teoría descriptiva (como las que son elaboradas, por ejemplo, en contextos éticos) sino como una reconstrucción conceptual que pretende esclarecer cuestiones filosóficas de diversa índole.

Esa reconstrucción conceptual debe estar al servicio de las mencionadas teorías descriptivas y valorativas, aunque no siempre es necesario hacer conexiones entre aquella y éstas. El interés por elucidar una serie de problemas filosóficos en torno a la acción humana y por contar con una conceptualización de ésta que sea operativa frente a tales problemas es compartido por teóricos de disciplinas tan distintas como, entre otras, el derecho penal, la ética, la psicología, la sociología, la historia y la etología. Aunque muchos de los ejemplos reflejan mi familiaridad con las dos primeras disciplinas mencionadas, creo que este texto puede ser de utilidad también a quienes cultivan las restantes.

*El deseo de dar un panorama general sobre esta área teórica me ha impulsado a incorporar algunas ideas que había desarrollado en otras obras en conexión con diferentes problemas: En especial, el capítulo III sobre la voluntariedad de las acciones, la sección del capítulo VII que se refiere a los motivos y el capítulo sobre el determinismo coinciden con algunas elaboraciones presentadas en mi libro *Los límites de la responsabilidad penal* (Astrea, Bs. As., 1980), así como el capítulo XI, relativo a la valoración de las acciones, concuerda con lo que expongo en *Ética y derechos humanos* (Paidós, Bs. As., 1984). Sin embargo, hay algunas variaciones significativas en la presentación de estas tesis, además del hecho de ponernos ahora en el contexto de una concepción general acerca de la acción humana.*

Quiero expresar mi agradecimiento a los concurrentes al curso para el que preparé originariamente estas páginas por sus valiosas preguntas y observaciones. También me he beneficiado con las discusiones mantenidas sobre estos temas con Eduardo Rabossi, con quien dirigí un seminario sobre el libro de Goldman durante 1980 en la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico.

CARLOS S. NINO

Introducción

1. El problema para encarar esta materia reside en que ella no se ha desarrollado como una disciplina autónoma sino como una especie de patio común a diversos departamentos filosóficos. En efecto, el interés por la acción humana ha surgido en la historia de la filosofía, y resurge aun hoy en muchas ocasiones, como antecedente o prolongación de cuestiones que aparecen en áreas tan dispares como la ontología, la lógica, la filosofía del lenguaje, la filosofía de la ciencia, la ética y la filosofía del derecho, etc. Veamos brevemente cuáles son algunas de las preocupaciones filosóficas que conducen a interesarse por la acción humana.

En primer lugar, está naturalmente la cuestión ontológica acerca de la composición del mobiliario del universo: ¿integran ese mobiliario, junto con las cosas e individuos y tal vez sus propiedades y relaciones, el tipo de hechos o sucesos entre los que encontramos a las acciones? Para apreciar en qué medida la admisión de que las acciones constituyen ingredientes últimos del mundo contribuye a abarrotar este, echemos una rápida ojeada a un aspecto del análisis de Von Wright del concepto de acción:

Este autor sostiene ¹ que las acciones están intrínsecamente conectadas con los *hechos* que ocurren en el mundo. Un hecho o suceso es un cambio en el *tiempo* de un cierto estado de cosas a otro estado de cosas. Von Wright representa esquemáticamente los enunciados que describen cambios o sucesos con fórmulas del tipo $pT-p$, que debe leerse como que significa, por ejemplo, que del estado del mundo en cierto tiempo en que una ventana está abierta se pasa al estado del mundo en otro tiempo posterior en el que la ventana está cerrada. Observemos que las letras que están a cada lado de la T no representan simplemente cosas sino estado de cosas (no la ventana sino el hecho de que la ventana esté abierta), o sea, como dice Armstrong (Z), la posesión de una propiedad por parte de un particular. Parece que, aun con criterios ontológicos severos, debemos aceptar que existen no solo cosas sino también estado de cosas. Pero observemos que los cambios o sucesos no consisten simplemente en estados de cosas sino en algo más complejo: en el pasaje a través del tiempo de un estado de cosas a otro. Admitir, entonces, que también existen sucesos, cambios o eventos implica dar un paso bastante largo en el camino hacia la superpoblación ontológica: supone, por decirlo así,

que el mundo no es solamente "fotográfico" sino también "cinematográfico", y lo que es más, que tal vez es *simultáneamente* "fotográfico" y "cinematográfico".

Sin embargo, ahí no termina el compromiso ontológico que supone admitir la realidad de las acciones. Las acciones, dice Von Wright, están vinculadas con los cambios o sucesos, pero ¿cuál es la naturaleza de esa vinculación? Cuando este autor representa a una acción con la fórmula $A(pT-p)$ ¿qué modificación de la descripción del cambio está representada por la A? Obsérvese que, por ejemplo, la acción de cerrar la ventana no es meramente una especie de pasaje del estado del mundo en que la ventana está abierta al estado del mundo en que la ventana está cerrada: consiste, como dice Von Wright, en *provocar* o *efectuar* ese cambio. Esto parece implicar que las acciones involucran algún tipo de sucesos o fenómenos distinguibles de cambios tales como el pasaje de la ventana abierta a la ventana cerrada y que producen estos cambios. Si alguien cree que aquí llegamos al límite de *posibles* compromisos ontológicos involucrados en la admisión de acciones como componentes básicos del mundo, está equivocado: muchos piensan que entre todos los fenómenos que causan cambios en el mundo aquellos que son acciones se identifican y se distinguen de fenómenos tales como tics nerviosos, movimientos reflejos, etc., por el hecho de estar a su vez causados por sucesos mentales, tales como los que estos mismos autores denominan "actos de voluntad", "voliciones", "conaciones", "razones", "creencias" y "deseos", etc. De modo que existe la posibilidad de que incorporar a las acciones al mobiliario del universo traiga necesariamente consigo enriquecer además ese mobiliario con esas piezas que tantos filósofos miran con desconfianza: *los hechos mentales*.

Aquí es precisamente donde la teoría de la acción confluye con otra rama de la filosofía que ha adquirido también recientemente considerable autonomía: la filosofía de la mente. Como es sabido, esta área filosófica está dominada por una controversia entre dos concepciones generales de los fenómenos mentales: el "mentalismo", según el cual tales fenómenos son sucesos internos que no son reducibles a procesos fisiológicos o a comportamientos externos, aunque pueden ser inferidos de ellos, y el "conductismo", según el cual tales fenómenos se definen e identifican sobre la base de comportamientos externos. En la medida que la caracterización e identificación de acciones necesite de fenómenos mentales, el mentalismo conduce a una concepción "dualista" de la acción humana, a la idea de que ésta es una combinación de sucesos no físicos con otros que sí lo son. Esta concepción es la que Gilbert Ryle³ describió irónicamente diciendo que ella presupone que hay "un fantasma detrás de la máquina", o sea algo misterioso que mueve los engranajes observables de la acción humana.

Lamento tener que decir que con los mencionados no se acaban los problemas ontológicos vinculados con la acción: cuando estuvimos hablando de acciones y de los diferentes sucesos involucrados en ellas o conectados con ellas, dejamos abierta la cuestión de si nos referimos a clases o categorías determinadas por ciertas propiedades genéricas, o a individuos con cierta localización temporal y espacial y que son susceptibles de poseer diferentes pro-

piedades. Por cierto que la realidad de las clases y de los individuos es un problema ontológico básico que supera el marco de la cuestión sobre la realidad de las acciones. Pero hay una dificultad específica en el caso de las acciones y es si ellas deben identificarse o bien con géneros o con individuos *con exclusión* de la otra alternativa. De este modo, frente a la hipótesis de que las acciones son eventos particulares que ejemplifican diversas propiedades, está la hipótesis opuesta de que no hay tal cosa como acciones individuales sino que las acciones son en sí mismas propiedades o universales cuyas instancias son los *agentes* que las ejecutan. Mientras en el primer caso el predicado "cerrar la ventana" designaría una propiedad que se instanciaría en acciones particulares que también instancian muchas otras propiedades, en el segundo caso el predicado designaría a la acción misma cuyas instancias particulares son agentes.

Este problema se conecta con preocupaciones que surgen en otras áreas de la filosofía, como es la lógica y en especial la *lógica deóntica*. Como se sabe la elaboración de una lógica de las normas condujo a autores como Von Wright a elaborar una lógica de la acción, ya que las normas están esencialmente conectadas con enunciados que se refieren a acciones; esto requirió hacer una serie de distinciones conceptuales que han contribuido a enriquecer considerablemente la teoría de la acción humana. En relación al tema que veníamos considerando, recientemente Von Wright⁴ encaró la cuestión de si los atributos deónticos "permitido", "prohibido", y "obligatorio" se aplican primariamente a actos individuales o a actos genéricos. Luego de defender la tesis de que las acciones pueden ser concebidas como particulares, Von Wright sostiene que, sin embargo, las acciones individuales solo poseen las propiedades de estar permitida o prohibida o ser obligatoria en la medida en que son subsumibles en categorías genéricas de acción que tengan tales atributos.

Otro problema ontológico serio que fue iluminado en el curso de la elaboración de sistemas de lógica de acción y deóntica es el de la omisión. La dificultad de la omisión es que uno tiende a verla tanto como una *especie* de acción, como una *negación* de acción. Desde esta última perspectiva, su realidad parece seguir la suerte de la de los hechos negativos en general.

El problema que vimos antes de la vinculación entre acciones y supuestos sucesos mentales es una cuestión de particular relevancia para otra área de la filosofía: la filosofía de la ciencia. Las llamadas "ciencias sociales" son en realidad ciencias de la acción humana (aquella por mera denominación se aplica sólo forzosamente a la psicología, y otras denominaciones como "ciencias del hombre" se extienden indebidamente a disciplinas como la anatomía y la fisiología humanas). El objetivo de todas ellas es explicar determinadas clases de acciones en ciertos tipos de contexto. Por lo tanto es filosóficamente relevante preguntar si las acciones pueden figurar como *explanandum* en explicaciones que satisfacen el modelo nomológico-deductivo, lo que implica a su vez si puede haber leyes universales referidas a conductas humanas y si tales leyes pueden tener carácter causal. Como muchas explicaciones de acciones recurren a deseos, motivos, intenciones, creencias, etc., surge la preocupación acerca de si tales sucesos pueden constituir *causas* de acciones,

o si cuando se acude a ellos se está formulando una explicación diferente a la causal, como la que se ha denominado *teleológica*. La elucidación de muchas de estas preguntas requiere un análisis cuidadoso de distintos aspectos del concepto de acción humana. También interesa a la filosofía de la ciencia el papel que juega en ellas el proceso de interpretación de acciones que a veces se ha denominado "comprensión", sugiriéndose que no es reducible estrictamente a observaciones empíricas.

Esta cuestión conecta a la teoría de la acción aun con otra área diferente de la filosofía que es la teoría del conocimiento: la pregunta que se formula en este terreno es acerca de cómo conocemos nuestras propias acciones y las de los demás: ¿el procedimiento introspectivo que parece estar en la base del conocimiento de nuestros propios estados mentales es extensible al conocimiento de nuestras acciones o es necesario recurrir a observaciones?; en cuanto al conocimiento de las acciones de otros ¿se apoya éste *exclusivamente* en tales observaciones o se asienta además en algún tipo de componente no observacional? En el área de la teoría del conocimiento también es interesante analizar la hipótesis propuesta por algunos filósofos de que hay una analogía estructural entre acciones y percepciones, de modo que una es como la imagen invertida de la otra.

También los que se interesan por la filosofía del lenguaje deben incursionar en consideraciones de la teoría de la acción cuando se valen de la teoría de los actos lingüísticos. Como se sabe, Austin distinguió diversos tipos de actos lingüísticos: el acto fonético (la emisión de ciertos ruidos), el acto fático (la emisión de palabras que pertenecen a un lenguaje y se conforman a sus reglas gramaticales); el acto rético o locucionario (la emisión de palabras que conforman una oración significativa, o sea que tiene sentido y referencia); el acto ilocucionario (o sea el acto que se lleva a cabo al decir algo, prometer, advertir, etc.), el acto perlocucionario (es decir el acto que se ejecuta porque se dice algo —asombrar, intimidar, etc.—). Esta distinción genera la pregunta de si ella implica actos diferentes o descripciones diferentes de un mismo acto, que es una cuestión que está asociada con la concepción de las acciones como universales o como individuos lógicos. El propio Austin tuvo que incursionar en distinciones muy finas de teoría de la acción para defender su clasificación de actos lingüísticos, sobre todo en lo que se refiere a la diferenciación entre un acto y sus consecuencias y a la discriminación entre consecuencias convencionales y causales (sostiene Austin que las consecuencias que distinguen a los actos ilocucionarios son convencionales, mientras las que caracterizan a los perlocucionarios son de tipo causal).

Es por demás obvio que el desarrollo de una teoría de la acción humana es central para las diferentes ramas de la filosofía práctica —es decir la ética, la filosofía del derecho y la filosofía política— que se ocupan de normas y principios que prescriben o evalúan acciones. Una pregunta fundamental que se plantea en estas disciplinas es la de qué clase de acciones o qué aspecto de las acciones son susceptibles de ser objeto de juicios de valor y de regulación normativa, y cuál es la relevancia para tales juicios y normas de factores que son recogidos en descripciones y explicaciones de acciones, tales como intenciones, motivos, efectos causales, etc. Uno de los tópicos que iluminan consi-

derablemente la naturaleza y justificación de los principios morales y normas jurídicas es el que se refiere al concepto de razones para actuar y a la estructura del razonamiento práctico, o sea el razonamiento que conduce a la ejecución de una acción. Desde ya que, siendo la teoría de la responsabilidad uno de los núcleos centrales de las diferentes áreas de la filosofía práctica, ellas deben encarar irremediablemente la vieja cuestión de en qué medida la adscripción de responsabilidad presupone un cierto tipo de libertad para actuar y hasta qué punto ese grado de libertad es compatible con la naturaleza del hombre y la estructura del mundo.

2. El desarrollo filosófico de una teoría de la acción humana ha ocupado la atención de estudiosos de disciplinas que no son generalmente consideradas filosóficas, como es el caso de la psicología del derecho penal. Me voy a permitir hacer una referencia sucinta a las elaboraciones que los penalistas han hecho en torno del concepto de acción, ya que resulta ilustrativo percibir cómo algunos de los mismos problemas y distinciones que han preocupado a los filósofos se los ha encarado, en forma independiente, en ocasión de tener que resolver cuestiones prácticas, como la de si corresponde o no aplicar una pena a alguien cuando se dan ciertas circunstancias.

La teoría del delito tiene como uno de sus principios fundamentales el que nadie debe ser penado si no ejecuta una acción.⁵ Hay distintos tipos de fenómenos que se pretende excluir como generadores de responsabilidad con esta exigencia: a) puros sucesos mentales (o sea no se penan meras intenciones o pensamientos); b) actos reflejos, tics nerviosos, etc.; c) estados y circunstancias, como la de ser negro, estar casado, etc.

Esto lleva a los juristas a pergeñar un concepto de acción que sirva para contrastar las conductas susceptibles de generar responsabilidad con los otros fenómenos mencionados.

Las propiedades a las que los juristas penales recurren para definir el concepto de modo de lograr los contrastes buscados son dos: (i) el que se den ciertos movimientos corporales del individuo (con lo que se excluyen los sucesos mentales y los estados o circunstancias en los que puede encontrarse), y (ii) el que esos movimientos corporales sean voluntarios, es decir que estén causados por la voluntad del agente (con lo que se descalifican como acciones los actos reflejos y similares).

Los teóricos penales *identifican* a las acciones con los movimientos corporales, de modo que los sucesos causados por ellos son considerados como resultados externos a las acciones, aun cuando sean relevantes para las descripciones de acciones incluidas en las normas penales. De este modo se distingue entre acciones de "pura actividad" (como pisar el césped) o "de resultado" (como matar) según la descripción requiera o no un evento externo al movimiento corporal.

La exigencia de movimientos corporales plantea, obviamente, problemas en relación al caso de las omisiones. Por cierto que los juristas admiten que puede haber delitos omisivos como, por ejemplo, no presentarse al servicio militar cuando es debido o no prestar auxilio a otro que está en situación de peligro. Para lidiar con estos casos no se ha visto otra salida que la de

ampliar el concepto de acción: hay acción no sólo cuando se realizan movimientos corporales voluntarios, sino cuando no se realizan movimientos corporales que se podían y *debían* realizar. Las omisiones también se clasifican en dos especies: son *omisiones propias*, que consisten en una mera inactividad, y las *omisiones impropias*, que consisten en una inactividad que causa un resultado relevante, como en el caso de la madre que produce la muerte de su hijo no dándole de comer.

El requisito de voluntariedad también provoca obvias dificultades. La concepción clásica de la teoría del delito sostenía que para que exista una acción es suficiente con que los movimientos corporales del individuo sean atribuibles causalmente a su voluntad, con independencia del contenido de ésta, es decir con independencia de que esa voluntad constituya una intención y, en ese caso, de cuál es el tramo del comportamiento abarcado por esa intención. Estas cuestiones corresponden, según esta concepción, no a la averiguación de si hubo o no una acción sino a la de si ésta fue accidental, negligente o dolosa (o sea realizada con intención de producir el resultado ilícito) y a la determinación de si la acción es subsumible en una determinada descripción penal.

Este esquema fue duramente atacado en las últimas décadas por la llamada "teoría finalista de la acción". Sobre la base de una concepción esencialista de los conceptos a los que asocia con estructuras de la realidad, los partidarios de esta teoría, en especial Welzel⁶, sostienen que la teoría clásica comete un "error ontológico" al abstraer del concepto de acción la intención o finalidad del agente: lo que distingue a las acciones humanas de otros eventos que acaecen en el mundo es, según esta teoría, el hecho de que en aquéllas el proceso causal está controlado por la finalidad del agente. Así, dice Welzel: "La palabra acción en el sentido más restringido y rígido, designa la actividad finalista del hombre. En este sentido, la acción no es un simple acontecimiento causal, sino un acontecimiento o suceder 'final', dirigido a una meta"⁷.

La objeción obvia a esta teoría finalista es que confunde la pregunta de si se realizó *alguna* acción con la pregunta de si se realizó una *determinada* acción, o sea si la acción satisface una cierta descripción. Para contestar la primera pregunta es posible que tengamos que averiguar que el agente tenía alguna actitud volitiva que lo determinó a actuar —llámese intención o acto de voluntad— pero, como sostenía la teoría clásica, parece que el contenido de esa actitud y en especial si ese contenido abarca o no las propiedades relevantes de la acción son cuestiones que no inciden en nuestra respuesta. En cambio, tales cuestiones pueden ser decisivas para responder a la pregunta de qué acción específica el individuo realizó, aunque hay clases de acciones —como matar— que no exigen ninguna intención en particular, y otras —como tropezar— que excluyen cierta intención.

Independientemente de la validez de la teoría finalista de la acción, los teóricos penales se han preocupado por el concepto de intención, ya que, sea o no la presencia de intención esencial para que haya una acción, lo cierto es que ella puede determinar diferencias relevantes en la valoración de la acción y, en consecuencia, en el grado de su punición. Hay acuerdo en que una acción es intencional cuando el agente quiso ejecutarla porque ella o alguna de sus

consecuencias constituirían para él un fin en sí misma o un medio para algún otro fin. Pero qué ocurre cuando el efecto relevante de la acción (por ejemplo la muerte de un hombre) no es buscado como fin ni como medio sino sólo contemplado como consecuencia colateral necesaria o probable. Como es sabido, la doctrina católica del "doble efecto" justifica el aborto cuando la muerte del feto es así contemplada pero no procurada como fin o como medio. Otros problemas relativos a la intención se refieren a si la intencionalidad de la acción está o no excluida cuando el agente alcanza su objetivo bajo la descripción penalmente relevante ("matar a un hombre"), pero no bajo la cual él concibió el resultado ("matar a Juan Pérez"), o cuando la intención se conecta con la acción de una manera oblicua: alguien procura matar a otro —con un disparo de arma de fuego—, pero la víctima muere de un síncope causado por el temor provocado por la visión del arma.

Los juristas no sólo se preocupan por determinar cuándo hay una acción, o cuándo ella es subsumible en cierta descripción o cuándo ella es voluntaria o intencional, sino también se ocupan de "contar" acciones. El hecho de que uno o varios delitos sean llevados a cabo a través de una sola acción o a través de una pluralidad de acciones incide en la penalidad aplicable al agente. Por ejemplo si un sujeto hace uso de un documento falso y en forma independiente estafa a una persona, recibe una pena que es la suma de la de ambos delitos; en cambio, si el sujeto estafa a otro *mediante* el empleo de un documento falso —o sea realiza aparentemente una sola acción que constituye ambos delitos— recibe la pena sólo por el delito más grave. Del mismo modo, si una doméstica hurta a su patrona una perla por día, la temporada en que gozará de pensión completa a cargo del Estado variará según se sostenga que ha ejecutado una sola o varias acciones. ¿Ejecuta una o varias omisiones el padre que se abstiene de pasar alimentos a varios hijos? Y quien continúa negándose a pasar alimentos a sus hijos luego de haber sido condenado por su omisión, ¿incurre en una nueva omisión o sigue incurrido en la que ya fue objeto de pena?

Los juristas penales también deben interesarse por la localización espacial y temporal de las acciones. Si alguien aprieta el gatillo de un fusil del lado argentino de la frontera con Chile, matando a alguien del otro lado ¿dónde se realizó su acción de matar? Si una esposa poco cariñosa se ocupa de poner veneno en la comida de su marido durante un mes, debiendo éste ser internado y muriendo un mes después, ¿cuándo ejecutó la esposa la acción de matar?

Estas preguntas no son bizantinas sino que tienen una importancia práctica vital puesto que pueden estar en juego la jurisdicción y la prescripción.

Lo interesante de estas preocupaciones de los teóricos penales en torno al concepto de acción y nociones conexas no es sólo que son paralelas a las que han determinado en forma independiente el desarrollo de una serie de elaboraciones filosóficas, sino también que, indirectamente, iluminan la metodología y la finalidad de tales elaboraciones. Cuando los penalistas adoptan el principio de que la responsabilidad penal requiere una acción, no están endosando en blanco la conclusión de que cualquier cosa que resulte abarcada por el uso común de la palabra "acción" podría generar tal responsabilidad, de modo que sólo se necesita un análisis lexicográfico para fijar el alcance de es-

ta condición de responsabilidad. Por el contrario, ellos presuponen que el concepto de acción encierra propiedades que son valorativamente relevantes para la punibilidad, o en todo caso que debe reconstruirse el concepto en cuestión de modo que designe tales propiedades que se asumen *a priori* como relevantes. Por otro lado, un análisis del concepto de acción en uso en diversos contextos puede revelar distinciones cuya relevancia valorativa no se había advertido. Hay, así, una interactuación recíproca entre el análisis conceptual —que en parte revela en su faz descriptiva distinciones conocidas que podrían ser o no valorativamente relevantes y en parte recoge en su faz reconstructiva distinciones que se supone relevantes—, y la propuesta de soluciones normativas que, por un lado, se sirve de conclusiones del análisis conceptual y, por el otro, marca el rumbo de cierta reconstrucción conceptual. Creo que la misma interactuación se da entre la teoría acerca del concepto de acción y las exigencias de los conceptos descriptivos y explicativos en que ese concepto es empleado.

3. Pienso que surge de lo que recién vimos que una revisión del tipo de discurso, moral o jurídico, en que se adscribe responsabilidad, es sumamente esclarecedora respecto del análisis del concepto de acción. Pero algunos pueden sostener que centrar demasiado la atención en ese tipo de discurso tiende a provocar una visión distorsionada de este concepto y podrían intentar justificar su aserto con el ejemplo de la concepción *adscriptivista* de la acción que en una época defendió H.L. Hart⁸. Como esta interesante concepción, de ser válida, determinaría que el análisis que vamos a hacer a lo largo de este curso debería adoptar un rumbo radicalmente diferente del que sería indicado si ella resulta descalificada, conviene que nos detengamos brevemente en exponerla y evaluarla.

Hart se muestra obviamente insatisfecho con el análisis de la noción de acción prevaleciente en contextos jurídicos: en el caso del derecho inglés, promovido por la obra del jurista John Austin⁹ que reduce ésta a la descripción de movimientos corporales causados por un acto de voluntad. En relación a la causación por un cierto fenómeno mental, sus dudas, aunque no las hace completamente explícitas son similares a las de Ryle y otros filósofos que previnieron contra “el fantasma de la máquina”. Respecto de la identificación de acciones con movimientos corporales, aunque aquí Hart es aun menos explícito, su rechazo debe estar asociado con posiciones como la del filósofo J.L. Austin¹⁰ de que identificar las acciones con movimientos corporales es lo mismo que identificar el decir algo con movimientos de la lengua, con las ideas muchas veces expuestas de que la conciencia de nuestras acciones no implica conciencia de nuestros movimientos corporales y de que una misma acción puede llevarse a cabo a través de movimientos corporales muy diversos, con la percepción de que hay acciones mentales, omisivas y estáticas, etc.

Sobre la base de estas dudas, Hart concentra su atención en los contextos en que alguien dice seriamente de otro, “Fulano hizo tal o cual cosa” (por ejemplo, “mató a otro”, “rompió el florero”, “llegó tarde”, etc.). Se pregunta qué se hace cuando se dicen estas cosas y su respuesta es que no se está

primariamente describiendo algo sino adscribiéndose responsabilidad. Acude, entonces, a la idea de un uso particular del lenguaje, el adscriptivo, y sostiene que los enunciados que tienen este carácter, que no es de índole normativa puesto que tales enunciados prescriben conductas, no son susceptibles de verdad o falsedad, a diferencia de las proposiciones descriptivas.

Hart sostiene que el uso adscriptivo del lenguaje es prevaleciente en el discurso jurídico y moldea conceptos que se usan típicamente en ese discurso, tales como los de contrato, derecho subjetivo, deber, etc. Afirma que cuando un juez recurre a esos conceptos no lo hace para dar cuenta de hechos, sino para expresar decisiones operativas. Como dice G.P. Baker¹¹ en toda la obra de Hart, aun en los textos que se apartan explícitamente de su primitiva tesis adscriptivista, hay dos posiciones constantes respecto de los conceptos jurídicos: en primer lugar, que se pueden dar explicaciones y análisis genuinos de estos conceptos y de los enunciados en que ellos figuran; o sea que no son primitivos o inanalizables como Moore supone para el caso de los conceptos éticos. En segundo término, que su análisis no es reducible a un conjunto de condiciones necesarias y suficientes constituidas por ciertos hechos. Este último aspecto de la concepción de Hart es considerablemente obscuro y su visión de los conceptos jurídicos ha oscilado, sin duda, en distintas obras entre el énfasis en la falta de condiciones necesarias y suficientes de aplicabilidad y el énfasis en la no reducibilidad a nociones fácticas.

Por supuesto, Hart es perfectamente consciente de que el concepto de acción no se usa sólo en contextos jurídicos y, por lo tanto, que sería absurdo incluirlo en la lista de conceptos jurídicos junto con el de contrato y el de delito. Pero sostiene que es un concepto cuasi-jurídico ya que su uso primario se da en situaciones que guardan cierta analogía con las de un proceso judicial en el que se imputa algo a alguien y éste tiene a su cargo presentar diferentes tipos de defensas.

La característica principal de los conceptos jurídicos que Hart extiende al de acción es su *revocabilidad* ("defensibility"). Esta característica la explica Hart *in extenso* con el concepto de contrato: hay una lista de condiciones positivas que se requieren para que exista un contrato válido (como que haya por lo menos dos partes, una de las cuales hace una oferta aceptada por la otra, que haya un cierto tipo de instrumento, etc.). Pero el conocimiento de estas condiciones positivas no es suficiente para comprender cabalmente el concepto de contrato: debe además tomarse en cuenta que aunque aquellas condiciones justifican en principio la pretensión de que hay un contrato válido, esa pretensión puede llegar a ser atacada, y en definitiva ser descalificada o al menos limitada, por una serie de defensas, tales como que hubo error, coacción, demencia, etc. Tales defensas constituyen una lista abierta que no puede ser acotada *a priori* de condiciones de índole negativa para la aplicabilidad del concepto. De modo que el significado de "contrato" (y el de "acción") debe ser explicado sobre la base de una lista de condiciones positivas que son necesarias y *normalmente* suficientes para justificar la pretensión de que hay un contrato válido, junto con una cláusula "a menos que" que está constituida por una lista de condiciones negativas que necesariamente termina en un "etcétera". Baker sostiene que esta idea tiene tres consecuencias

principales: a) que la carga de probar que un concepto que satisface las condiciones positivas no es, sin embargo, aplicable, reside en quien alega que no se da alguna de las condiciones negativas; b) que las aplicaciones de un concepto revocable sólo pueden justificarse plenamente sobre la base de que se han agotado todas las pruebas posibles; y c) que un concepto revocable no puede ser definido en términos de género y diferencia específica. Hart asocia intentos de hacer esto con la idea de que las defensas deben hacer necesariamente referencia a la ausencia de un hecho positivo; que, por ejemplo, las defensas de error, coacción, demencia, etc., se refieren a la ausencia de un fenómeno único, positivo y misterioso que sería la voluntariedad.

Todo este esquema de Hart, tanto respecto de los conceptos jurídicos en general como de la noción de acción en particular, ha sido duramente criticado por autores como Geach y Pitcher¹² entre otros. Hasta el punto que Hart abandonó explícitamente su posición.¹³

Creo que un análisis crítico de la idea de Hart de que el concepto de acción es adscriptivo debe distinguir las siguientes cuestiones:

a) *Enunciados de acción como adscripción de responsabilidad*: Respecto de esta cuestión Geach y Pitcher tienen razón en que Hart parece haberse indigestado por una dieta poco balanceada de ejemplos, centrando su atención en casos en que al decir que Fulano hizo algo, se reprocha a Fulano algo malo. Hay muchos otros contextos en que se hace referencia a acciones sin que parezca que haya alusión alguna a la responsabilidad del agente, como cuando decimos que "la clase media tiende al consumo ostentoso", "el doctor acaba de salir", "me encontré con Juan esta tarde". Es posible, como insinúa Feinberg,¹⁴ que Hart se haya confundido aquí por los varios sentidos de responsabilidad que él mismo distinguió luego¹⁵, algunos de los cuales como la atribución de "simple agencia" o "agencia causal" son perfectamente descriptivos.

En segundo término, aun en contextos en que claramente se imputa responsabilidad en un sentido fuerte —como ocurre, para poner un caso extremo, en el caso de una sentencia judicial—, debe tomarse en cuenta la circunstancia obvia de que se atribuye responsabilidad a alguien porque se supone que ha hecho algo: el hecho de que se justifique la adscripción de responsabilidad sobre la base de un juicio que da cuenta de una acción del individuo hace suponer que ambos enunciados no son equivalentes, y que si una oración del tipo "Fulano hizo x" puede a veces no ser enteramente descriptiva, ella encierra o presupone un enunciado descriptivo que emplea un concepto de acción de esa índole.

En tercer lugar, aun cuando centremos nuestra atención exclusivamente en enunciados no descriptivos que emplean el concepto de acción (o algún concepto jurídico), la posición de Hart implica adherir a la concepción muy cuestionada (aunque de ningún modo definitivamente derrotada) de filosofía del lenguaje según la cual el uso del lenguaje, o la fuerza de las oraciones, o el tipo de acto lingüístico que se realiza al decir algo determina el significado de las expresiones empleadas. Si esta concepción general fuera abandonada del hecho de que la palabra "acción" sea empleada —a veces— en contextos no

descriptivos, no se inferiría que ella tiene un significado no descriptivo, sino adscriptivo.

b) *El carácter abierto de las condiciones que revocan las adscripciones de acción*: Este es un tema independiente del anterior y creo que en la posición de Hart a este respecto se mezclan ideas interesantes, pero de muy distinta índole.

En primer lugar, no queda muy claro por qué necesariamente la lista de defensas tiene que tener el carácter abierto que Hart le atribuye: Yendo al caso de conceptos jurídicos como el de contrato ¿no puede un sistema jurídico limitar las causas de invalidez a un conjunto exhaustivo? En la defensa de esta tesis Hart a veces parece confundir el carácter abierto de la clase de posibles defensas con el carácter abierto de las *pruebas* de tales defensas, lo que podría darse respecto de cualquier condición (a menos que se asocie con la supuesta índole negativa de tales defensas).

A veces Hart parece estar pensando en lo que luego¹⁶, siguiendo a Waizmann, llamó "textura abierta del lenguaje", o sea la vaguedad potencial de las palabras de los lenguajes naturales. Pero como él mismo sostuvo más tarde éste es un vicio que afecta a *todas* las palabras generales de los lenguajes naturales, por lo que no es característica de las expresiones jurídicas o cuasi-jurídicas ni descalifica la índole descriptiva. Esto se pone de manifiesto con su ejemplo respecto de la palabra "vehículo" y la pregunta de si es aplicable al triciclo de un chico, o con el ejemplo de Carrió¹⁷ en relación a la aplicabilidad de la palabra "gato" a un animal que, además de características felinas, tiene la propiedad de hablar un buen francés.

También lo que dice Hart sobre el carácter revocable de ciertos conceptos sobre la base de una lista abierta de defensas parece estar relacionado con la supuesta índole *prima facie* de ciertos juicios normativos. Como se sabe, fue David Ross quien acuñó la idea de que las adscripciones de obligación moral tienen este carácter *prima facie*, de modo que están sujetas a revisión en casos individuales. Esto ha dado lugar a complejas discusiones¹⁸. Yo tengo la impresión de que el concepto de obligación *prima facie* sólo tiene aplicabilidad frente a sistemas normativos como la ética intuicionista de Ross, en los que no hay reglas generales de prioridad de principios morales y, en consecuencia, sólo frente a un caso individual debe decidirse, de un modo misterioso, la calificación definitiva de la acción. Pero esto generalmente no ocurre en el derecho y menos ocurre en los contextos no normativos en que se emplea a veces el concepto de acción.

c) *El carácter negativo de las condiciones que hacen a un concepto revocable*: Hart parece dar particular importancia a la distinción entre condiciones *positivas*, que justifican la aplicabilidad provisoria de un concepto, y condiciones *negativas*, que son las que hacen al concepto revocable. En su discusión de la imposibilidad de ver a las defensas como negando la existencia de un hecho positivo denotado por el concepto de voluntariedad, parece haber un eco de la idea de Hall¹⁹ de que hay ciertas palabras como "real" o "civil", que denomina "excluidoras", que no denotan constantemente una cierta propiedad positiva, sino que en distintos contextos excluyen diferentes propiedades. Es de hacer notar que, como los ejemplos de Hall muestran, es-

to no descalifica el que una expresión sea centralmente empleada en enunciados descriptivos.

Hart ha sido criticado por conectar el carácter adscriptivo de ciertos conceptos como el de acción, con el hecho de que la carga de probar que su aplicación debe revocarse reside en quien alega la circunstancia que determina tal revocación. Se ha dicho que aquí Hart generaliza reglas probatorias del derecho inglés. Sin embargo, la conexión que hace Hart puede fundarse en el carácter negativo de las condiciones, cuya ausencia determina la revocabilidad de la aplicación del concepto, y en la idea de que es lógicamente imposible probar un hecho negativo. Claro está que esto supone asumir una posición sobre las controvertidas cuestiones de la realidad y discernibilidad de los hechos negativos.

A pesar de las contundentes críticas que se han hecho a la concepción de la acción de Hart, hay autores que han pretendido rescatarla en forma total o parcial. Un autor de un libro sobre teoría de la acción, David Rayfield²⁰, intenta recogerla sin mayores calificaciones al admitir como una condición para que haya una acción que el agente sea responsable por el "hacer" que la acción implica; pero creo que su mismo desarrollo muestra que este ingrediente es innecesario y, aun junto con otros que él señala, insuficiente para caracterizar a una acción. Joel Feinberg²¹ observa que el carácter adscriptivo (o sea decisorio) y revocable del concepto de acción que señala Hart, podría defenderse sólo si nos concentramos en las particularidades que presenta la atribución de efectos causales a una acción, tema que vamos a considerar luego en detalle. G.P. Baker²² considera que algunos de los aspectos de la idea de Hart podrían ser rescatados, pero en el contexto de una teoría del significado considerablemente diferente a la vigente, a la que denomina "construccionista", que en lugar de estar basada en la identificación entre significado y condiciones de verdad, explica el significado en relación a condiciones para juzgar a un enunciado como verdadero, o sea —en una de sus vertientes— con las condiciones para verificar o para afirmar el enunciado.

4. Como se ve, la discusión en torno al concepto de acción, aun cuando se la plantee inicialmente desde una perspectiva limitada, como puede ser en contextos vinculados con la atribución de responsabilidad, tiene repercusiones en múltiples áreas de la filosofía, aun en las más remotas. Por ello mismo es especialmente difícil aislar una serie de problemas con la pretensión de que sean autóctonos de esta provincia filosófica. Creo, no obstante, que podemos identificar algunas preguntas básicas que son más bien presupuestas que encaradas frontalmente en otras áreas filosóficas y que merecen un tratamiento particular y sistemático. Entre tales preguntas se encuentran las siguientes que van a ocupar nuestra atención a lo largo del curso:

La primera pregunta es acerca de cuándo hay una acción, con independencia de qué acción se trata. Esto incluye varias subpreguntas que nos van a ocupar largamente: ¿Cuál es en definitiva la relación entre las acciones del individuo y sus movimientos corporales, u otros procesos físicos como sus contracciones musculares? ¿Hay algo así como ciertas acciones básicas que los individuos siempre realizan cuando actúan, con independencia de que

ellas den lugar en cada caso a conductas más complejas? ¿Cómo se distinguen las acciones de otros comportamientos de los individuos, como los actos reflejos? ¿Proporciona el concepto de voluntariedad analizado de un modo u otro, un criterio suficiente para tal distinción? ¿Incluye este criterio un componente causal?

Otro conjunto de problemas está constituido por cuestiones referentes a la identificación de qué tipo de acciones el individuo realizó. Esto está obviamente asociado con el tema de las circunstancias y consecuencias de una acción. Es central en esta materia distinguir entre diferentes tipos de *descripciones* de acción y mostrar las relaciones que hay entre ellas.

Intimamente relacionado con el tema de las descripciones de acción está la controvertida cuestión de la *individualización* de acciones, o sea de cuáles son los criterios para concluir en ciertos casos que hay una sola acción o una pluralidad de acciones. Esto tiene consecuencias, como ya sugerí, respecto del problema de localización de acciones.

Luego tenemos los temas que podríamos llamar de *modalización de acciones*. Ellos incluyen el problema de cuándo una acción es intencional, cuándo es llevada a cabo con cierto motivo, etc. Relacionado con esta cuestión, aunque presentando problemas particulares, está el tema de la acción omisiva.

Otro conjunto de problemas es el que se refiere a la cuestión de la *causalidad* en la acción, que tiene varios aspectos. Uno de los más controvertidos es el que se centra en la relación entre la acción y sus consecuencias. Algunas posiciones tienen implicaciones especialmente relevantes —y perturbadoras— para la cuestión de las explicaciones de la acción, como las que se desarrollan en el marco de las ciencias sociales.

Por cierto que el tema central de la teoría de la acción es el de la *libertad para actuar vis à vis* la hipótesis determinista. Este tema no puede ser encarado sin hacer una serie de distinciones conceptuales, de modo de despejar el terreno para explorar diversas conclusiones.

Hay cierta vinculación entre el último tema y el que se refiere a las *razones para actuar* y a su relación con factores causales. Es especialmente importante examinar qué elementos pueden cumplir el rol de razones y cuál es la estructura del razonamiento práctico.

Por último, es conveniente analizar aquí el esquema general de la *valoración de acciones* subyacente a diversas áreas de la filosofía práctica. Ello incluye el examen de los aspectos estructurales de la acción que pueden ser valorativamente relevantes y la explicación de cómo inciden en la valoración las excusas y las justificaciones.

Acción y movimientos corporales

Una preocupación central de la teoría de la acción una vez que se rechaza una posición como el adscriptivismo, consiste en circunscribir los fenómenos con que las acciones pueden ser identificadas, es decir consiste en explorar las posibilidades de analizar el concepto de acción en términos de fenómenos más simples.

Si concentramos nuestra atención en una variedad de acciones tales como caminar, matar a otro, dar jaque mate, engañar a un cliente, prometer, abrir una carta, etc., advertimos que hay fenómenos muy distintos que parecen estar involucrados en las acciones: cambio en el mundo externo a los hombres, estados y actitudes mentales, reglas y prácticas, movimientos del cuerpo, procesos fisiológicos, etc.

Para poder orientarse en esta jungla de fenómenos de modo de establecer cuáles de ellos constituyen ingredientes necesarios de toda acción por oposición a elementos del contexto en que ciertas acciones se realizan o a fenómenos que pueden estar causalmente conectados con acciones, tal vez podrían servir de guía dos proposiciones básicas de sentido común que parecen tan claramente verdaderas como para servir de cimiento firme a una teoría de la acción:

1. *Que no seguimos actuando después de muertos* (sea que se considere que morimos en esta vida o que no morimos nunca, puesto que nos espera una vida eterna extraterrena).

2. *Que por lo menos algunas acciones (como caminar por el parque o fumar) son susceptibles de caer dentro del campo visual de alguien.*

La primera proposición permite excluir como acciones o como componentes de acciones a los cambios que se producen en el mundo sin que su ocurrencia requiera que subsista el agente que los generó: Pedro dispara un balazo a Juan, quien una vez alcanzado responde con otro disparo; Pedro muere antes que Juan y ambos mueren como consecuencia del disparo del otro; Pedro ha matado a Juan y Juan ha matado a Pedro, no siendo óbice para la primera afirmación el hecho de que Juan murió cuando Pedro ya había muerto. Esto permite excluir como componentes de las acciones sucesos tales como la muerte de una persona, el que una ventana se haya cerrado, el que

ciertos bienes hayan sido legados, el que un libro haya sido escrito. Estos sucesos pueden ser efectos causales de acciones y, como tales, ser tomados como relevantes para describir y clasificar tales acciones, pero estas no comprenden aquellos sucesos sino que son eventos anteriores a ellos (que es lo que permite establecer un vínculo causal entre ambos) y su ocurrencia exige la persistencia del agente.

La segunda proposición es aparentemente muy débil: ella es compatible con que algunas acciones se realicen en forma privada o secreta o que haya acciones mentales —como las de calcular o recordar— que están a priori excluidas de la posibilidad de observación directa. Sólo dice que hay algunas acciones que es lógicamente posible ver con los ojos de la cara, de modo que enunciados del tipo ‘hoy vi que Roberto hacía aerobismo por Palermo’ implican que hubo una acción y no meramente efectos de una acción o el agente de la acción que estuvo durante un tiempo en el campo visual del hablante. Esta proposición sirve para excluir la identificación de por lo menos algunas acciones como sucesos de índole mental, procesos fisiológicos o contracciones musculares del agente.

La combinación de ambas proposiciones de sentido común conduce aparentemente a hacer plausible la hipótesis de que hay por lo menos algunas acciones que se identifican con *movimientos corporales* del agente aunque ellas sean descriptas tomando en cuenta, por ejemplo, efectos causales de tales movimientos corporales. Si ello fuera así, el contraste entre tales acciones y las que consisten en recordar o calcular sería tan agudo como para suponer que éstas sólo son acciones en otro sentido más extendido de la palabra (en realidad más que de “acciones” se suele hablar de “actos mentales”), y justificaría que nos concentremos en la reconstrucción del concepto de acción más estricto que comprende conductas *físicas* tan variadas como caminar, matar a otro, escribir un poema, dictar una ley, casarse, etc. La misma maniobra podría ensayarse respecto de las omisiones: se podría sostener que ellas presentan rasgos peculiares que hacen que sólo en un sentido extendido sean acciones, y que es necesario analizar previamente el concepto de acción física *comisiva* para elucidar el concepto de omisión, lo que no sería posible si ésta debiera tratarse de entrada como un caso de acción.

Otros casos son susceptibles de una estrategia diferente que no involucra exclusión del concepto de acción a reconstruir, sino una ligera ampliación de estos: “Hoy vi en televisión al general Fulánez haciendo la venia mientras tocaban el Himno”. Este enunciado no parece describir un movimiento corporal, sino más bien un estado de inmovilidad corporal durante un lapso. Alguien podría sostener que ello no es cierto ya que “hacer la venia” es una acción que se integra con un primer movimiento de acercar los dedos a la frente y un segundo movimiento de alejarlos. Pero no es eso lo que el enunciado implica puesto que su verdad sería compatible con el hecho de que el general Fulánez haya nacido y muriera en un estado de venia perpetua. Sin embargo se puede fácilmente abarcar este caso y otros en la noción de movimiento corporal recurriendo al mismo artificio que von Wright emplea cuando considera que son casos de cambio los que simboliza con las fórmulas ‘pTp’ y ‘-pT-p’ (por ejemplo de un estado del mundo en que la ventana está cerrada se pa-

sa luego de un tiempo a otro en que la ventana sigue estando cerrada). En realidad los movimientos corporales son cambios en la posición del cuerpo y de sus partes, de modo que basta con adoptar la misma estipulación de von Wright para considerar movimientos al mantenimiento de la misma posición del cuerpo en dos momentos temporales sucesivos.

Pero la identificación de acciones con movimientos corporales ha sido objeto de objeciones que son independientes de la no inclusión de los casos anteriores. Como he adelantado al tratar de imaginar lo que pudo haber movido a Hart a sostener su posición adscriptivista, las objeciones a aquella identificación suelen ser de este tenor: a) la gran mayoría de las descripciones de acciones no contienen la mínima alusión a movimientos corporales, y suponer que, por ejemplo, dar un jaque mate consiste en mover de cierta forma las manos y sus dedos es un reduccionismo tan ridículo como decir que la Constitución es, como decía Lasalle, una hoja de papel. Hay muchos otros elementos que, en adición o con exclusión a los movimientos corporales constituyen una acción: ellos pueden ser, como sugiere Melden,²³ el contexto formado por ciertas reglas, prácticas o criterios, en el cual se dan los movimientos corporales, o pueden ser las intenciones o motivos del agente, etc. b) Cuando tenemos conciencia de nuestras acciones ello no implica tener conciencia de los múltiples movimientos corporales que pueden estar involucrados en ellas: podemos ser perfectamente conscientes de que estamos manejando un automóvil, andando en bicicleta, recitando una poesía o atándonos una corbata teniendo sólo una idea muy vaga de los movimientos corporales que estamos realizando. c) No hay una correspondencia biunívoca entre acciones y movimientos corporales, de modo que una misma acción puede ser ejecutada con movimientos muy diversos (piénsese en el caso de la acción de matar) y un mismo movimiento (por ejemplo levantar la mano) puede constituir en distintos contextos y con distintas intenciones acciones muy diferentes (por ejemplo, saludar, alertar, comprar algo en un remate, votar, ofrecerse para responder a una pregunta, etcétera).

Creo que hay una forma más o menos directa de advertir que estas objeciones no tienen la fuerza que aparentan tener y ella consiste en suponer por hipótesis la validez de la tesis análoga de que los hombres son cuerpos con ciertas propiedades distintivas y tomar conciencia de las implicaciones de esa tesis: Ella implica, por ejemplo, que si vemos un hombre vemos un cuerpo, que los límites de un hombre son los límites de su cuerpo, que el espacio que ocupa un hombre es el espacio que ocupa su cuerpo, que la destrucción del hombre sigue a la del cuerpo. Pero ella no implica que toda descripción de un hombre deba hacerse en términos de características distintivas de su cuerpo; puede hacerse tomando en cuenta propiedades de muy diferente índole, como ser el hijo de Mengano, el vencedor de Waterloo, el autor de El Quijote, aunque en la instanciación de estas propiedades por parte del individuo su cuerpo es relevante. Tampoco implica que para saber algo de un individuo haya que conocer rasgos distintivos de su cuerpo, aunque ello sea necesario para conocer al individuo. El que los hombres sean cuerpos no excluye que cuerpos con caracteres morfológicos muy distintos puedan satisfacer una misma descripción genérica de hombre (como la de general de la nación) o que cuerpos con

caracteres morfológicos iguales o aun el mismo cuerpo puedan satisfacer distintas descripciones de hombre.

Tanto en el caso de la identificación de las acciones con movimientos corporales como en la identificación de los hombres con ciertos cuerpos lo que pasan por alto las objeciones anteriores es que un particular puede ser clasificado de diversas formas y, en especial, tomando en cuenta no sólo características intrínsecas sino también relacionales, que varios particulares pueden ser subsumibles no obstante que difieran en varios aspectos, y que un particular que es subsumible en una cierta clase genérica podría seguir siendo subsumible en ella aunque hubiera sido distinto en algunos aspectos²⁴.

La idea sería entonces que cuando hablamos de acciones físicas comisivas nos referimos siempre a movimientos corporales, aunque a veces los identificamos no por sus características morfológicas sino por sus efectos, las circunstancias del contexto en que se desarrollan, las reglas que satisfacen, los motivos e intención con que se llevan a cabo, etc. Como en el ejemplo tal vez ficticio del concepto de hombre, esto implica que aunque se puede saber muchas cosas de una acción sin conocer los movimientos corporales subyacentes, percibir una acción es percibir tales movimientos corporales; también implica que la localización espacial y temporal de la acción está dada por el espacio ocupado por los movimientos corporales del individuo y por el tiempo que ellos insumen.

Esta tesis de la identidad entre acciones y movimientos corporales puede resumirse con la famosa frase de Davidson: "Todo lo que hacemos es mover nuestros cuerpos. Lo demás queda a cargo de la naturaleza".²⁵

3. Sin embargo, esta tesis ha sido objeto recientemente de un cuestionamiento profundo por parte de Jennifer Hornsby,²⁶ que, por su complejidad, merece ser analizado con especial detenimiento.

Curiosamente Hornsby comienza por aceptar que las acciones son movimientos corporales. Pero de inmediato aclara que la expresión "movimientos corporales" es ambigua, ya que el verbo "mover" de la que deriva tiene tanto un sentido transitivo como en "Pedro movió su cuerpo" como un sentido intransitivo como en "El cuerpo de Pedro se movió". Esto permite distinguir dos sentidos correspondientes de la expresión "movimientos corporales" que Hornsby distingue con los subfijos "T" e "I" según deriven del uso transitivo o intransitivo del verbo "mover". Los movimientos corporales T se describen más claramente en castellano con la expresión "el mover el cuerpo", y los movimientos corporales I con la expresión "los movimientos del cuerpo". La misma distinción Hornsby la aplica a expresiones como "la rotura del vaso", "contracciones musculares", etcétera.

Tomando en cuenta esta distinción Hornsby sostiene que el aserto "todas las acciones consisten en movimientos corporales" es verdadero si se lo interpreta de acuerdo al sentido T de movimientos corporales, pero falso si se lo interpreta sobre la base del sentido I: toda acción consiste en un mover el cuerpo, pero ninguna acción consiste en que el cuerpo se mueva. Cuando se pregunta "¿qué hizo él?" podría contestarse "él movió su dedo", pero no "su dedo se movió".

Hornsby aclara que no hay que suponer que la diferencia conceptual entre movimientos T y movimientos I asegure que un mismo particular no pueda caer bajo ambos conceptos; esto debe demostrarse independientemente. De cualquier modo, admitir que una misma acción pueda corresponder a diferentes clases genéricas, implica adoptar cierta posición acerca de la individualización de acciones que Hornsby defiende aquí pero que merece un tratamiento aparte.

Vinculado con esto, está la afirmación de esta autora de que la idea de que todas las acciones consisten en movimientos T no excluye que algunas acciones sean también de clases diferentes; sólo implica que cada acción puede identificarse con algún movimiento.

Agrega Hornsby que cuando una persona ha movido su cuerpo no hay nada más que ella tenga que hacer para actuar. Esto implica que en los casos en que cuando actuamos hay un mover T del cuerpo ese mover es la acción; no implica en cambio que no haya acciones sin movimientos, como sumar, etcétera.

Una cosa es sostener que cualquier acción física puede ser meramente descripta como un movimiento corporal, lo que es cierto, y otra cosa es decir que cualquier otra descripción sería equivalente a aquella, lo que es falso.

Del hecho de que un hombre pueda ser descripto como un animal no se infiere que, por ejemplo, describirlo como un abogado sea equivalente a describirlo como un animal. Lo mismo ocurre con diversas descripciones de acciones *vis à vis* las que las describen como movimientos corporales.

Sostiene Hornsby que si bien hay controversia entre los lingüistas acerca de cómo analizar la conexión entre el uso transitivo y el intransitivo de verbos como "mover", hay por lo menos algo que se admite como incuestionable desde hace más de tres siglos: que es una condición necesaria de la verdad de " $a \ O_T \ b$ " (donde O representa un verbo) el que a haya causado que $O_I \ b$ (o sea, para que un hombre haya roto un vaso debe ser verdad que haya causado que el vaso se rompiera). De este simple postulado de los lingüistas surge que los movimientos T del cuerpo son eventos que *causan* los movimientos I del cuerpo, lo cual implica a su vez que los movimientos T y los movimientos I son eventos diferentes.

Esto lleva a Hornsby a proponer un razonamiento que, según ella, apoya la tesis principal de su ensayo. Tal razonamiento es el siguiente:

1. Cualquier evento que cause que el cuerpo se mueva ocurre presumiblemente dentro del cuerpo si es que ocurre en algún lado.
2. Los movimientos T causan que el cuerpo se mueva.
3. Las acciones son movimientos T.

Ergo: *Las acciones ocurren dentro del cuerpo.*

Esto implica la falsedad de la segunda proposición de sentido común de la que partimos.

Hornsby advierte que se podría atacar la base del razonamiento anterior diciendo que "causar O_I " no es una glosa apropiada de " O_T " cuando la gente hace cosas en forma directa, como levantar el brazo. Pero esto querría decir que la expresión "levantar el brazo" tiene dos sentidos diferentes según se lo haga directamente o mediante, por ejemplo, el otro brazo. Más plausible es

suponer que hay dos formas en que el brazo se puede levantar I: mediante el levantar T del brazo y empleando el otro brazo.

Hornsby sostiene que aceptamos generalmente que es nuestra práctica la de describir las acciones en términos de sus efectos, pero que no se reconoce comúnmente que esa misma práctica se da aun cuando describimos a las acciones como movimientos corporales. Probablemente se ha pensado que cuando enfocamos a las acciones como algo que hacemos directamente las vemos *en sí mismas* y no en relación a otra cosa. Para determinar si esto es cierto Hornsby propone analizar el caso en que ni siquiera se llega a lo que se hace directamente ya que no se llega a la superficie del cuerpo. Este es el caso de las contracciones musculares.

Se puede poner el caso de quien aprende a contraer ciertos músculos mediante la acción de cerrar el puño. Parece que el cerrar el puño causa la contracción de los músculos, pero también la contracción de los músculos causa el cerrar el puño. Esta aparente circularidad entre factores causales es paradójica.

Von Wright²⁷ discute un caso similar en el que se provoca *eventos cerebrales* y sostiene que son casos de *causación inversa*. Tanto él como Taylor coinciden en que alguien puede tener bajo su control por un período corto un evento del pasado.

El diagnóstico de Hornsby es diferente: Según ella, lo único que sabemos es que la contracción de los músculos I causa que el puño se cierre I.

La acción de cerrar el puño T no ocurre *después* de la contracción de los músculos I. El cerrar el puño T causa que el puño se cierre I, y la contracción de los músculos causa que el puño se cierre I. Entonces es la acción del individuo lo que causa tanto la contracción de los músculos como, a través de ésta, el que el puño se cierre.

El ejemplo de la contracción de los músculos ayuda a desacreditar dos ideas.

i) Que los movimientos I son idénticos a los movimientos T.

Si el contraer los músculos T fuera el mismo evento que la contracción muscular I y el cerrar el puño T fuera el mismo evento que el cierre del puño I, de aquí surgiría que la contracción de los músculos I es el mismo evento que la cerrazón del puño I. Pero esto es falso: la contracción de los músculos pero no el cierre del puño puede hacer encender una luz que está conectada a los músculos: si tienen diferentes efectos, son eventos distintos.

ii) La otra idea es que el cierre del puño I *es parte* del cerrar el puño T. Si el contraer fuera idéntico al cerrar, el primero estaría compuesto por lo mismo de lo que está compuesto el segundo, o sea que el cierre del puño I tendría que ser parte del contraer los músculos T; pero esto es falso, al menos si aceptamos que el contraer los músculos está terminado cuando los músculos se han contraído.

Si las acciones de mover el cuerpo T no están compuestas por movimientos del cuerpo I ¿qué otra relación puede haber entre ellas —pregunta Hornsby— que la de causa-efecto? Si no admitimos que las acciones son diferentes a los movimientos no podemos decir que los últimos pero no las primeras están causados por contracciones I. Como lo mismo se da con respecto de las

contracciones I, esto nos obliga, dice Hornsby, a empujar a las acciones "bien adentro del cuerpo".

Según esta autora, la paradoja de las contracciones musculares no se limita al caso en que ellas son intencionales, porque la misma cuestión de que cuando alguien cierra el puño produce un evento que ocurre más temprano que el cierre del puño, se produce en casos en que la acción no es intencional.

Algunos filósofos creen que para que alguien contraiga^I sus músculos debe hacerlo intencionalmente. Pero esto no es cierto porque cuando un fisiólogo nos enseña a mover ciertos músculos intencionalmente nos enseña a hacer algo que antes hacíamos sin intención.

Taylor y Von Wright parecen creer que hay causación inversa sólo cuando actuamos intencionalmente, pero esto es fantástico: Implica que aprendemos ciertas cosas comunes acerca de la causación desde el pasado de movimientos corporales que ejecutamos siempre, y, luego, cuando realizamos esos movimientos con conocimiento de la conexión causal *revertimos* la dirección de la causación.

Afirma Hornsby que si la acción comprende sus efectos hay que admitir la causación inversa, ya que la acción no está terminada cuando ocurren algunos de sus efectos.

La pregunta es si hay descripciones de acciones que, por no hacer referencia a consecuencias del tipo de las contracciones^I o de los movimientos^I no nos obligan a ir dando pasos atrás, de modo que ellas sean tan básicas que ocurren antes que cualquiera de sus consecuencias. La respuesta es afirmativa: toda acción es un *tratar* de actuar y cada tratar precede y causa una contracción^I de los músculos y un movimiento^I del cuerpo.

Lo que hay que mostrar es que la provincia de la tentativa es más amplia que la de la acción; Hornsby piensa que abarca todas las acciones intencionales y también los casos en los que se fracasa y, por lo tanto, no hay ninguna acción. Si todas las acciones pueden ser identificadas con intentos, entonces esto apoya la conclusión de que las acciones yacen dentro del cuerpo.

Se puede sostener que un agente trata de hacer algo solo cuando no lo hace o cuando se piensa que no lo hace en una forma fácil o directa.

Pero Hornsby afirma que la duda acerca de si el agente hará o no algo o lo hará con dificultad, constituye sólo el contenido de una implicación conversacional en el sentido de Grice.

Si un espectador supone que un agente quiere hacer algo pero que fallará, y se equivoca, puede decir "pero al menos yo sabía que él iba a tratar".

Las dudas están en el espectador y no modifican lo que el agente hace. ¿Es o no como "conocer" en que las dudas fundadas de los demás afectan el que uno conozca? Según Hornsby, no hay fundamento para pensar lo mismo en el caso de la tentativa.

Esta autora sostiene que se podría cuestionar la amplitud del argumento, ya que se aplica solo a acciones intencionales. Sin embargo, el argumento se aplica a toda acción si se adopta la tesis de Davidson de que toda acción tiene una descripción bajo la cual es intencional. Esto no implica deliberación, como se advierte en un caso como el de atarse la corbata: el hecho de hacerlo sin pensar no implica que no se pueda decir que el agente iba a tratar de

abrochársela si alguien suponía que no iba a poder hacerlo por estar sin saberlo, súbitamente paralizado.

Hornsby trata luego de responder la pregunta acerca de qué es tratar de actuar. A veces es actuar de un modo distinto, como en el ejemplo del tenis en que se intenta tirar la pelota por encima de la red y se la estrella contra la red. El intento no es algo diferente de la acción equivocada. Lo mismo tiene que ocurrir cuando la acción es exitosa. Una vez que uno trata, ha hecho todo lo que puede hacer, y si tiene éxito, la tentativa es en sí misma la acción exitosa. Toda acción intencional es lo mismo que una tentativa. Ninguna acción incluye un movimiento corporal¹, ya que ningún tratar incluye movimiento¹.

Afirma Hornsby que algunos autores, como Danto y Davidson, sostienen que no se puede hablar de "tratar" cuando sólo se trata de movimientos del cuerpo. Pero el ejemplo de Danto de alguien que marcó sin éxito un número de teléfono y luego dice "voy a tratar de nuevo" demuestra lo contrario. Todavía es más claro en este sentido el ejemplo de Laudry de alguien que tiene el brazo anestesiado y cree que lo ha levantado cuando hubo otro que le impidió hacerlo. Salvo que el paciente haya tratado, no se ve cómo podía él haber creído que había tenido éxito.

Sostiene Hornsby que una posición extrema podría decir que el paciente no ha tratado, sino que *ha actuado*, que él es una autoridad acerca de lo que hace— Que él ha movido su brazo desde el punto de vista mental. Pero el hombre ha descubierto que no ha hecho lo que quería— Aun cuando todas las acciones son tentativas, no todas las tentativas son acciones.

Según Hornsby es importante advertir que las cosas serían distintas si el paciente hubiera aprendido a contraer los músculos y su propósito hubiera sido ése. En tal caso si los músculos se hubieran contraído¹, él habría actuado. Si hay un evento que consiste en la tentativa del paciente, entonces hay un evento del mismo tipo haya movido o no el brazo (esto hace pensar a algunos falsamente que el paciente ha actuado aun cuando no movió el brazo). Esto explica por qué el agente tiene cierta autoridad sobre su actuación: él tiene autoridad sobre su tentativa, pero para que haya acción debe haber movimientos corporales¹, y sobre estos él no tiene autoridad especial ya que es una cuestión de observación.

Hornsby propone una comparación entre la tentativa de prender la luz y la de mover el cuerpo: en el primer caso se hace lo mismo se tenga éxito o no. ¿Por qué habría de ser diferente en el segundo?

Esta autora sugiere el siguiente razonamiento:

1. Las tentativas que no son acciones son eventos internos.
2. Pero las tentativas *en sí* no cambian según sean o no acciones.

Ergo: las tentativas que son acciones son eventos internos.

Hornsby expone así la estrategia general de su argumento:

- a) tómese una acción describible de varias formas;
- b) bajo alguna descripción en que la acción es intencional ella puede ser redescrita como un tratar de realizar algo;
- c) puede mostrarse que bajo alguna descripción como acción y bajo alguna descripción como tentativa de acción, la acción es idéntica a la tentativa (por ejemplo apretar la llave de luz es tratar de prender la luz);

d) Se puede mostrar que el tratar es un evento interno a partir del tratar de mover el cuerpo; esto implica que toda acción idéntica a un tratar es interna.

Si bien Hornsby sostiene una tesis en apariencia cercana a la de los volicionistas, según ella es muy distinta porque no afirma que las *conaciones* (término genérico para los acontecimientos internos) *causan* acciones, sino que *son* acciones (Pritchard). No es una tesis dualista.

Tampoco ella se compromete con una posición mentalista; sino que al contrario sostiene que si las acciones son causas de nuestros movimientos corporales y ellas son intentos, los intentos son idénticos a los procesos físicos que hacen mover el cuerpo.

Más explícitamente sostiene esta autora que si las acciones son eventos que causan lo que producimos al actuar, hay un punto en la secuencia neurológica en el que ocurre la causa de cualquier cosa que tenga los efectos sobre la base de los cuales describimos a las acciones. En ese punto ya no encontramos más algo producido por el agente, sino *su acción*, lo que produce tantos efectos. Tal vez el cerebro marca el límite, y lo que ocurre allí *integra la acción*; tal vez no hay un límite preciso entre el causar cosas y las cosas que se causa.

3. ¿Qué se puede decir de esta interesante tesis de Jennifer Hornsby?

No tengo conocimiento de que tal tesis haya sido ya sometida a un análisis crítico exhaustivo en la literatura. Pero sí se encuentran las críticas que mereció una tesis similar propuesta por Stuart Hampshire, a quien Hornsby curiosamente no cita en su libro *Thought and Action*.²⁸ Hampshire resumía su posición como sigue: "Nosotros tomamos como fundamental e inanalizable la noción de intención, y la noción asociada de acción como una tentativa, como un tratar de obtener cierto resultado: De allí este autor infiere una tesis muy fuerte acerca del conocimiento privilegiado de nuestras propias acciones. La posición de Hampshire fue criticada, entre otros, por Betty Powell en *Knowledge of Actions*.²⁹ Esta autora sostiene que esa posición nos obliga a hablar no de lo que hacemos sino de lo que tratamos de hacer, a ver todos los verbos como sólo de actividad y no también de resultado; eso nos impide comparar lo que estamos tratando de hacer y lo que efectivamente hacemos. También sugiere Powell que no de todas las acciones se dice que se trata de hacer sino de las que presentan alguna dificultad especial. Por último sostiene esta autora que esta concepción tiene la consecuencia contraintuitiva, defendida por Hampshire, de que sólo el agente sabe si ha actuado o no; si esto fuera así no podríamos partir de la acción para encontrar a su agente, como hacemos cuando buscamos asesinos y ladrones.

No estoy seguro que estas críticas den en el blanco a la luz de los argumentos y distinciones que ofrece Hornsby. Por de pronto ella tiene una respuesta seria, aunque discutible, en relación a la objeción de que solo se intenta realizar las acciones que se duda que van a ser ejecutadas: la de que esto es una cuestión de implicación conversacional pero no afecta la descripción de lo que el mismo individuo hace. Por otro lado, Hornsby insiste en que sólo los intentos exitosos son acciones, por lo que parece estar en condiciones de distinguir la mera tentativa de la acción completa, aunque no es muy claro

cómo esto se puede hacer bajo una descripción según la cual la acción no es intencional. Respecto del punto del conocimiento de acciones, Hornsby recurre a la misma distinción para sostener que si bien el agente tiene especial autoridad sobre su intento, la cuestión de si él ha sido exitoso, o sea de si ha conducido al resultado que lo convierte en una acción, es algo que es susceptible de ser observado por cualquiera.

Yo me animaría a señalar tentativamente las siguientes dudas respecto de la tesis de Hornsby:

En primer lugar, no parece justificado que se detenga la argumentación de Hornsby en los procesos que tienen lugar en el sistema neurológico; cualquiera que sea la descripción de lo que se hace en el cerebro —por ejemplo, activar ciertas neuronas— siempre se podría aplicar el criterio de los lingüistas para concluir que el que uno active sus neuronas implica que uno causa que sus neuronas se activen y —dado el presupuesto de Hornsby de que los agentes no causan sino a través de eventos en los que tienen algún papel— habría que concluir que hay algún otro evento previo atribuible al agente que ha causado la actividad cerebral. De este modo, no resulta claro cómo Hornsby puede evitar que sus mismas herramientas argumentativas vayan empujando más y más atrás a sus acciones consistentes en intentos, hasta llegar a un punto —tal vez el de lo “puramente mental”— en el que, al no haber un uso intransitivo del verbo con que se describe el evento en cuestión —por no definirse sobre la base de ciertos efectos sobre algo— ya no es posible aplicar el criterio lingüístico.

Esto hace dudar acerca de la universalidad del criterio lingüístico en cuestión según el cual es una glosa apropiada de “ $a \Phi_T b$ ” el que a cause que $b \Phi_1$, con el presupuesto de que esto significa que a hace algo que causa $b \Phi_1$. Es difícil iluminar la cuestión con analogías ajenas al ámbito de la acción humana. Pero detengámonos un rato en la llamada “acción de los elementos”: El fuego ha quemado las hojas. ¿Qué ha hecho el fuego para causar que las hojas se quemaran? Se podría decir que ha ardido, lo que parece su “acción básica”; al estar descripta por un verbo intransitivo no nos permite emplear el criterio lingüístico para mostrar que él conduce a buscar acciones aun por detrás de las acciones básicas de los elementos. Lo mismo ocurre con el tronar del trueno, etc. ¿Será que la intransitividad es una marca del carácter básico de una acción? Pero pensemos en el caso del mojar del agua: “el agua de la alcantarilla mojó estas páginas que iban a incluir en el libro”. El criterio de los lingüistas llevaría a suponer que esto implica que el agua hizo algo que causó que estas páginas se mojaran. ¿Pero qué otra cosa pudo haber hecho el agua sino mojar, el mismo mojar que estas páginas exhiben y no algo anterior y causalmente generador de ese mojar? Se podría decir, recurriendo a una terminología desacreditada, que es de la esencia del agua el mojar y que si no mojara no sería agua. Si la mojadura estuviera causada por una actividad del agua diferente y causalmente conectada con ella, sería lógicamente posible un agua que no mojara; pero creo que no lo es. Se podría generalizar la conclusión de este caso y formular el siguiente principio: “cuando una actividad es de la esencia de su agente el verbo transitivo con que se describe esa actividad hace referencia al mismo evento que se describe con el uso intransitivo de

ese verbo aplicado en voz pasiva a quienes sufren los efectos de esa actividad".

En el caso dudoso de que este principio tuviera alguna plausibilidad, podría recurrirse a él para sostener la identidad de los movimientos T y de los movimientos I. Pero ello requeriría suponer, además, que es de la esencia del agente humano el mover su cuerpo. Esto último presupone, a su vez, que el concepto de hombre requiere la posesión de un cuerpo.

Que es de la esencia del agente humano el mover el cuerpo podría ser cuestionado poniendo el caso lógicamente posible de la telekinesis, que ha sido aludido pero no tomado seriamente en cuenta por los autores de la teoría de la acción. Si pudiéramos llevarnos comida a la boca o clavar un puñal en el corazón de nuestros enemigos sin mover nuestro cuerpo, estas serían consideradas modalidades de acción a la par de aquellas en las que empleamos brazos y manos, y no simplemente casos de un uso extendido del término acción como los actos mentales y tal vez las omisiones (en realidad si los actos telekinéticos son considerados acciones quizá nuestro concepto de acción más estricto hace lugar a omisiones y a los cálculos mentales). A lo mejor, son casos como éstos los que apoyan con más fuerza que cualquier argumento lingüístico la idea de que las acciones transcurren fuera de nuestra vista, aunque percibamos sus manifestaciones. Pero insisto en que esto debe ser elucidado en el contexto de un análisis del concepto de agente y, en última instancia, de persona humana.

La voluntariedad de las acciones

1. Vimos en la reunión pasada una concepción de las acciones que, si bien las identifica con eventos internos al cuerpo humano, exige que ellas resulten en movimientos de ese cuerpo. Esta concepción no rechaza, entonces, la idea ampliamente difundida de que hay tres tipos de fenómenos asociados con la acción humana, o por lo menos con los casos centrales de ésta: (i) movimientos corporales del agente; (ii) eventos psicológicos, como ser voliciones o intentos, que *causan* tales movimientos corporales; (iii) cambios en el mundo diferentes a los movimientos corporales y que están *causados* por tales movimientos. Muchos autores, aunque como veremos en seguida no todos, coinciden en que los casos que caen bajo el núcleo central del concepto de acción envuelven estos tres tipos de fenómenos. Las divergencias que hemos analizado residen en la cuestión de si las acciones deben *identificarse* con los fenómenos del tipo (iii), como uno tiende a pensar preanalíticamente, o del tipo (ii), como generalmente se concluye luego de proceder a hacer ciertas distinciones conceptuales, o de tipo (i) como sostienen Pritchard y Hornsby.

Este último desacuerdo puede ser relevante para muchas cuestiones como la de la localización de las acciones, pero no es decisivo para otras, como la que nos ocupa en este capítulo acerca de cómo se distinguen ciertos movimientos corporales generalmente considerados *involuntarios* (tales como los que se realizan durante el sueño) de los que o bien constituyen acciones o bien son consecuencia de acciones.

La tesis prevaleciente es que la característica distintiva de los movimientos corporales voluntarios o de las acciones voluntarias es su relación con fenómenos del tipo (i).

Antes de pasar a analizar esta tesis es conveniente advertir acerca de la ambigüedad de los adjetivos "voluntario" e "involuntario" que ya fue percibida por Aristóteles: "Voluntario" significa en algunos contextos que la acción a la que se aplica no es obligatoria de acuerdo a preceptos jurídicos, morales, etc. De acuerdo con este concepto deóntico de voluntad podemos decir que el pago de un impuesto no es un acto voluntario. También se puede aludir con la expresión "voluntario" y sus derivados al hecho de que la acción de que se trata fue realizada de buen grado o espontáneamente o con buena voluntad (como en "Juan donó voluntariamente sangre para salvar a su amigo"). Asimismo "vo-

luntario" puede hacer referencia a la circunstancia de que la acción sea intencional, lo que se pone más de manifiesto a través de su contrario "involuntario" ("mi acción de alertar al enemigo prendiendo un fósforo fue involuntaria; yo sólo quería encender un cigarrillo"). Por último "voluntario" sirve para distinguir a las acciones o movimientos que resultan de ellas —aún las que no son intencionales como tropezar, pisar el pie a otro, cometer un *lapsus linguae*, etc.— de movimientos que no sólo no son intencionales sino que ni siquiera son acciones (o no resultan de acciones), como es el caso de un movimiento reflejo. Una forma más o menos directa de distinguir de los restantes este último sentido de "voluntario" que aquí nos interesa es advirtiendo que la aplicación de éstos, a diferencia de la de aquél, puede variar con la descripción de la acción bajo la cual se haga: una acción puede ser involuntaria, en el sentido de obligatoria, bajo la descripción "pagar la segunda cuota de impuesto a las ganancias" pero no bajo la descripción "librar un cheque sin fondos contra el banco Tal". La misma acción puede ser voluntaria, en el sentido de realizada de buen grado, bajo la descripción de "ayudar a un ciego a cruzar la calle", pero no bajo la descripción "ayudar a un múltiple asesino a escapar de la policía". De nuevo la misma acción puede ser voluntaria, entendida como equivalente a intencional, bajo la descripción "contar un chiste de militares a un invitado a la fiesta", pero no bajo la descripción "ofender profundamente al coronel Pérez durante la fiesta".

Con el sentido de "voluntario" que aquí nos interesa no ocurre esta dependencia de la descripción de acción que se tome en cuenta. Si un movimiento es un tic nervioso, será involuntario no sólo cuando se lo describe como un movimiento del brazo, sino también, por ejemplo, cuando ese movimiento es descrito como el hecho de romper una pieza de cristal, irritar a la dueña de casa, espantar a una mosca, etcétera.

Hart propone una lista bastante completa de los casos de involuntariedad en el sentido indicado. Los divide en dos clases según el agente se mantenga o no consciente. En la primera clase se ubican los casos en que una persona es forzada por otra (como cuando alguien es empujado contra una vidriera), los casos en que el control muscular es afectado por una enfermedad (como en el mal de Parkinson) y casos en que se producen contracciones musculares reflejas (como el cierre de los ojos cuando un objeto se aproxima demasiado a ellos).

La clase de casos en que el agente no está consciente comprende los movimientos realizados durante el sueño, sea éste normal o por fatiga y sean aquellos movimientos los corrientes o los que implican sonambulismo, y los movimientos realizados en estado de inconsciencia debida a otras causas, como la embriaguez y enfermedades como la epilepsia.

Frente a estos casos claros, se ubican otros respecto de los que progresivamente resulta dudoso si la involuntariedad de la acción está determinada por el mismo criterio que los anteriores. Uno de esos casos, tal vez el menos dudoso, es el de quien obra bajo los efectos del hipnotismo. Ya es mucho más controvertible una asimilación de los casos anteriores a las situaciones de trastorno y disminución de la capacidad mental. Por último, están los casos en que la involuntariedad del comportamiento se debe a coacción psíquica o

un estado de necesidad: Obsérvese como síntoma de que posiblemente se trate aquí de otro sentido de "voluntariedad" el hecho de que en estos casos el predicado en cuestión parece ser sensible a la descripción de la acción: mientras la acción de alguien es involuntaria bajo la descripción "pagar el rescate por un hijo secuestrado" no lo es bajo la descripción "entregar al secuestrador billetes marcados".

Vamos a discutir aquí cuál puede ser el criterio subyacente a la discriminación de los casos centrales de involuntariedad, en el sentido que presenta un carácter extensional; no nos vamos a ocupar, en cambio, de cómo tal criterio se amplía, se complementa o se reemplaza para dar cuenta de los casos más complejos de involuntariedad que acabamos de mencionar.

2. Hay una explicación muy simple de este sentido básico de voluntariedad que conforma lo que solía exponer como la doctrina oficial o tradicional, hasta que fue suplantada por otra concepción que llegó a ser temporalmente el presupuesto común del "establishment" filosófico: Esta doctrina tradicional fue articulada filosóficamente en especial por Descartes y sigue teniendo alguna vigencia en el mundo jurídico, en el que fue introducida por pensadores como John Austin en el derecho inglés y Ernst Beling en la teoría continental del delito.

La doctrina oficial consiste en sostener que una acción es voluntaria cuando los movimientos corporales que la constituyen están causados por un fenómeno mental que se suele denominar "acto de voluntad", "volición", etc. En la filosofía de Descartes esta idea derivaba de la concepción de que la vida de una persona transcurre en dos mundos paralelos que son esencialmente distintos pero que están conectados entre sí: el mundo físico integrado por fenómenos que están en el espacio y en el tiempo, y el mundo mental que está constituido por fenómenos que están sólo en el tiempo; lo que tiene existencia física posee materia, mientras lo que tiene existencia mental posee conciencia. Todo ser humano es al mismo tiempo un cuerpo y una mente, y ambos intervienen en sus acciones: en éstas el cuerpo se mueve gracias a las voliciones, que son un tipo de operaciones mentales.

Esta idea, como dije, trascendió al pensamiento jurídico —tanto anglosajón como continental— europeo. Así John Austin³⁰ sostenía que una acción es una mera contracción muscular (aunque a veces se lo confunda con sus consecuencias) causada por una volición; la diferencia entre acciones y movimientos como los producidos al caerse uno por una escalera consiste en que estos simplemente no están causados por voliciones. Ernst Beling³¹ sostenía, en la misma línea, que una acción es un comportamiento corporal, una *inervación* o *distensión* muscular, producido por el dominio de la voluntad sobre el cuerpo.

La concepción filosófica subyacente a esta tesis fue criticada duramente por Wittgenstein, Anscombe y sobre todo por Gilbert Ryle en su *Concepto de lo Mental*.³²

Ryle, como ya dijimos, moteja a la doctrina oficial como "el dogma del fantasma de la máquina", por suponer que detrás de cada acción hay un fenómeno mental fantasmagórico que la impulsa. Según este autor la concep-

ción oficial de la vida mental constituye un mito, o sea incurre en un error categorial, consistente en tratar a los fenómenos mentales como si correspondieran a una categoría lógica diferente a la que corresponden: se los trata como si fueran fenómenos análogos a los físicos pero de índole inmaterial, y sujetos a causas y efectos, aunque de carácter no mecánico, ignorando que las frases que se refieren a procesos mentales responden a criterios de significado radicalmente diferentes de las que se refieren a fenómenos como el movimiento de una mano, la lluvia o la caída de una piedra. La explicación de Ryle es que muchas de las expresiones con que se hace referencia a procesos mentales denotan disposiciones de comportamiento y no episodios que ocurran en algún lugar misterioso. Ello sucede, por ejemplo, con las expresiones que asignan a un sujeto cierta capacidad o habilidad: ellos deben analizarse en términos de lo que haría el sujeto en determinadas condiciones.

Según Ryle la calificación de una conducta como involuntaria no depende de una supuesta quiebra de la conexión causal entre el comportamiento y una inefable volición sino que se establece con referencia a las aptitudes y oportunidades del sujeto: por ejemplo determinando que sabía cómo actuar correctamente, ya que se le enseñó a hacerlo, comúnmente lo hacía, etc., y que no fue víctima de hechos tales como coerción, parálisis, etc.

Ryle dirige varias críticas específicas al "mito de las voliciones".

1. Una objeción es que no se aplican a ellas los predicados que comúnmente se aplican a los eventos. No se dice de ellas que ocurrieron en cierto tiempo, que fueron fuertes o débiles, dificultosas o fáciles, rápidas o lentas; el lenguaje común carece de términos para referirse a ellas.

2. La segunda objeción es que nunca se podría llegar a conocer directamente las voliciones de otro y por lo tanto toda valoración o explicación que presuponga tales voliciones se basa en meras conjeturas.

3. En tercer término la naturaleza del vínculo causal entre voliciones y movimientos es misteriosa, ya que ambos poseen un tipo de existencia diferente, de modo que las mentes parecen estar al margen del sistema causal al que pertenecen los cuerpos.

4. Por último las voliciones fueron introducidas para distinguir a las acciones voluntarias, ¿pero son ellas mismas actos voluntarios o involuntarios de la mente? Si se sostiene lo primero se incurre en un regreso al infinito; si se sostiene lo segundo sería absurdo decir que la acción resultante es voluntaria. Si se sostiene que estos predicados no son aplicables a las voliciones, entonces tampoco serían aplicables a ellas predicados como "malvado", que cuando se aplican a las acciones se dice que presuponen voluntariedad.

Otros autores agregan críticas adicionales a las precedentes. Melden,³³ por ejemplo, luego de reiterar el argumento de que el acto de voluntad mismo debe ser voluntario para hacer voluntaria a la acción que él su- puestamente causa, objeta además que en este caso no se satisface la condición de que la causa de cierto evento debe poder ser descripta con independencia del evento en cuestión; debe ser un evento lógicamente independiente de este último, ya que, de lo contrario, la relación entre ambos eventos sería *lógica* y no causal: en el caso de las voliciones la única forma de identificarlas y de distinguirlas unas de otras es a través de los movimientos corporales que,

según se supone, ellas causan. Esto hace imposible aprender a través de la experiencia que un acto de voluntad determinado produce un movimiento corporal determinado, en lugar de un movimiento corporal diferente, o que cierto movimiento corporal es causado por tal o cual volición en vez de una distinta.

Hart,³⁴ por su parte, critica específicamente la tesis de Austin de que una acción voluntaria se da cuando hay un deseo de realizar ciertas contracciones musculares que causan tales contracciones; sostiene Hart que sólo en casos muy especiales podemos detectar en nosotros un deseo de contraer ciertos músculos; este puede ser el caso de un ejercicio de gimnasia pero generalmente ni nos percatamos de los movimientos musculares. También Hart hace una crítica más general que consiste en sostener que la doctrina oficial no cubre el caso de las omisiones: cuando alguien queda de pronto paralizado y, a causa de ello, omite realizar algo que debe hacer, no podemos explicar la deficiencia sabiendo que hay movimientos corporales que no fueron causados por la voluntad del agente; y, si modificamos el criterio para estipular que una omisión es involuntaria cuando la falta de movimientos corporales no fue causada por un deseo de no realizarlos, tendríamos la consecuencia desagradable de que sólo las omisiones deliberadas serían voluntarias (con lo que el ámbito de la responsabilidad se restringiría considerablemente).

3. Estas críticas a la doctrina oficial parecen a primera vista contundentes. Luego de este embate poderoso que mostraría la endeblez de la simple idea de que una acción voluntaria es aquella causada por la voluntad del agente, parece no quedar más remedio que abandonarla a favor de algún otro criterio más defendible. El problema aparece sin embargo cuando se procura formular algún criterio alternativo para distinguir la acción voluntaria de movimientos tales como los incluidos en la lista de Hart.

La propuesta constructiva de Ryle, que consiste en presentar los fenómenos mentales como las voliciones en términos de disposiciones de las que se da cuenta a través de enunciados condicionales, ha sido objeto de críticas que han puesto de manifiesto sus deficiencias. Geach³⁵, por ejemplo, señala la falta de consistencia de Ryle al no aplicar su programa a todos los fenómenos mentales, admitiendo sin mayor explicación que algunos son episodios, mientras que reduce a los demás a disposiciones. También señala Geach lo estrambótico que resulta explicar las diferencias efectivas en el comportamiento de dos personas no sobre la base de fenómenos reales o efectivos sino solo sobre la base de hipótesis acerca de que en ciertas circunstancias uno actuaría en forma distinta del otro.

Creo que la principal dificultad de la propuesta de Ryle se advierte precisamente en su intento de explicar las acciones voluntarias en términos de aptitudes y la ausencia de ciertas circunstancias como la violencia, etc. En relación a este último aspecto basado en hechos negativos, el problema que presenta este tipo de soluciones es que no ofrece ningún criterio para seleccionar esos hechos distinguiéndolos de otros posibles. ¿Por qué, por ejemplo, se toma en cuenta la ausencia de fuerza física irresistible pero no la falta de influencia propagandística para calificar a una acción como voluntaria, si no es porque la primera circunstancia, pero no la segunda, genera ciertos movi-

mientos, sin hacerlo a través de la voluntad del sujeto? (Es por eso, precisamente, que los casos de coacción psicológica se consideran como casos de involuntariedad en un sentido diferente). En cuanto a la aptitud o capacidad del sujeto parece muy difícil caracterizarla o detectarla haciendo abstracción de su voluntad. Como dice A. Kenny³⁶ "en los seres humanos el poder (o la capacidad), el intelecto (o las creencias), y la voluntad forman un trio interrelacionado: la conexidad entre ellas tres aparece en formas muy diversas. "Kenny sostiene que comúnmente podemos inferir uno cualquiera de estos elementos a partir de los otros dos, y que difícilmente podemos inferir sea la capacidad, sean las creencias, o sea los deseos del mero comportamiento del agente sin conocer los otros componentes de su equipo mental. Por supuesto que todo esto se frustra si reducimos la voluntad y las creencias del agente a disposiciones, o sea a capacidades. Creo que esto se pone de manifiesto en los propios ejemplos que da Ryle para ilustrar, como si fuera algo obvio, el hecho de que podemos prescindir de las voliciones, a partir del hecho de que en la exposición de esos ejemplos frecuentemente se le escapan referencias a lo que el individuo quiso o no quiso, trató o no trató de hacer. Por ejemplo, dice que todo el mundo diría que la llegada tardía a la escuela por parte de un niño fue involuntaria si el niño salió de su casa a la hora habitual, tomó un ómnibus que se descompuso, corrió todo lo que pudo, etc., sin que sea necesario pedirle que haga una introspección de sus estados mentales. Pero esta conclusión se alcanza seguramente sobre la base de ciertas generalizaciones de sentido común acerca de lo que un niño de cierta edad puede hacer cuando *trata* lo suficiente o pone suficiente *voluntad* para alcanzar cierto resultado.

De lo contrario no sabemos si corrió tan rápido como pudo, ya que nuestras estimaciones acerca de lo que un niño puede normalmente correr toman en cuenta discriminaciones entre casos en que se supone que el niño quiere correr a la mayor velocidad posible y casos en que no quiere hacerlo: no tomaremos en cuenta sólo situaciones como las del ejemplo (en las que puede suponerse que puede haber incentivos para llegar tarde a la meta) sino sobre todo situaciones en las que hay algún premio que estimula la voluntad de llegar cuanto antes a la meta.

Esta dependencia de la capacidad respecto de la voluntad se ha puesto de manifiesto en las discusiones que se dieron en los años 50, en las que fue protagonista principal J.L. Austin,³⁷ acerca de cómo analizar un tipo de enunciado condicional que se aceptaba por las diferentes partes como representando al menos un aspecto de la idea de capacidad o poder. El enunciado es "yo puedo, si elijo o quiero" y la discusión se centraba en las cuestiones de si el antecedente condiciona la capacidad misma o la actualización de la capacidad y de si el condicional es de tipo causal. Sea esto como fuere, lo cierto es que en general no se descalificaba la referencia a la voluntad que se hace en el antecedente del enunciado condicional. Kenny mismo, que rechaza que haya una relación causal entre voluntad y acción y defiende un concepto de libertad como posibilidad de actuar o no, concluye que la lógica de las aptitudes humanas está íntimamente conectada con nociones tales como tratar, querer, elegir, etc. Así dice: "cualquiera sea la traducción más plausible en términos de un condicional del "puede" de capacidad, parece claro que su antecedente

debe referirse a estados o eventos mentales que constituyen voliciones o sus manifestaciones. El poder de doble vía característico de los agentes regionales parece *eo ipso* consistir en un poder de actuar como uno quiere.³⁸

Otros autores han buscado caminos diferentes para dar cuenta de la voluntariedad de una acción sin aludir a voliciones o actos de voluntad. Uno de ellos es Hart, que, como vimos en el primer capítulo, propuso una concepción adscriptivista y una explicación de la voluntariedad en términos de hechos negativos. Luego de retractarse de esta posición, Hart ofreció sucesivos criterios. En un momento³⁹ sostuvo que había que distinguir los casos de acciones comisivas de los casos de acciones omisivas. Para las primeras propuso el criterio según el cual ciertos movimientos son involuntarios, y no constituyen por lo tanto una acción, cuando se trata de movimientos que ocurren no obstante que no eran apropiados o sea requeridos para alguna acción (en el sentido ordinario de acción) que el agente creía estar ejecutando. En cuanto a las omisiones, el criterio que propone Hart es que una falta de acción es involuntaria cuando o bien el agente está inconsciente y es, por lo tanto, incapaz de realizar acción consciente alguna, o bien aunque consciente, es incapaz de realizar los movimientos particulares que se necesitan para efectuar la acción exigida. Este último criterio está como es obvio basado en la capacidad y por lo tanto es acreedor a las observaciones hechas a Ryle. Llama por otra parte la atención que Hart proponga este enfoque dual, en lugar de extender el último criterio al primer caso.

De todos modos, Hart mismo abandonó⁴⁰ el primer criterio sobre la base de dos consideraciones: a) que la expresión de "movimiento apropiado o requerido" es extremadamente obscura; b) que podría sostenerse que el criterio es inaplicable a casos del tipo en que uno se desmorona por las escaleras conscientemente, y por lo tanto los movimientos que efectúa son apropiados para la "acción" que cree estar realizando, a saber: caerse por las escaleras. En consecuencia, Hart propone su tercer criterio de la voluntariedad: ciertos movimientos del cuerpo son involuntarios cuando el agente no contaba con *razón* alguna para mover el cuerpo de ese modo. Pero esto es una rendición al volicionismo, ya que éste, como veremos en el caso de Davidson, incluye a las voliciones o deseos en el concepto de razones, y además seguramente alegraría que no basta que el sujeto tenga una razón para mover su cuerpo de ese modo, sino que esa razón debe causar el movimiento: de lo contrario el que pide limosna exhibiendo su genuino mal de San Vito realizaría una acción voluntaria ya que tiene una razón para mover el cuerpo de ese modo.

4. El fracaso de dar cuenta de la distinción entre acciones voluntarias y movimientos involuntarios prescindiendo de voliciones, deseos, etc., ha promovido la revisión de alguno de los argumentos básicos de los antivolicionistas. En este sentido, ha sido tremendamente influyente el análisis de Donald Davidson que fue continuado por otros.

Davidson⁴¹ se propone mostrar que una razón, que es un par compuesto por una cierta pro-actitud y una creencia relacionada, es una causa de la acción que ella racionaliza. Para ello somete a crítica a varias de las razones alegadas en apoyo de la concepción antivolicionista:

a) Una de las objeciones que analiza es la de que las razones primarias, actitudes y creencias, consisten en estados y disposiciones, y no eventos, y que sólo los eventos pueden ser causas. Su respuesta frente a este punto es, en primer lugar, que muchas veces estados y condiciones son mencionados como causas de eventos (como cuando se dice que el puente se derrumbó a causa de un defecto estructural). En segundo término, aun cuando los estados y disposiciones no son eventos, la emergencia de un estado o disposición, tal como la emergencia de un deseo, es un evento. Autores como Melden han pasado por alto que en casos como el del conductor que hace una señal con su brazo hay un suceso mental que se produce cuando advierte que le llega su turno para girar, por el hecho de suponer que el tal evento debe ser observado o notado, más que ser un observar o notar, o debe tener manifestaciones como puntadas o cosquilleos.

b) Otra objeción que Davidson contesta es la de Melden en el sentido de que una causa debe ser lógicamente diferenciable de su efecto, mientras que una volición se define en términos del acto que supuestamente provoca. Aquí sostiene Davidson que la objeción puede estar promovida por la suposición falsa de que si un evento se describe en términos de un efecto se trata en realidad de dos descripciones del *mismo* evento; pero el deseo de prender la luz y el prender la luz no son el mismo evento. Por otro lado, dice Davidson, una razón primaria puede describirse en forma independiente de la acción que causa: Así se puede decir que el deseo de prender la luz causó mi acción de girar la llave de la luz. Finalmente, hay genuinas explicaciones causales en las que la descripción de la causa alude a un tipo de efectos como el que se explica en la ocasión, como ocurre (este ejemplo es propuesto por Goldman) con la explicación de la muerte de alguien por el hecho de haber tomado veneno, o sea una sustancia que ingerida tiende a producir la muerte. Davidson agrega, colateralmente, que el único criterio para inferir deseos no es la conducta que ellos racionalizan: también se infieren de otras acciones, de expresiones, de sentimientos, etc.

c) La tercera objeción que Davidson intenta refutar es la de Hart y Honore en el sentido de que los motivos y deseos no son causas de acciones porque los juicios acerca de que una acción se hizo por tal o cual razón no pueden implicar generalizaciones del tipo humeano, simplemente porque no hay tales generalizaciones acerca de deseos y acciones. Davidson admite que no pueden promulgarse *leyes* en esta materia con la suficiente precisión como para apoyar predicciones. Pero sostiene que si se exigiera el conocimiento de leyes predictivas para formular explicaciones causales, no se podría explicar la rotura de un vidrio por el hecho de que una piedra lo golpeó; en este caso sólo tenemos generalizaciones muy vagas como las que se refieren a la conducta. Esto no quiere decir, sostiene Davidson, que Hume estaba equivocado, porque su pretensión de que "A" causa "B" presupone una ley puede ser interpretada no como que ese enunciado implica cierta ley particular que involucra los predicados usados en las descripciones "A" y "B", sino que él implica que hay alguna ley causal instanciada por algunas descripciones verdaderas de "A" y "B". En el caso de enunciados acerca de razones que

causan acciones, tales leyes no necesitan emplear esos conceptos sino que pueden ser de índole neurológica, química, física, etc.

d) La cuarta objeción que Davidson contesta es la que sostiene que el tipo de conocimiento directo o infalible de nuestros deseos es incompatible con el conocimiento inductivo de las relaciones causales. Davidson sostiene en primer lugar que el hecho de que conozcamos nuestros deseos sin hacer observaciones o sobre la base de pruebas, no excluye que podemos estar errados sobre cuál deseo causó una acción, sobre todo cuando hay varios en danza y el reconocimiento de alguno de ellos no nos resulte placentero. Por otro lado afirma que del hecho de que la inducción sea un buen medio de conocer la verdad de una ley no se infiere que sea el único medio, o por lo menos, que sea el único medio para saber que una ley existe, que es lo único que se requiere para saber la verdad de un enunciado causal singular.

e) Por último Davidson se ocupa de una objeción más bien implícita que explica la incomodidad que muchos sienten para admitir que las acciones tienen causas: que si las tuvieran uno sería una víctima impotente, porque habría cierto agente de esa causa que no puede ser uno mismo so pena de regreso al infinito. Su respuesta es que hay causas, como los cambios en el estado de una persona, que no tienen agente, ya que al ser razones hacen a las personas agentes voluntarios.

5. Este tipo de respuestas ha abierto el camino para un retorno del volicionismo con nuevos ropajes.

Por ejemplo, J.L. Mackie,⁴² luego de reiterar algunas de estas réplicas ofrece criterios de voluntariedad de acciones y omisiones para reemplazar a los que proponía Hart. Respecto de las acciones comisivas, Mackie sostiene que para que ellas sean voluntarias es suficiente con que incorporen algún movimiento que es apropiado para satisfacer un deseo que lo genera causalmente. En relación a las omisiones, Mackie sugiere un concepto de voluntariedad más débil y negativo según el cual aquellas son voluntarias cuando la falta de ejecución del acto omitido fue causada por la ausencia de un deseo suficientemente fuerte. Según este autor, las acciones comisivas también pueden ser voluntarias en este sentido más débil aunque no lo sean en el fuerte, como ocurre con una acción habitual o semi-automática que puede ser causalmente adscribible a la falta de un deseo suficientemente fuerte de no hacerla o de hacer otra cosa. Esto último es especialmente interesante, ya que, como he apuntado en otro lugar,⁴³ es en el caso de las acciones realizadas por hábito (como apagar la luz de una habitación, aun cuando haya alguien en ella) donde fallan algunos criterios de voluntariedad, como el propuesto por Davidson⁴⁴ de que la acción sean intencional bajo al menos una descripción.

Quien ha propuesto el esquema volicionista más elaborado es Alvin Goldman⁴⁵ luego de formular las réplicas ya mencionada al antivolicionismo, más algunas más, como la de sostener que el regreso al que se refería Ryle, solo se da si uno incurre en la torpeza de sostener que los eventos mentales que causan acciones son ellos mismos acciones, pero no si se los identifica como deseos, razones, etc.

Afirma Goldman que es un error suponer que la causación a través de

eventos, como la ocurrencia de ciertos deseos y creencias, es incompatible con la causación por parte de ciertos objetos, como pueden ser los agentes. Sostiene que ambas cosas se pueden afirmar sin inconsistencia y que, más aún, la causación por el agente es explicable en términos de la causación por deseos y creencias: la idea de que un agente ha ejecutado un acto se esclarece sobre la base de la causación a través de deseos y creencias.

Uno de los recursos más interesantes del esquema de Goldman es la distinción entre deseos ocurrentes y deseos permanentes: los primeros son sucesos fechables que (salvo en el caso de los deseos inconscientes que solo son deseos en un sentido extendido) se dan en la conciencia del individuo. En cambio, un deseo permanente es una disposición o propensión a tener deseos ocurrentes, sin que sea necesario que el agente sea consciente de ellos. La misma distinción puede darse, sostiene Goldman, respecto de las creencias. Pero sólo los deseos y creencias ocurrentes causan actos. Afirma Goldman que no debe identificarse estos hechos ocurrentes con sensaciones corporales o presentaciones sensoriales que tienen una localización fenoménica.

Como caracterización positiva de los deseos Goldman sostiene que querer es considerar la posibilidad que *x* se dé atractiva, buena, apropiada, etc.; tener un deseo ocurrente de *x* es tener un pensamiento ocurrente de *x* como atractiva, etc., o sea considerar favorablemente la perspectiva de que se dé *x*. El querer no está esencialmente ligado al lenguaje pero sí presupone la capacidad de conceptualización: querer comer presupone el concepto de comer.

Respecto del conocimiento de los casos centrales de deseos, Goldman afirma que tenemos una conciencia no reflexiva de los propios deseos ocurrentes y por eso no necesitamos inferirlos de otras fuentes —lo cual constituía la principal dificultad del enfoque disposicional—; pero esa conciencia no reflexiva no se da en el caso de los deseos permanentes. El conocimiento no inductivo de los propios deseos no implica un conocimiento no inductivo de los actos que esos deseos causan.

Goldman encara la cuestión de la conexión lógica entre deseos y acciones y el problema de hasta qué punto esa conexión excluye una relación causal. Coincide con el análisis de Davidson, pero va aun más lejos, ya que sostiene que esa conexión causal ni siquiera se ve excluida por el hecho de que el concepto mismo de deseo incluye la propiedad de que tiende a causar actos, dado un cierto sistema de creencias y otros deseos. De allí no se infiere sin embargo como verdad lógica que un deseo particular causará un acto particular; ésta es una cuestión empírica que habrá que establecer caso por caso.

Es probable que este esquema, a pesar de su grado de elaboración y de haber superado con aparente éxito diferentes objeciones de quienes previnieron contra el “fantasma de la máquina”, siga suscitando, sin embargo, algunas dudas fundadas. Buena parte de esas dudas corresponden a cuestiones que son generalmente tratadas en esa área de la filosofía que ha adquirido relativa autonomía y que se conoce como “filosofía de la mente” o “filosofía de la psicología”. Tales son las cuestiones acerca de identidad mente-cuerpo —o sea entre eventos mentales y procesos físicos— y acerca de la realidad y el conocimiento de otras mentes.

La individualización de las acciones

1. Un sujeto arroja una bomba contra una multitud y mata a diez personas. ¿Comete una acción de matar o diez acciones de matar?... Otro sujeto mata a su mujer. ¿Ha cometido dos acciones, una de homicidio consistente en matar a un ser humano, y otra de uxoricidio, consistente en matar a la esposa? Un tercer sujeto viola a una mujer y le transmite una enfermedad venérea. ¿Realizó dos delitos (dado que hay una figura delictiva consistente en la propagación de enfermedades peligrosas)? Un cuarto individuo, un ama de casa, se apodera todos los días de una manzana de la frutería vecina; al cabo de un año ¿habrá cometido trescientos sesenta y cinco hurtos de una manzana o sólo un hurto de trescientos sesenta y cinco manzanas? Un quinto individuo viola un domicilio como medio para cometer un hurto; ¿es diferente su situación de la de quien hurta sin violar el domicilio de nadie? Un sexto sujeto es condenado por omitir pasar alimentos a los hijos y luego de la condena sigue sin cumplir con su obligación, ¿realiza una nueva omisión o continúa la anterior?

Como se ve, en el ámbito del derecho penal existe la imperiosa necesidad de *contar* acciones. Ello no suele ocurrir en otros contextos, salvo entre los boy scouts cuyos méritos dependen de cuántas buenas acciones han realizado cada día.

Los penalistas recurren a cuatro categorías conceptuales para distinguir casos como los precedentes:

1. *La del concurso aparente de leyes*, que cubre los casos, como el del homicidio y el uxoricidio, respecto de los que se sostiene que lo que ocurre es que hay no una pluralidad de acciones sino sólo un aparente conflicto entre una pluralidad de leyes, que en realidad no se da puesto que hay ciertos criterios (como el principio *lex specialis*) que da prioridad a una ley sobre otra.

2. *La del concurso ideal*, que comprende casos como el de la violación y el contagio y tal vez casos como el de la violación de domicilio y el hurto, en relación a los cuales se dice que, no obstante haber varias leyes realmente aplicables, dado que hay un solo hecho o una sola acción que viola a la vez todas esas leyes, debe imponerse sólo la pena más grave de las que ellas fijan.

3. La categoría del *delito continuado*, que abarca casos como el del hurto periódico, respecto de los cuales se sostiene que la homogeneidad de los

comportamientos repetidos, la unidad de resolución, la contigüidad temporal, etc., permite concebirlos como una sola acción extendida en el tiempo.

4. *La del concurso real*, que cubre aquellos casos no incluidos en las categorías anteriores y en relación a los cuales se dice que hay varias acciones o hechos que violan la misma ley o distintas leyes, por lo que corresponde multiplicar las penas que esa ley o esa pluralidad de leyes prevén para el caso de una acción o hecho. Los criterios distintivos de esas categorías distan mucho de ser claros. Sin embargo, se puede advertir que hay dos circunstancias que se consideran relevantes: la unicidad o multiplicidad de situaciones abarcada por una o varias normas. Hay una marcada controversia acerca de si esta unicidad o multiplicidad de situaciones está dada por el hecho de que haya una o varias acciones, o una o varias consecuencias de acciones o una o varias resoluciones que conducen a acciones, o por las circunstancias de que el comportamiento del agente afecte a una sola o varias víctimas, etc.

De cualquier modo aquí sólo nos interesa la cuestión de los criterios para determinar cuándo hay una y cuándo hay varias acciones, o sea la cuestión de la individualización de acciones.

Creo que hay ciertos criterios de sentido común referentes a la individualización de acciones que arrojarían estos resultados en los casos mencionados: En el caso del homicidio y uxoricidio y en el de la violación y contagio venéreo, no habría duda de que se trata de una única acción que es subsumible en dos descripciones, aunque la subsunción múltiple en el primer caso es *lógicamente necesaria* (ya que todo uxoricidio es por definición un caso de homicidio) y en el segundo es sólo *contingente*. Podría haber mayor vacilación respecto del caso en que se arroja una bomba matando a diez personas, pero creo que prevalecería la idea de que se trata de una única acción, o sea que se ha producido un resultado múltiple a través de una sola acción. En cambio, me parece que no se dudaría que estamos frente a dos acciones en la situación de quien viola un domicilio para hurtar; el hecho de que haya una relación de medio a fin entre el ingreso a un recinto habitado y el apoderamiento no excluye sino que al contrario presupone que se trata de dos actos distintos. Mucho más oscuros que los anteriores son los casos en que un sujeto se apodera periódicamente por el mismo procedimiento de objetos similares o en que un padre no pasa alimentos a sus hijos durante un lapso continuado, esté o no interrumpido ese lapso por la ocurrencia de un hecho externo como ser una sentencia condenatoria: En estos casos ambas respuestas parecen insatisfactorias; si decimos que se trata de varias acciones u omisiones parece que podríamos atomizar hasta el infinito cualquier acción de este tipo (cada billete que se hurta daría lugar a una acción distinta); si sostenemos, en cambio, que se trata de una sola acción u omisión, parece que el que comienza realizando conductas de este tipo tendría entonces el privilegio de absorber como parte de ella todo comportamiento sucesivo análogo.

Independientemente de estos casos dudosos, debemos preguntarnos cuál es el criterio subyacente a las respuestas relativamente firmes: Ese criterio parece estar apoyado en la identidad de la *actividad física* que desarrolla el individuo. Cuando se satisface varias descripciones a través de idénticos *movimientos corporales* tendemos a concluir que estamos frente a una sola acción.

independientemente de que esas descripciones aludan a los movimientos corporales a través de sus propiedades intrínsecas o que lo hagan tomando en cuenta sus propiedades relacionales, como ser sus efectos, las circunstancias del contexto en que se desarrollan, la convenciones o reglas que observan, los motivos o propósitos que lo impulsan, etc. (Adviértase que hay una explicación posible de nuestra vacilación en el caso de quien arrojando una bomba mata a diez y es que aquí, a diferencia del caso homicidio-uxoricidio y del caso violación-contagio, parecería haber una sola acción que satisface *una sola* descripción; sin embargo resulta que el caso en que con la bomba se mate a diez personas sea idéntico en cuanto a la pluralidad de acciones y descripciones a aquel en que se mate a sólo una, y entonces tendemos a pensar erróneamente que la pluralidad está en el número de acciones que satisfacen la misma descripción. Pero la descripción del Código Penal "matar a un hombre" sólo puede ser entendida o bien como "matar *al menos* a un hombre", en cuyo caso no hay razón para distinguir entre la muerte de uno o de diez en cuanto a la satisfacción de una descripción por una acción, o como "matar a un *solo* hombre", en cuyo caso la acción de matar a diez hombres *no* satisface esta descripción. Ambas interpretaciones son insatisfactorias desde el punto de vista axiológico, en cierto modo más la última que la primera, y hay, por lo tanto, una laguna valorativa⁴⁶ en los sistemas jurídicos que no prevén especialmente las situaciones de pluralidad de víctimas de una misma acción; se tiende a resolver esta laguna multiplicando espuriamente a las acciones.

Si el criterio corriente de individualización de acciones está fundado en la identidad de movimientos corporales involucrados en la satisfacción de las respectivas descripciones, esto parece socavar concepciones como las de Hornsby y Pitchard que se niegan a identificar las acciones físicas con los movimientos corporales en favor de una identificación con los eventos mentales que las causan. Aunque es posible que no todo lo que es definitorio del concepto con que se hace referencia a una cosa sea relevante para determinar cuándo estamos ante la *misma* cosa (por ejemplo, es posible que el tener vagones sea definitivo de un tren, sin perjuicio de lo cual un tren puede ser el mismo aun cuando sus vagones cambien), sin embargo parece que sólo puede servir de base de un criterio de identidad algo que es definitorio del concepto bajo el cual esa identidad se predica: si algo ya no es más un tren no puede ser el mismo tren, si algo no es una acción no puede ser la misma acción.

No obstante, Hornsby podría replicar que su caracterización del concepto de acción *incluye una referencia a movimientos corporales ya que, según ella, una acción es un intento que provoca movimientos corporales*.

Pero es dudosamente plausible un criterio de identidad basado en la identidad de los *efectos* de una cosa o fenómeno aunque la causación de tales efectos sea definitoria del concepto pertinente. Uno de los posibles problemas de este tipo de criterio es que conduciría a predicar la identidad *de concausas* de un mismo efecto (supongamos que un cierto movimiento corporal tiene dos condiciones que son cada una por separado suficientes —el deseo o el intento del agente y una descarga eléctrica transmitida simultáneamente a través de los electrodos conectados a los músculos—. ¿Querría decir esto que el in-

tento del agente —la acción de Hornsby— es idéntico a la descarga eléctrica?). En la medida en que Hornsby parece defender un criterio de identidad de acciones basado en la identidad de los movimientos corporales I, esto parece ser inconsistente, entonces, con su concepción de las acciones como eventos internos.

2. Este criterio de sentido común que basa la individualización de acciones en la identidad de actividad física de un cierto agente en determinado lapso, fue defendido explícitamente por Anscombe en *Intention*,⁴⁷ dando su famoso ejemplo del hombre que mueve su brazo rítmicamente de arriba abajo, activando así una bomba de agua, con lo que se llena el tanque de una casa con agua envenenada de modo de eliminar a los habitantes de esa casa. Salvo la presentación de este y otros ejemplos, no hay en este libro de Anscombe mayor argumentación en apoyo de su tesis.

Luego Davidson⁴⁸ adhirió a la misma tesis exponiendo algunos argumentos en su favor. Uno de esos argumentos es el siguiente: Feinberg ha advertido el fenómeno que llamó "el efecto de acordeón" de las acciones, o sea el hecho de que ellas pueden ser comprimidas a un mínimo —abarcando sólo el movimiento corporal— o expandidas en diferentes grados —abarcando distintas consecuencias causales (el disparo del arma, la producción de una herida, la muerte de la víctima, el heredar sus bienes, etc.)—. Pero si este efecto de acordeón se ve como operando sobre las mismas acciones, como lo concibe Feinberg, serían eventos distintos el disparar el arma y el matar a un hombre, porque, al comprender cada uno de ellos un efecto distinto, ellos ocuparían tiempos diferentes. ¿Qué relación habría entre ellos?, se pregunta Davidson. Su respuesta es que tal relación sólo podría ser causal. De allí se seguiría que uno mismo provocó una acción propia realizando otra; provocó su acción de matar ejecutando otra acción. Pero ¿cómo provocó su acción de matar? Disparando el revólver: pero el disparo del revólver es por sí solo suficiente para causar la muerte de la víctima sin tener que causar una acción de matar a esa víctima. Concluye Davidson que lo que Feinberg y otros autores no advierten es que el "efecto de acordeón" opera no sobre las acciones sino sobre las *descripciones* de acciones, descripciones que se comprimen o expanden aun cuando se refieran a las mismas acciones. Lo que la acción de disparar el revólver causa no es la acción de matar sino la muerte de alguien. Las únicas acciones que hay, según Davidson, son las primitivas, o sea las que hacemos sin hacer ninguna otra cosa para hacerlas. Si dejamos de lado algunos casos molestos, las acciones primitivas son los movimientos corporales. Nunca hacemos otra cosa que mover nuestro cuerpo, y es la identidad de tales movimientos lo que determina la identidad de las acciones.

Alvin Goldman⁴⁹ es quien con más fuerza ha atacado este criterio de individualización de acciones, al que llama "la tesis de la identidad".

Este autor dirige diferentes críticas a esta tesis. La principal de ellas se apoya en el principio de indiscernibilidad de los idénticos, o sea el principio según el cual si X e Y son idénticos, entonces toda propiedad que tiene X tiene que ser poseída por Y.

Goldman trata tres cuestiones para mostrar que este principio no rige en situaciones como las ejemplificadas antes, o sea en situaciones del tipo en que

lo que uno hace en cierto momento es descripto como, por ejemplo, "apretar el gatillo de un revólver", "disparar un tiro", "herir a Pedro", etc. Una de estas cuestiones se refiere a los efectos de las diferentes acciones. Si, en relación al ejemplo que se acaba de dar, todas las descripciones se refirieran a la misma acción ellas tendrían que tener los mismos efectos; sin embargo, mientras la acción de apretar el gatillo tiene el efecto de que el arma se dispara, la acción de matar a Pedro no tiene el efecto de que el arma se dispara. La segunda cuestión concierne a la *causa* de las acciones: si dos acciones fueran idénticas tendrían que tener la misma causa; los teóricos de la identidad sostendrían que la acción de A en el tiempo t de decir "hola" y la de decir "hola" secamente son idénticas, no obstante que la última puede estar causada por una actitud de resentimiento hacia el destinatario del saludo, actitud que sería absurdo mencionar como causa de la acción de decir "hola". La tercera cuestión se refiere a la predicación de propiedades valorativas o normativas (como la de que un acto sea *supererogatorio*, o sea que va más allá de lo que es obligatorio, implicando actitudes de generosidad, etc.): por ejemplo, si le pago una deuda a mi acreedor con un billete de los que le apasiona coleccionar, mi acto de darle este billete es *supererogatorio*, mientras no lo es el de pagarle la deuda.

Otra objeción de Goldman a la tesis de la identidad se apoya en el análisis de la relación entre actos que se expresa en inglés a través del término "by" ("mediante" o "por medio") y que en castellano generalmente queda expresado con el solo uso del gerundio. Su posición es que esta relación es asimétrica e irreflexiva, lo que sería absurdo si sus términos fueran actos idénticos: así se dice que alguien da jaque-mate a un oponente moviendo la dama; pero no se dice que uno mueve la dama dando jaque mate al oponente.

Su última crítica a la tesis de la identidad se refiere a las acciones básicas, o sea a aquellas acciones que no se realizan ejecutando otras. Si aquella tesis fuera correcta, dice Goldman, habría que abandonar la distinción entre acciones básicas y no básicas, ya que si mover la mano es básica y ella es idéntica a la acción de dar jaque-mate, esta última sería también básica.

Goldman considera una serie de réplicas que los defensores de la teoría de la identidad podrían formular frente a sus objeciones. Una de esas posibles réplicas recurriría a la idea de *opacidad referencial*, de modo de sostener que al igual que expresiones como "creencia", "deseo", "intención", "necesariamente", etc., las expresiones usadas en los ejemplos (tales como "es causa de", "es efecto de", "es *supererogatorio*") crean contextos referencialmente opacos, o sea no extensionales, en los que la verdad del enunciado no se preservaría necesariamente cuando se alude a las mismas cosas o fenómenos a través de propiedades diferentes. Pero Goldman sostiene que ésta es sólo una solución ad-hoc, ya que la opacidad referencial sólo puede ser probada presuponiendo la misma tesis de la identidad que se pretende defender. Otra réplica que Goldman considera sostendría que las propiedades a las que él se ha referido no se aplican a las acciones a secas, sino a las acciones *bajo ciertas descripciones*. Pero Goldman encuentra esta manera de hablar oscura y extraña: obliga a decir que no son las acciones *simpliciter* las que son causa o efecto de otros eventos, sino solo una curiosa entidad constituida por una-acción-bajo-una-descrip-

ción. Además esta posición tiene la consecuencia poco atractiva de que la causalidad sería dependiente del lenguaje. También Goldman analiza la réplica de que su procedimiento de "molido fino" para individualizar acciones multiplica innecesariamente las entidades; su respuesta es que las entidades que él admite también son aceptadas por sus oponentes; en lo que difieren es en la cuestión de si ellas son o no idénticas entre sí.

Goldman ofrece una articulación de su criterio de individualización haciendo una serie de distinciones conceptuales: Así distingue lo que él llama *actos tipos* de los *actos-casos*. Un acto-tipo es simplemente un acto-propiedad, como cortar el césped, dar una clase, etc.; cuando adscribimos una propiedad a un agente decimos que él ejemplificó esa propiedad en cierto momento. Un acto-caso es, en cambio, la ejemplificación de un acto propiedad por un agente particular en un momento particular. Dos actos-casos son idénticos si y sólo si ellos involucran el mismo agente, la misma propiedad y el mismo tiempo. Cada acto-caso es un caso de una y sólo una propiedad, aunque puede ejemplificar un número indefinido de otras propiedades. Dos actos-casos pueden ser referidos por diferentes expresiones no sinónimas como "el homicidio de Juan por Pedro" y el "homicidio de Juan por un carpintero", pero esto no es válido cuando las expresiones aprehenden diferentes actos-propiedades. Esto involucra el problema de individualizar propiedades; Goldman acepta provisoriamente a tal efecto un criterio basado en la sinonimia de las expresiones que las expresan. Este criterio tiene algunas consecuencias contraintuitivas que Goldman está dispuesto a absorber, como que la propiedad de pegar al hombre más alto de la habitación es distinta a la propiedad de pegar al hombre más rico de la habitación, aunque se trate del mismo hombre.

3. Esta teoría de Goldman ha sido objeto de un aluvión de discusiones. Anscombe,⁵⁰ por ejemplo, ha defendido su recurso a la expresión "bajo una descripción". Sostiene que decir, por ejemplo, que una acción es intencional bajo una descripción pero no bajo otra se opone tan poco a la ley de Leibnitz como decir que Sócrates es más alto que Thaetetus pero no más alto que Platón. Agrega que "x bajo la descripción d" no tiene la forma de una frase que aluda al sujeto; el sujeto es la acción y el predicado es, por ejemplo "intencional bajo tal descripción". Afirmar Anscombe que para defender la tesis de que la descripción "poner un libro sobre la mesa" y "poner un libro sobre un charco de tinta" se refieren a la misma acción no se necesita ninguna teoría particular de la identidad de eventos; este es simplemente un *dato* del cual tiene que partir cualquier teoría de la identidad con alguna chance de ser considerada plausible. Lo que Goldman llama "acción" no tiene nada que ver con lo que generalmente se llama así: son simples correlatos de conceptos genéricos tomados en abstracción del hecho de que puedan ser también correlatos de otros conceptos. Goldman asume que ella y Davidson sostienen que las descripciones "mover la mano", "mover la dama", "dar jaque-mate", etc., se refieren a una sola acción, pero no es posible que suponga que ellos sostienen tal tesis en términos generales, sino que debe estar pensando que ellos afirman tal cosa sólo en relación a aquellos casos en que es natural decir que el agente hizo todas esas cosas mediante un solo acto.

Anscombe critica también el argumento de Goldman de que, puesto que es posible decir que "A dio jaque-mate moviendo la dama" pero no "A movió la dama dando jaque-mate", ambas descripciones se refieren a acciones distintas; afirma que con el mismo razonamiento se podría decir que el presidente de EE.UU. no es la misma persona que el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de EE.UU., ya que es comandante en jefe por ser presidente y no presidente por ser comandante en jefe. Agrega esta autora que Goldman puede haberse confundido por el hecho de que "acción" no es una palabra que permite *contar*, aunque pueden contarse los homicidios o los besos. Pero tampoco "objeto" es una palabra apta para contar (no tiene sentido preguntarse cuántos objetos hay en esta habitación), aunque sí pueden contarse objetos como bicicletas y manzanas. El que Anscombe considera un argumento serio de Goldman es el que se refiere a que uno no diría que el acto de Juan de matar a Pedro causó que el arma se disparara; pero esto sólo resulta extraño porque se está recurriendo a una descripción de un evento que no era verdadera en el momento del que se habla aunque es verdadera ahora: es como decir que un hombre se casó con su viuda, lo cual puede ser perfectamente verdadero aunque es una forma extraña de hablar; la extrañeza desaparece si decimos "el hombre se casó con la que se convertiría en su viuda", así como en el primer ejemplo se evitaría esa misma extrañeza si se dijera "el acto de Juan que resultaría en la muerte de Pedro causó que el arma se disparara".

Neri Castañeda⁵¹ sostiene que la controversia entre Anscombe y Davidson por un lado, los *unificadores*, y Goldman y otros, los *multiplicadores*, no es genuina, ya que es meramente verbal. Lo que Goldman llama "acto-caso", la ejemplificación de una propiedad en un cierto tiempo, es lo que los filósofos llaman "hecho" o "proposición verdadera"; los unificadores nunca han negado que puede haber una serie infinita de verdades acerca de lo que el agente hace en cierto tiempo. Por otra parte, lo que estos autores llaman una "acción" es lo que Goldman llama un "árbol de acciones" o sea un conjunto de actos, en el sentido de Goldman, que guardan entre sí, como veremos más adelante, una serie de relaciones específicas y que están generados por los mismos movimientos corporales. Neri Castañeda enfatiza que la mayor parte de los contraejemplos de Goldman respecto de la tesis de la identidad pasan por alto que las relaciones causales dependen esencialmente de que los eventos causalmente relacionados tengan ciertas propiedades; ellas son intencionales. La relación que se expresa con "mediante" ("by") sigue lineamientos causales, por lo tanto es también de tipo intencional, lo que explica la asimetría que advierte Goldman.

Hornsby⁵² da una explicación diferente de esa asimetría de la relación que se expresa en inglés con el término "by": este término sirve no para conectar eventos sino para formar verbos más complejos a partir de otros verbos más simples y frases verbales, dando así una información más detallada de la acción realizada. Si no fuera así, la descripción "su envenenamiento de los habitantes activando la bomba" se referiría a una acción distinta a la referida por la descripción "su envenenamiento de los habitantes", por aprehender un evento adicional al abarcado por esta última. Pero ese evento no puede ser posterior porque el sujeto podría haber muerto luego de activar

la bomba, y tampoco puede ser simultáneo ya que mientras activaba la bomba el hombre no hacía otra actividad que activar la bomba.

Hornsby sostiene que la plausibilidad de la tesis de Goldman deriva de que la *propiedad* de matar a Juan y la *propiedad* de disparar el revólver son por supuesto distintas propiedades; pero de aquí no se infiere que los particulares que ejemplifican una y otra propiedad sean necesariamente distintos, así como no se infiere que quien ejemplifica la propiedad de ser autor de un libro es necesariamente distinto a quien ejemplifica la propiedad de haber escrito un artículo en una revista filosófica. Sostiene Hornsby que el concepto de acción de Goldman se aparta radicalmente del corriente, ya que éste implica, a diferencia del de Goldman, que pueden preguntarse muchas cosas de una acción, así como pueden preguntarse muchas cosas de un objeto.

Goldman⁵⁸ ha respondido algunas de estas objeciones. Por ejemplo, sostiene que Castañeda yerra al equiparar sus ejemplificaciones de propiedad con verdades, ya que los actos-casos no son ni enunciados ni proposiciones abstractas sino cosas que ocurren en el mundo; tampoco son hechos ya que transcurren en el tiempo mientras que los hechos son atemporales. Goldman también objeta que en una concepción como la de Davidson no queda clara cuál es la relación entre los supuestos eventos y sus agentes. Tampoco queda claro que los eventos se puedan individualizar, como sugiere este autor, por la identidad de causas y efectos: si se toma el mismo ejemplo de Davidson de una bola metálica que rota durante un minuto y en ese mismo minuto se calienta, parece que la rotación y el calentamiento tienen distintas causas, y, por lo tanto, habría que reconocer que son distintos eventos, con lo que se frustra la pretensión de los unificadores de hacer un "corte grueso" de la realidad constituida por eventos. Lo mismo ocurre en el caso de los estados de cosas: los unificadores no pueden defender plausiblemente la tesis de que el hecho de que Juan sea parcialmente calvo y que sea canoso son el mismo estado de cosas. Sostiene asimismo Goldman que hay muchos enunciados como "la luminosidad de la luz causa cansancio visual" que apoyan su tesis de que las relaciones causales se dan entre propiedades o sus ejemplificaciones. También dice Goldman que los argumentos en favor de la opacidad referencial de contextos causales no son concluyentes ya que los ejemplos en los que se apoyan pueden ser interpretados en términos de diferencia entre los eventos referidos. Por último, Goldman admite que puede haber algo de verdad en la idea de Castañeda de que él y Davidson usan la palabra "acción" de modo diferente; agrega que probablemente hay algún apoyo tanto para las intuiciones de los unificadores como para las de los multiplicadores, apoyo que estaría dado por diferencias entre los criterios de unificación de eventos subyacentes en la representación perceptual y en la representación conceptual de *acciones*: mientras que en aquélla los movimientos son lo relevante, en ésta lo son las propiedades.

4. Creo que la propuesta de Castañeda de que hay una disputa verbal en el origen de la controversia es más acertada de lo que Goldman reconoce. Como dicen Anscombe y Hornsby, el concepto de acción de Goldman es irrecognitionablemente diferente al corriente; mientras éste permite decir muchas cosas de una sola acción, el de Goldman sólo hace posible decir una sola cosa de cada una de las infinitas acciones que un sujeto realizaría cada vez que mueve

su cuerpo voluntariamente. (Adviértase lo problemático que sería adoptar una concepción como la de Goldman en un proceso judicial en el que es necesario preguntar muchas cosas de lo que se suele considerar la misma acción: si el agente la ejecutó, si la realizó con intención, si colaboró alguien en su ejecución, a quiénes afectó, cuándo y cómo se llevó a cabo, etc.). Como las respuestas a cada una de estas preguntas aluden a diferentes propiedades, se estaría haciendo referencia a distintas acciones. Goldman diría que son, sin embargo, acciones que guardan relaciones especiales entre sí. No obstante, no es nada claro cómo esas relaciones deberían ser recogidas en reglas del tipo de las que, por ejemplo, regulan la jurisdicción según el lugar donde se haya cometido el delito). Por otro lado el concepto de acción que estipula Goldman es considerablemente oscuro: puede entenderse, como vimos en el primer capítulo, que se sostenga que sólo hay actos genéricos o sea propiedades cuyas instanciaciones son agentes; pero no es ésta la posición de Goldman sino que ella implica que hay ciertos particulares distintos de los agentes, que son casos de tales propiedades sin poder serlo de otras. Aquí Goldman parece introducir un concepto exótico de particular. Pero tal vez no sea tan exótico y se trate sólo de un juego de palabras, ya que en un pasaje dice que sus actos-casos, si bien son casos de una sola propiedad, pueden ejemplificar otras. Esto parece indicar que sus acciones no constituyen "rodajas" tan finas como él pretende y que tienen el "volumen" suficiente como para caer bajo el dominio no de una sola sino de múltiples propiedades.

Claro que en este "caer bajo el dominio", Goldman distingue entre ser un caso de una propiedad y *ejemplificar* otras propiedades, pero ¿no querrá esto decir, lo que todo unificador admitiría, que si bien una acción puede ser subsumida en múltiples conceptos o descripciones, en cada ocasión en que hacemos referencia a ella lo hacemos a través de un solo concepto o descripción, del que la acción sería un caso, mientras que sólo sería una ejemplificación de los conceptos o descripciones no empleadas para aludir a la acción en ese contexto? Si ésta fuera una interpretación admisible de esa curiosa frase de Goldman, su diferencia verbal con Davidson sería aún más trivial de lo que Castañeda supone.

Es cierto que el recurso a la opacidad referencial para explicar algunos contraejemplos de Goldman presupone la tesis de la identidad. Pero esto no significa, creo, asumir circularmente lo que está en discusión, ya que la tesis de la identidad puede defenderse sobre la base de que es la que mejor reconstruye una serie de distinciones corrientes alrededor del concepto de acción, recurriéndose luego a la idea de opacidad referencial para inmunizar esa reconstrucción contra ese tipo de ejemplos. Por otro lado ese recurso no se adopta *ad hoc* para este problema de la identidad de acciones: hay otras consideraciones que conducen a presuponer la intencionalidad de la atribución de propiedades ligadas a estados subjetivos, de relaciones causales y de propiedades normativas: hemos visto, por ejemplo, que Von Wright sin aludir explícitamente a este problema concluye que los actos individuales sólo poseen propiedades deónticas por su subsunción en actos genéricos.

Pero la idea de la opacidad referencial no es necesaria para explicar todos los contraejemplos de Goldman, ni siquiera los más importantes. Creo

que se pueden desarrollar algunas sugerencias que, según vimos, hace Anscombe, concluyéndose que esos ejemplos se apoyan en implicaturas convencionales en el sentido de Grice. Habría convenciones de índole conversacional que desaconsejan que, cuando se predica de una acción el que causa un cierto resultado, esa acción sea descripta a través de otro resultado causado a su vez por el primero. Estas son convenciones conversacionales análogas a las que desaconsejan que se diga "El derrotado en Waterloo fue nombrado primer cónsul de Francia en reconocimiento de sus grandes éxitos militares". Pero en ningún caso la violación de esas convenciones da lugar a sinsentidos. El enunciado "la acción de Pedro de despertar a su tía causó que la luz se encendiera" tiene tanto sentido como el enunciado "la acción de los médicos de salvarle la vida a Juan es la que causó la cicatriz que exhibe en su tráquea". La diferencia entre ambos enunciados se debe sólo a distintas asociaciones psicológicas generadas por las respectivas descripciones de la acción: en un caso concentramos más nuestra atención en el resultado posterior al efecto causado (ya que la actividad física de Pedro es trivial); en el segundo caso, pensamos sobre todo en la actividad de los médicos anterior al efecto causado (ya que el resultado posterior consistente en la vida salvada es más bien elusivo desde el punto de vista representacional).

A pesar de estas consideraciones creo que hay un punto básico que los partidarios de la tesis de la identidad aparentemente no han advertido y que tal vez podría dar parte de razón a Goldman. Si lo que permite que dos distintas descripciones lo sean de una misma acción positiva y externa es la identidad de los movimientos corporales que forman el substrato común a todas ellas, inmediatamente surge la cuestión de qué es lo que determina la *unidad* de una serie de movimientos corporales que da lugar a que distintas descripciones se refieran a una única acción. Obviamente, casi ninguna acción consiste en un solo movimiento corporal sino en una pluralidad de ellos, sean del mismo tipo o de índole diversa; piénsese, por ejemplo, en la cantidad de movimientos que pueden estar contenidos en la acción de robar un banco o en la de cantar una canción. Por tanto, cuando decimos que diversas descripciones lo son de una misma acción en la medida que aluden a los mismos movimientos corporales, surge aparentemente el problema de cómo se acota esa serie de movimientos corporales.

Esto parece plantear un problema diferente del que antes examinábamos: este último se refería, por decirlo así, a la individualización *vertical* de las acciones, o sea, a la cuestión de si la identidad de las acciones varía con las diversas descripciones que son satisfechas con los mismos movimientos corporales; ahora enfrentamos el problema de la individualización *horizontal* de las acciones, es decir, la cuestión de determinar los límites de una secuencia de movimientos corporales que integran una única acción bajo cualquier descripción.

La tentación inmediata es resolver este problema del siguiente modo: los límites de la secuencia de movimientos corporales que integran una única acción dependen de la descripción de la acción que tomamos en cuenta. Si, por ejemplo, estamos describiendo una acción como "matar", integrarán esa acción todos los movimientos, y nada más que ellos, que han contribuido causal-

mente a producir la muerte de alguien, que es el dato mediante el cual identificamos la acción (por ejemplo, formarán parte de esa acción el sujetar a la víctima con una mano y el apuñalarla con la otra, pero no el introducir la mano en su bolsillo para extraer su billetera). Pero este criterio parece insatisfactorio porque introduce aparentemente una *circularidad* con el criterio sostenido por la tesis de la identidad para determinar que varias descripciones lo son de una misma acción. Hemos visto que ello ocurre, según ese criterio, cuando las distintas descripciones se refieren a los mismos movimientos corporales, pero ahora tenemos que la serie relevante de movimientos corporales es acotada sobre la base de una descripción, es decir, la cuestión de qué movimientos corporales integran una única acción es relativa a cada descripción. Por otra parte, si la unidad de una secuencia de movimientos corporales está exclusivamente determinada —al menos bajo descripciones de esta índole— por el hecho de conducir a cierto resultado relevante para la descripción, la identidad de ese resultado parece decisiva y habría que concluir que cuando una serie de movimientos produce más de un resultado relevante para la descripción —por ejemplo, cuando arrojando una bomba se produce la muerte de dos personas—, entonces estamos frente a más de una acción de la clase pertinente —en este caso, matar—. Pero si esto fuera así, se derrumbaría la tesis de la identidad, puesto que si en un ejemplo como el precedente se sostiene que se han ejecutado *dos acciones* de matar, ¿cómo pueden ser ellas *idénticas a una única* acción de tirar una bomba? ¿cómo pueden dos cosas diferentes ser idénticas, no en conjunto sino cada una de ellas, a una sola cosa?

Sin embargo, un análisis más cuidadoso de la respuesta que se daría espontáneamente a la cuestión de la individualización "horizontal" de acciones permite advertir que ella no conduce a una circularidad ni destruye la tesis de la identidad: el rechazo de una tesis como la de Goldman no implica sostener que podemos identificar lo que constituye una única acción con independencia de la descripción con que aludimos a ella, como si en el mundo hubiera secuencias discretas de movimientos corporales que constituyen intrínsecamente acciones autónomas sea cual fuere la forma en que nosotros nos referimos a ellas. *La individualización de las acciones es relativa a cierta descripción* —en esto tiene razón Goldman—, pero esto —a diferencia de lo que él concluye— *no significa que hay tantas acciones como descripciones, sino que hay tantas acciones como secuencias de movimientos que materializan tales descripciones*. Dos descripciones que se materializan con los mismos movimientos corporales (por ejemplo, el caso de la acción de Pedro referida antes) hacen referencia a la misma acción; si una descripción se materializa en movimientos que son *parte* de la secuencia de movimientos que materializa otra descripción, ambas descripciones no aluden a la misma acción, sino que una de ellas alude a una acción que "forma parte" de, pero no es idéntica a la acción referida por la otra descripción.Cuál es la secuencia relevante de movimientos corporales está determinado por las descripciones pertinentes, pero que varias descripciones se materialicen o no por la misma secuencia de movimientos es independiente de tales descripciones. No hay, por tanto, circularidad en esta respuesta. Tampoco hay riesgo de que se desmorone la tesis de la identidad al hacer depender la unidad de los movimientos corporales del re-

sultado a que conducen: si dos resultados están producidos por los mismos movimientos corporales, éstos constituirán una única acción bajo la descripción que toma a ese tipo de resultado como relevante; así, la acción de matar a Pedro será idéntica que la de matar a Juan si ambas se materializaron con los mismos movimientos.

Descripciones de acciones

1. En el capítulo anterior vimos algunos argumentos que favorecen la tesis de que una misma acción puede ser objeto de diversas descripciones y que la identidad de tal acción está dada por el hecho de que tales descripciones son satisfechas, entre otras circunstancias, por los mismos movimientos corporales de un individuo. Conviene que veamos ahora las diversas clases de descripciones de las que puede ser objeto una misma acción y las distintas relaciones que puede haber entre ellas.

Recurriendo nuevamente a un ejemplo conocido, veamos cómo puede ser descrita la acción de Pedro ejecutada el 6 de setiembre de 1982 a las 20 hs., 10 minutos.

1. Pedro flexionó con fuerza el dedo índice de su mano derecha.
2. Pedro presionó el gatillo de un revólver.
3. Pedro disparó un proyectil con un revólver.
4. Pedro causó a Juan una herida desgarrante en el corazón.
5. Pedro mató a Juan.
6. Pedro asesinó a Juan.
7. Pedro se vengó de Juan.
8. Pedro cometió un delito.

Obviamente las descripciones de la acción de Juan se podrían multiplicar en forma indefinida en distintas direcciones. Pero las ocho descripciones precedentes permiten ofrecer una clasificación provisional, que no pretende ser exhaustiva, de las diversas variedades estructurales de las descripciones de acción:

a) *Descripciones basadas en aspectos físicos de los movimientos corporales:* Hay descripciones de acción que aluden al tipo de movimiento corporal involucrado. Ello puede ser en forma explícita como en el caso de la descripción 1 —“Pedro flexionó el dedo índice de su mano derecha”— o puede serlo implícitamente como cuando se recurre a verbos como “caminar”, “correr”, “masticar”, “sonreír”, etc. La diferencia entre “caminar” y “correr” ilustra acerca de la complejidad que puede asumir una descripción en términos de movimientos corporales: ya que ella puede aludir a factores como la velocidad del movimiento. El caso de “sonreír” y el de “masticar” son una muestra de algo que es importante advertir de entrada y es que las categorías

de descripciones que estoy distinguiendo raramente se dan en forma pura sino que incorporan, como luego veremos en el caso de estos dos ejemplos, elementos distintivos de varias categorías.

b) *Descripciones basadas en relaciones de los movimientos corporales con objetos o con circunstancias del contexto:* La descripción (2) del ejemplo anterior —“Pedro presionó el gatillo de un revólver”— es típica de una clase muy extendida de descripciones de acción, las que incorporan referencias a objetos, individuos, circunstancias del contexto como ser otros actos del mismo agente o de otros, la ocasión temporal o espacial de una acción, etc. Por ejemplo “comer” es un verbo que alude necesariamente a algo que es comido y tal vez “masticar” también requiere de algo que se mastique. “Contradecirse” alude al acto anterior del mismo individuo de afirmar lo opuesto y “desmentir” a un acto análogo de otro individuo. “Vengarse”, que aparece en la descripción (7) también requiere de un acto anterior de otro individuo, aunque, como luego veremos, incorpora elementos de otras categorías. “Madrugar” y “trasnochar” contienen esencialmente referencias temporales que, por supuesto, en otros casos pueden ser explícitas.

c) *Descripciones en términos de efectos causales:* Naturalmente la clase de descripciones que se basan en distintos efectos causales de los movimientos corporales es la más corriente de todas, hasta el punto de que es difícil a veces aislar otros tipos de descripciones que no incorporen ninguna alusión de esta índole. Por ejemplo, tal vez aun en el caso de “correr” y “caminar” haya una referencia a que se provoque un desplazamiento del cuerpo en el espacio; en el caso de “comer” a que se cause la deglución del objeto que se come; en el caso de “vengarse” a que se cause algo malo a la persona vengada; en el caso de “presionar el gatillo” a que se cause una oscilación en el gatillo, etc. Es sobre estas descripciones que se produce el “efecto de acordeón” de que habla Feinberg,⁵⁴ o sea el hecho de que, dado que un mismo movimiento corporal produce una serie de efectos causales sucesivos, podemos tomar para describir ese movimiento corporal cualquiera de esos efectos, acercándonos o alejándonos del movimiento corporal a lo largo de alguna de las cadenas causales por él generadas. Eso ocurre con las descripciones 4 y 5 mencionadas —“Pedro causó a Juan una herida en el corazón” y “Pedro mató a Juan”—. Por supuesto, podríamos extendernos en la misma cadena causal (“Pedro provocó gran dolor en la familia de Juan”, “Pedro causó la ruina de la empresa de Juan”, etc.); o podríamos recorrer otra cadena causal (“Pedro despertó a los vecinos con su disparo”, “Pedro alarmó a los vecinos”, etcétera).

Hay casos difíciles de tratar: por ejemplo, si bien “vengarse”, como dije, incluye una referencia a que se cause algo malo, ese efecto no entra en una cadena causal junto con causar la muerte: “causar algo malo” es una descripción general de que un efecto incluye entre otras alternativas el provocar la muerte, y da lugar a la descripción de una acción como “vengarse” una vez que se dan elementos contextuales y actitudinales que no son requeridos para describir a la acción como “matar”. Hay algo que debe tenerse muy presente al analizar esta clase de descripciones de acción: ellas no describen la relación causal entre las acciones de un individuo (por ejemplo entre disparar un revólver y matar, como piensa Goldman) sino que describen una acción

por su conexión causal con un evento que generalmente no es una acción de ese o de otro agente. Cuando se describe una acción como "disparar un revólver", se hace referencia a los movimientos del individuo que causaron el evento de que el revólver se disparara; cuando se describe la misma acción como la de "matar a Juan" se alude a los mismos movimientos pero ahora a través de su causación del evento de que alguien muriera. Davidson parece admitir que el efecto de acordeón que permite elegir diferentes descripciones de este tipo tomando efectos causales sucesivos en una misma cadena, es una marca de agencia, pues sólo se aplica a acciones y no a otros eventos. Sin embargo, decimos que la lluvia inundó los campos, que la lluvia destruyó los plantíos, y que la lluvia arruinó a los productores. Por cierto que el problema principal que presenta este tipo de descripciones de acción es el de satisfacer criterios implícitos de adscripción de efectos causales que suelen ser sumamente elusivos; éste es un tema que determinará un tratamiento separado más adelante.

d) *Descripciones que aluden a actitudes subjetivas*: Las descripciones 6 y 7 del ejemplo anterior "Pedro asesinó a Juan" y "Pedro se vengó de Juan" corresponden a una categoría que merece ser aislada de las restantes por presentar peculiaridades propias; ellas son las que incorporan alusiones, intenciones, creencias, motivos, deseos, expectativas, etc., del agente. Nadie "asesina" a otro si lo mata sin intención de hacerlo, y el verbo "vengarse" requiere de un motivo específico para poder ser aplicado correctamente, el de hacer mal a quien le ha hecho mal. Obsérvese que hay verbos que *exigen* necesariamente la presencia de cierta intención, como "buscar"; otros que *excluyen* determinada intención, como "tropezar"; hay finalmente muchos verbos que son compatibles tanto con la presencia como con la ausencia de intención, como "matar".⁵⁵ Hay verbos que requieren cierta creencia; tal es el caso de "mentir", que exige la creencia de que lo que se dice es falso. Otros verbos aluden a expectativas del sujeto, como es el caso de "pescar" que requiere, como dice Goldman,⁵⁶ la esperanza de capturar peces.

Por cierto que, como lo muestran los ejemplos anteriores, las descripciones en términos de actitudes subjetivas generalmente incorporan otros elementos, tales como efectos causales o circunstancias. Este tipo de descripciones tiene una relevancia especial que está dada por el hecho de que son las que figuran en el *explanans* de una especie de explicación, usualmente llamada teleológica, cuyo *explanandum* suele aludir a la misma acción bajo algún otro tipo de descripción. ("¿Por qué Roberto mira debajo de los muebles? Está buscando algo").

e) *Descripciones en términos de reglas, convenciones, valores, instituciones*: En el caso de la descripción (8) —"Pedro cometió un delito"— la acción del individuo se identifica por su relación con ciertas reglas jurídicas (en este caso las del Código Penal). También una acción puede ser descripta tomando en cuenta reglas de juego —como en el caso de "hacer un gol" o "dar jaqué mate"—, reglas gramaticales —como en el caso de "saludar"—, reglas lógicas —como en el caso de "contradecirse"—, virtudes morales —como en "realizar un acto de caridad". Algunos autores, como Von Wright⁵⁷ y Rawls,⁵⁸ han distinguido explícitamente una clase de reglas que sirven para

definir o constituir acciones, aunque, en realidad, todo tipo de reglas puede cumplir esta función como lo demuestra el caso de la descripción "cometer un delito". Hay cierto pensamiento filosófico que asume que las acciones son esencialmente sociales, en el sentido que presuponen convenciones o reglas.⁵⁹ Algunos autores hablan inclusive de "hechos constitucionales",⁶⁰ como si se tratara de una cierta categoría ontológica. Sin embargo, este examen muestra que las mismas acciones o hechos que se describen en términos de instituciones o convenciones admiten otras descripciones en las que no aparecen tales elementos. Como dice Goldman,⁶¹ las descripciones que aluden a reglas o convenciones suelen incorporar referencias a ciertas circunstancias: así por ejemplo la descripción "hacer una señal de doblar" requiere que el agente esté manejando un vehículo.

Estas cinco categorías de descripciones de acciones no son, como vimos, excluyentes y posiblemente no sean exhaustivas. Puede haber, por supuesto, más de una descripción de cada tipo respecto de la misma acción y también descripciones de variedades diferentes. El hecho de que no todas ellas se basen en el aspecto morfológico de los movimientos corporales del individuo no excluye que ellas aludan a tales movimientos, sea por sus propiedades intrínsecas, como en el tipo (2), sea por su relación con circunstancias del contexto, efectos causales, actitudes y convenciones, como en los tipos (b), (c), (d), y (e). Recurriendo a la misma analogía que se propuso antes, aun cuando se llegara a identificar a los hombres con cuerpos que presentan ciertas propiedades específicas, de allí no se inferiría que la única forma de describir a los hombres sea por rasgos de su cuerpo: también se los podría describir por su relación con otros hombres ("el hijo de Gregoria Matorras"), o por su relación de ciertas normas ("el Jefe Supremo del Perú") o por ciertos eventos causalmente generados por él (como "el vencedor de Chacabuco") o tomando en cuenta sus aspiraciones ("el Libertador de América"). Pero del mismo modo que estas descripciones para ser verdad de uno y el mismo hombre, deben conectarse con el cuerpo con el que él es identificado (como se pondría de manifiesto si se demostrara que hubo una sustitución en el momento del parto de Gregoria Matorras), igualmente las distintas descripciones de acción tienen que ser satisfechas por ciertos movimientos corporales que, en un caso, causan ciertos efectos, y en otro, se producen en un contexto donde se da determinada circunstancia, etc. Las descripciones lo serán de la misma acción cuando resulten satisfechas por idénticos movimientos.

2. ¿Hay alguna relación entre estas descripciones de acciones que no sea esta que acabamos de ver consistente en el hecho de referirse a la *misma* acción? Goldman, quien como se expuso en el capítulo precedente defiende un criterio radicalmente distinto de individualización de acciones, ha articulado una serie de relaciones entre acciones que convendría examinar para determinar si, bajo el criterio de individualización opuesto, podrían rescatarse como relaciones entre distintas descripciones de acción.

Este autor se apoya en la relación que generalmente se expresa en inglés con la expresión "by" ("mediante") denominando a esa relación "generación de nivel" (aclara, sin embargo, que no siempre esta relación se expresa con la partícula "by"). La relación en cuestión es asimétrica, irreflexiva y

transitiva. Los actos que están en esta relación no son subsecuentes unos de otros, pero no todo par de actos co-temporales guardan entre sí una relación generativa (no presentan esta relación, por ejemplo, el acto de tocar la guitarra y el acto de mover rítmicamente un pie); el criterio para discriminar este último tipo de actos se basa en el hecho de que resulte demasiado adecuado decir que un acto se ejecuta "mientras también" se ejecuta el otro. Los actos que están en la relación generativa deben ocupar el mismo intervalo de tiempo, sin que uno ocupe *una parte* del lapso del otro (como en el caso de "caminar una cuadra" y "caminar tres cuadas").

Este autor divide los casos de generación de nivel en cuatro categorías.

La primera categoría es la de *generación causal*. Un acto-caso genera causalmente otro acto-caso sólo si el primer acto causa un cierto efecto; el segundo acto consiste en la causación de ese efecto. Por ejemplo, el acto de presionar el botón genera causalmente el acto de prender la luz, que consiste en causar que la luz se encienda, si se da el caso de que el primer acto de apretar el botón tiene como efecto causal el encendido de la luz. Goldman advierte que la generación causal entre actos no es lo mismo que la causación de un acto por otro, ya que esta última requiere la subsecuencia de los actos mientras la última relación la excluye.

El segundo tipo de relación que Goldman distingue es la que llama *generación convencional*. Un acto genera convencionalmente otro cuando la ejecución del primero en ciertas circunstancias, junto con una regla que dice que ese acto realizado en tales circunstancias cuenta como un caso del segundo acto, garantiza la ejecución de este segundo acto. Esta es la relación que se da por ejemplo, entre el acto de mover la dama a cierto casillero y el acto de dar jaque mate.

La tercera especie de generación es denominada por Goldman *generación simple*. En este tipo de relación la ejecución de un acto en ciertas circunstancias asegura la ejecución de otro acto. Este tipo de generación se distingue de la causal en que no hay una conexión de ese tipo entre un acto y el efecto constitutivo del otro; y se distingue de la convencional en que no hay referencia a regla alguna. Un ejemplo posible de esta relación es la que se da entre el acto de afirmar q y mentir v, o saltar 8 metros y batir un récord mundial.

Por último, Goldman distingue la relación que llama *generación aumentativa* y que se da cuando la ejecución del acto generado es formado "aumentando" el acto generador con ciertos hechos y circunstancias. Se diferencia de la generación simple en que en ésta no se da la relación de implicación. La generación aumentativa es la relación que se da entre el acto de extender el brazo y el acto de extender el brazo fuera de la ventana, o entre el acto de decir "hola" y decir "hola" en voz alta. Goldman se siente justificadamente incómodo acerca de esta categoría, ya que es la que pone más de manifiesto el carácter contraintuitivo de su criterio de individualización de actos. Sus dudas se basan en la inaplicabilidad de la expresión "by" ("mediante") a estos casos, que era, como vimos antes, uno de los apoyos de su criterio.

Goldman distingue también otras relaciones entre actos que no son de generación. Una de esas relaciones es la que llama "del mismo nivel", que es

una relación simétrica que se da entre actos que no se generan entre sí pero están generados por los mismos actos y generan los mismos actos: ésta es la relación que hay según Goldman entre golpear al hombre más rico de la habitación y golpear al hombre más alto de la habitación cuando se trata del mismo hombre. Luego está la relación de "ramificación" que se da entre actos generados por el mismo acto sin que haya relación de generación entre ellos: éste es el caso de la acción de despertar a María y la de hacer dormir a Josecito que están ambos generados por el acto de Juan de tocar el piano.

Estas relaciones entre actos son mostradas por Goldman a través de lo que llama "diagramas de acciones", que se diseñan con líneas que representan tales relaciones y círculos que configuran los actos relacionados. Un "árbol de acciones" es un diagrama que representa actos generados por un mismo acto-básico (noción que enseguida analizaremos). Es este concepto de árbol de acciones el que los críticos de Goldman consideran equivalente al concepto ordinario de acto.

Aun cuando esta crítica, como vimos en el capítulo anterior, parece válida, ella no descalifica del todo esta clasificación de relaciones propuesta por Goldman. Claro está que en ese caso, en lugar de verlas como relaciones entre actos habría que concebirlas como relaciones entre descripciones de un mismo acto. Pero esto implica una considerable limitación de las variedades de relaciones posibles: en realidad, si nos preguntamos qué tipos de relaciones puede haber entre dos descripciones de un mismo acto la respuesta es que ellas son básicamente dos: la que responde al "efecto de acordeón", o sea el hecho de que dos descripciones toman en consideración efectos sucesivos de un acto a lo largo de una misma cadena causal, y la de tipo "aumentativo" en un sentido amplio, o sea la que está dada por el hecho de que una descripción toma en cuenta circunstancias adicionales (reglas, intenciones, hechos, etc.) a las que son tomadas en cuenta en la otra descripción; la ampliación puede ser total o parcial según la descripción ampliada conserve todas las notas que son relevantes para la descripción primitiva o deje algunas de lado.

3. Quiero discutir brevemente ahora la posibilidad de distinguir un tipo de descripción aparentemente privilegiada de una acción que podría denominarse *descripción básica*. Los autores que han tratado el punto, como especialmente Danto⁶², Goldman⁶³ y aun Hornsby,⁶⁴ hablan de "acciones básicas", pero creo que esta terminología contiene la semilla de la confusión que conduce a un criterio de individualización como el de Goldman. Por lo tanto, hay que adaptar lo que ellos dicen a la terminología de "descripciones básicas". ¿Cuándo una descripción de acción es básica?

Para Danto —el promotor de esta idea— una acción es básica cuando se hace *directamente*, o sea, cuando no requiere de otra acción como causa de aquélla. Este autor defiende cuatro tesis: 1) que si hay acciones hay acciones básicas; 2) que hay acciones básicas; 3) que no toda acción es una acción básica; y 4) que toda acción de un sujeto es o bien una acción básica de él o bien un efecto que es parte de una cadena causal que se origina en una acción básica. Si no hubiera acciones básicas el agente siempre tendría que hacer algo que causa su acción; esto implicaría que nunca actúa. Si un hombre eje-

cuta una acción que puede describirse como "causar que algo suceda" tiene que haber realizado también como parte de lo que hace, una acción que él no causa. Esto depende de que haya acciones describibles como "causar que algo suceda", las que, en ese caso, no serían acciones básicas. Danto sostiene que todos sabemos en forma directa e intuitiva que hay acciones básicas y cuáles son ellas: toda persona normal tiene el mismo repertorio de acciones básicas; hay personas que son positivamente anormales, en el sentido que su repertorio de acciones básicas es algo más amplio que el normal (como quienes tienen la capacidad de mover las orejas a voluntad) y algunas personas son negativamente anormales ya que su repertorio de acciones que puede hacer directamente es más restringido que el de la mayoría de los hombres (como en el caso de un paralizado).

Filósofos que aceptan tan diferentes teorías de la acción como Goldman y Hornsby, critican la definición de acción básica de Danto por la misma razón. Son muy raros los casos en que uno causa un acto de uno mismo a través de otro acto; entre esos raros casos está, por ejemplo, el caso en que uno se provoca una reacción airada hacia otro trayendo a la mente el recuerdo de algo enojoso dicho por él. En general, lo que ocurre es que un hombre realiza un acto que causa un efecto que es o bien constitutivo de otro acto en el esquema de Goldman (sosteniendo en ese caso que el primer acto generó causalmente y no que causó el segundo), o que sirve de base a una nueva descripción de ese otro acto. Estas dos alternativas son perseguidas en la reformulación del concepto de "basicidad" que proponen, respectivamente, Goldman y Hornsby.

Goldman sostiene que el concepto de acto-caso básico presupone la noción de acto-tipo básico. Una propiedad es un acto-tipo básico para un cierto sujeto en un cierto tiempo sólo si es verdad que si el sujeto quisiera ejemplificar esa propiedad, lo haría, bajo condiciones estándar (por ejemplo, si no hay una fuerza externa que le impide hacerlo), siempre que esa ejemplificación no requiera el conocimiento por parte del agente de relaciones de generación de nivel o relaciones causales. Esta caracterización permite incluir cosas como mover un brazo o cerrar los ojos, pero no cosas como matar a otro o estornudar. Un acto-caso básico es, según Goldman, un caso de un acto-tipo básico cuya ocurrencia está causada por un plan de acción del agente (o sea por un sistema de creencias y deseos) y no está generada (salvo tal vez aumentativamente) por algún acto que satisfaga las condiciones precedentes. De aquí surge que, para Goldman, todo acto-caso básico es intencional.

Pero este esquema presupone naturalmente el criterio de individualización de actos de Goldman y sólo es aceptable si pudiera ser traducido en términos de descripción. Esto es recogido en la caracterización de Hornsby, quien lúcidamente distingue entre una descripción *causalmente* básica (que es lo que aquí nos interesa) de una descripción *teleológicamente* básica. Para ello, primero define el concepto de una descripción causalmente más básica que otra, como aquella descripción que alude a un efecto que causa el efecto aludido por la segunda descripción. La descripción causalmente básica es aquella que no introduce ningún efecto, o una descripción tal que no hay descripción más básica que ella.

Creo que esta caracterización de descripción básica de una acción no es del todo satisfactoria ya que se basa sólo en el contraste con descripciones del tipo (c) mencionado antes, o sea descripciones en términos de efectos causales. Pero hay, como vimos, otros tipos de descripciones de distintos grados de complejidad y que no aluden a efectos causales, sino a circunstancias contextuales, actitudes o reglas. De acuerdo a la caracterización de Hornsby todas ellas serían básicas, ya que al no estar basadas en efectos, no hay otras descripciones que aludan a efectos que causan tales efectos. Esto nos mueve a preguntarnos cuál es la función del concepto de descripción básica, de modo de determinar si esa función estaría satisfecha por un concepto que incluyera como descripción básica de una acción la de, por ejemplo, "dar jaque-mate". Creo que una posible respuesta es que tal función es una que se advierte en el esquema de Goldman, o sea la de unificar diferentes actos-casos en un mismo árbol de acción, que se origina en un acto-caso básico. Substituyendo esta terminología por la que está impuesta por la tesis de la individualización de acciones que he defendido siguiendo a Davidson y Anscombe, resulta que una función del concepto de descripción básica es la de permitir determinar cuándo distintas descripciones lo son de una misma acción. Ello ocurre cuando tales descripciones son satisfechas por aquello que satisface una cierta descripción básica; pero vimos que lo que hace que distintas descripciones lo sean de una misma acción es que sean satisfechas por idénticos movimientos corporales. Por lo tanto, una descripción básica es una descripción tal que permita identificar movimientos corporales. Una descripción de los movimientos corporales en términos de sus efectos causales, de las circunstancias del contexto en que se ejecutan o de las convenciones que satisfacen, no permite determinar la identidad de tales movimientos (no podemos determinar si los movimientos corporales subyacentes son idénticos a través de descripciones del tipo "el acto de Pedro de matar a Juan" y "el acto de Pedro de disparar su revólver" ni aun cuando incluyéramos indicaciones temporales, ya que Pedro podría haber matado a Juan con un puñal al mismo tiempo que con su otra mano disparaba su revólver. Necesitamos una descripción en términos de propiedades intrínsecas de movimientos corporales, que incluya además su localización temporal y su atribución a un agente identificable.

No es claro que este concepto de descripción básica que sirve a los fines de individualización de acciones tenga que incluir la exigencia de que los movimientos corporales sean ejecutados directamente o a voluntad. Si un jefe de estación paralítico levanta su brazo derecho utilizando su izquierdo, para hacer señales que, supongamos, sólo pueden hacerse con el brazo derecho, de todas maneras la descripción que alude al movimiento de su brazo derecho es la que servirá de base para concluir que la acción del individuo que se describe como "parar el tren" es la misma que la que se describe como "hacer señales con una bandera". ¿Por qué no tomar como descripción básica la que hace referencia al movimiento del brazo izquierdo? Porque ese movimiento, tomado separadamente de este del brazo derecho que él provoca, no satisfaría las descripciones que pretendemos verificar si convergen en una sola acción. Como vimos en el capítulo anterior, la identidad de las acciones es relativa a las descripciones bajo las cuales se averigua esa identidad (esta intencionali-

dad de la identidad de acciones es lo que hay de rescatable a pesar suyo en la tesis de Goldman). Esto quiere decir que lo que es una descripción básica dependerá también de las descripciones que se tomen en cuenta para predicar identidad.

¿Significa esto que la propiedad destacada por Danto de que la acción será ejecutada "directamente" es irrelevante? Toda acción es ejecutada directamente, los que no son provocados directamente son los efectos de las acciones. Esto implica que la propiedad señalada por Danto es relevante, no referida a acciones sino a movimientos, para otro concepto de descripción básica que cumple una función distinta de la que acabamos de ver: la de distinguir cuándo estamos en presencia no de una misma acción sino de *alguna* acción. Vimos hace dos capítulos que hay una acción cuando los movimientos corporales están causados por las actitudes subjetivas del individuo. Habría que agregar que esa causación debe ser directa, pues de otro modo el caerme por las escaleras sería una acción mía si alguien me tira a causa de un insulto intencional de mi parte. Esto quiere decir que, en el ejemplo del jefe de estación, el movimiento de su brazo derecho, que es el que sirve de base para concluir que las descripciones que mencionamos lo son de una misma acción, no es, sin embargo, el tipo de movimiento que permite concluir que se trata de una acción y no de un comportamiento involuntario; es el movimiento de su brazo izquierdo el que satisface la condición de estar causado directamente por los deseos y creencias del agente (lo que, por otra parte, no implica que el agente desee la acción precisamente bajo esa descripción). O sea que aquí tenemos otro concepto de descripción básica de una acción: es la descripción de los movimientos corporales subyacentes causados directamente por las actitudes subjetivas del agente. Todo comportamiento debe poder ser objeto de una descripción básica de esta índole, que sea verdadera, para constituir una acción, aunque ella no coincida con la descripción básica del tipo de la que se emplea para concluir que varias otras descripciones aluden a la misma acción.

La intencionalidad de la acción

1. La determinación de cuándo una acción es intencional es sumamente relevante para diversos fines, principalmente para la calificación moral de una conducta y para su tipificación jurídica. No es lo mismo matar a otro intencionalmente que hacerlo en forma negligente o accidental: el primer caso es considerablemente más grave que los dos últimos.

Sin embargo, el tópico de la intencionalidad de las acciones presenta dificultades, tanto en lo que se refiere a una elucidación del concepto de intención, en general, como en relación a la determinación de si un agente actuó intencionalmente en casos específicos. Los siguientes son algunos de los tipos de casos que suelen plantear dificultades, sobre todo a jueces y juristas para decidir si la acción del agente fue o no intencional.

(i) En el caso inglés "Salisbury" ocurrido en el siglo XVI, cinco personas matan al sirviente de un tal Dr. Ellis, que era a quien en realidad querían matar. ¿Lo mataron en forma intencional?

(ii) En el caso "Saunders" de la misma época un individuo quería matar a su esposa para casarse con otra mujer; puso veneno en una manzana asada y se la dio a comer a su mujer; pero ésta se la pasó a su hija, quien murió. ¿Mató Saunders a su hija intencionalmente?

(iii) A quiere matar a B y, creyendo que un medio adecuado es clavar alfileres en su retrato, lo hace; B que cree en la misma superstición, observa sin ser advertido la acción de A y muere de un síncope cardíaco provocado por el pánico. ¿Mató A a B intencionalmente?

(iv) En un caso ocurrido en Zúrida, "Thabo Meli", los procesados llevaron a su víctima a una choza y la golpearon en la cabeza hasta que creyeron erróneamente que estaba muerta; luego quemaron lo que creían que era su cadáver produciéndole ahora sí la muerte. ¿Mataron a la víctima intencionalmente?

(v) A quiere hacer enojar a B y para ello se propone insultarlo; sin embargo, su plan de acción lo ha puesto un tanto nervioso (teme que B lo agrede físicamente) y, en consecuencia, cuando va a insultar a B se lleva por delante un valioso jarrón de éste, con el resultado de que B se enoja furiosamente. ¿Hizo A enojar a B intencionalmente? (si no fuera por su intención de hacer enojar a B no habría hecho enojar a B).

(vi) En el caso inglés "Desmond" los procesados querían liberar a un compañero terrorista de la cárcel, concluyendo que el único medio que tenían era hacer volar un muro de la prisión; preveían que era posible, aunque de ningún modo seguro, que ello podía provocar la muerte de transeúntes, lo que efectivamente ocurrió. ¿Han provocado esas muertes intencionalmente? ¿Incide en esa solución el que ellos lamenten o se alegren de esas muertes?

(vii) En Hungría había unos mendigos rusos que mutilaban a sus niños para tener más éxito en su tarea; preveían que era probable que algunos de ellos murieran a causa de las heridas pero obviamente no lo deseaban porque un niño sano es peor para mendigar que un niño mutilado pero mejor que un niño muerto. ¿Mataban intencionalmente los mendigos a los niños?

(viii) Un obstetra tiene una paciente embarazada, cuya vida corre grave peligro (a raíz de un proceso canceroso) si no se le extrae el útero, lo que naturalmente provocará la muerte del feto si procede a hacer tal cosa. ¿Habrá provocado intencionalmente el aborto?

(ix) Una buena señora llamada Hyam estaba celosa de las relaciones de su amante con otra mujer. Para asustar a ésta y obligarla a huir del pueblo, la señora colocó de noche papeles empapados de kerosene en el buzón de la casa de su rival provocando un incendio a causa del cual mueren las dos hijas de ésta que dormían. ¿Mató la señora Hyam a las niñas en forma intencional?

(x) En la época de la Alemania nazi ciertos jerarcas del régimen ofrecen a un grupo de judíos detenidos en un campo de concentración eximir de una muerte segura a diez mil personas de igual origen si ellos matan a diez científicos norteamericanos que están preparando la bomba atómica. Si aceptasen la oferta, ¿el grupo de judíos mataría intencionalmente a los científicos? Si no la aceptaran, ¿omitirían intencionalmente salvar la vida de diez mil personas? Si en lugar de *ofrecer* perdonar la vida de quienes planeaban matar, los jerarcas nazis *amenazaran* con quitar la vida a un número igual de gente a quienes no se proponían matar si el grupo de judíos no mata a los científicos, ¿cambiaría la calificación del acto de matar a los científicos y la de la omisión de salvar a los diez mil individuos?

Estos son algunos de la multitud de casos en que surgen dudas acerca de la intencionalidad de la acción. La superación de esas dudas exige esclarecer el concepto de intención.

Un primer paso hacia ese esclarecimiento consiste en distinguir, como lo propone por ejemplo Hart,⁶⁵ tres clases diferentes de enunciados que aluden a la intención de un agente:

(a) Enunciados que califican como intencional a una cierta acción, como "Pedro rompió el vidrio intencionalmente".

(b) Enunciados que predicán de una acción que fue realizada con una intención ulterior como "Pedro fue al café con la intención de encontrarse con Roberto".

(c) Enunciados que predicán de un agente que tiene cierta intención, como "Pedro tiene la intención de retirarse el año que viene".

Es obvio que los significados de estos enunciados están estrechamente conectados entre sí. Obsérvese que la intención de Pedro de retirarse puede dar lugar a que haga algo con esa intención, por ejemplo, presentar la solici-

tud de jubilación, y esto a su vez implica que ha realizado una acción intencional. La realización de una acción con cierta intención ulterior implica tanto que el individuo tiene cierta intención como que la acción realizada es intencional (no se puede ejecutar una acción no intencional con una intención ulterior, aunque sí se puede realizar tal acción no intencional al intentar realizar otra). La ejecución de una acción intencional implica que el agente tenía cierta intención, pero no implica que actuó con una intención ulterior. Por supuesto, el hecho de que un individuo tiene cierta intención no implica que actuó intencionalmente, y mucho menos que actuó con una intención ulterior.

De estos tres tipos de enunciados acerca de intenciones, el que va a ocupar centralmente nuestra atención es el que predica la intencionalidad de una acción, aunque las conexiones que acabamos de ver sugieren que el esclarecimiento de esta categoría de enunciados puede contribuir a la elucidación de las restantes.

Hay una propiedad de la predicación de intencionalidad respecto de una acción sobre la que hay acuerdo general entre los autores: la de que esa predicación es sensible a la descripción de la acción que se tome en cuenta. Como ya dije, una misma acción puede ser intencional bajo una descripción y no bajo otra. *La intencionalidad es una propiedad (quasi) intencional*. Esto sirve para distinguirla de otras propiedades subjetivas de las acciones, como la voluntariedad, que, en el sentido que indica una condición necesaria de toda acción, es independiente de la descripción que se tome en consideración. Vimos también que esta voluntariedad puede ser identificada, como lo propone Davidson, con el hecho de que la acción aparezca como intencional bajo al menos una descripción, que sería su descripción básica, en un sentido de "básica". Sin embargo, ya se ha dicho que esta caracterización de voluntariedad enfrenta el obstáculo de las acciones realizadas por hábito o en forma automática.

2. La elucidación del concepto de intención requiere aclarar su conexión con otros ítem psicológicos que también se toman en cuenta para calificar a las acciones, como son las creencias y los deseos del agente, y sus motivos o las causas mentales que lo llevan a actuar. Aquí nos vamos a ocupar de la relación entre intención, creencias y deseos.

La relación entre la intencionalidad de una acción y las creencias y deseos del agente se ponen de manifiesto en el esquema que presenta Goldman,⁶⁶ el que, por su claridad, constituye un buen punto de partida para encarar este tema, no obstante que el criterio de individualización de acciones presupuesto hace una vez más, que no pueda ser aceptado sin modificaciones.

El análisis del concepto de acción intencional que propone Goldman hace uso de su concepto de deseo (que ya consideramos), que está asociado con la idea de sentirse atraído por algo o considerar favorablemente algo; si bien los deseos pueden tener cualquier objeto, los que están involucrados en el concepto de intención se refieren a acciones, y tienen alusiones temporales implícitas.

Goldman afirma que un acto puede ser deseado por sí mismo o por su capacidad de generar otro acto deseado (en un sentido amplio que comprende

el deseo de prevenir algo desagradable). Esto le permite dar una primera caracterización de acto intencional (que aquí simplifico de complicaciones que no hacen a nuestro interés) como un acto que el agente cree en cierta medida que generará un cierto acto-tipo o que estará en el mismo nivel que un cierto acto-tipo (lo que incluye el caso en que se trata del mismo acto) que el agente desea ejemplificar. Este autor presenta varias aclaraciones relevantes de esta caracterización: en primer lugar, sostiene que la referencia a que el agente debe tener una creencia *de algún grado* está dirigida a dar cuenta del hecho de que el agente puede creer que hay sólo una mínima probabilidad de generar el acto deseado (esto es algo enfatizado por Davidson cuando rechaza la idea de que quien actúa intencionalmente sabe con certeza lo que hace). En segundo lugar, los casos en que el agente actúa con el fin de posibilitar un acto subsecuente de él mismo y no un acto generado por el primero o del mismo nivel que éste, están abarcados por la definición, una vez que se advierte que lo que el agente desea es *ponerse en condiciones de* realizar el segundo acto, lo que constituye un acto generado por el primero (similar solución de Goldman a los casos en que lo que se desea es un objeto: este deseo implica desear el acto de obtener la posesión del objeto, lo que constituye un acto que puede estar generado por el acto intencional). En tercer término, Goldman se refiere a la posible objeción de que hay actos intencionales que están determinados no por deseos sino por sentimientos de deber o por altruismo; su respuesta recurre a la estrategia estándar de postular un deseo de cumplir con la obligación o de ser altruista, sosteniendo que esto no impide distinguir estos casos discriminando distintos tipos de deseos.

Hay sin embargo contraejemplos a su caracterización de acción intencional, que llevan a Goldman a proponer otra: tales contraejemplos tienen la forma de nuestro caso (iv), en el que el agente quema lo que cree que es el cadáver de su víctima de homicidio, produciéndole la muerte. Con el fin de excluir este tipo de casos, Goldman propone esta segunda caracterización de acción intencional: un acto-caso es intencional si y sólo si el agente cree en cierta medida que generará o estará en el mismo nivel que un caso de un acto-tipo que el agente desea ejemplificar siempre y cuando aquella creencia y este deseo causen que el agente ejecute el primer acto-caso. En el caso (iv) el acto de A de matar a B no es un acto que el agente crea que generará o estará en el mismo nivel que el acto que desea ejecutar.

Sin embargo, Goldman advierte inmediatamente otro contraejemplo que descalifica también esta segunda definición; este contraejemplo tiene la forma de nuestros casos (iii) —el de quien clava alfileres en el retrato de su enemigo— y (v) —el de quien rompe el florero de aquel a quien quiere hacer enojar insultándolo—. En estos dos casos los deseos y creencias del agente intervienen en la causación del acto cuya intencionalidad se inquiere.

Para excluir este tipo de casos, Goldman recurre a la idea que ya examinamos, de árbol de acción, o sea el conjunto de actos generados por un mismo acto básico y de actos que están en el mismo nivel generacional que tales actos. Este es un árbol de acción efectivo, pero se puede también pergeñar la noción de un árbol *proyectado de acción* que está formado por todos los actos que el agente cree que serán ejecutados si ejecuta un cierto acto básico. A

su vez esta noción da lugar a la noción de *plan de acción*, que es un árbol proyectado de acción tal que al menos uno de sus actos constitutivos es deseado por el agente por sí mismo, un plan de acción es la combinación de un deseo de realizar cierto acto y un conjunto de creencias acerca de los actos generados por y generadores de ese acto.

Con este aparato conceptual Goldman ofrece una tercera definición de acto intencional como o bien un acto-básico, causado en cierta forma característica por un plan de acción (que incluye ese acto y el acto deseado y todos los actos que se prevé que estarán generados por el primero y a la vez serán generadores del segundo o será del mismo nivel que él) o un acto que se ejecuta en la forma prevista en el plan de acción.

De esta forma, dice Goldman, se excluyen como acciones intencionales casos como nuestro ejemplo (v), ya que el acto de hacer enojar a B no fue ejecutado en la forma prevista en el plan de acción del agente, por no haber sido generado por el acto básico que figuraba en ese plan de acción, sino por otro. Sin embargo, ¿qué ocurre con un ejemplo como nuestro caso (iii), o sea el de quien quiere matar a su enemigo clavando alfileres en su retrato? Goldman admite que situaciones de este tipo sólo quedan descalificadas como acciones intencionales por su definición en virtud de la cláusula extremadamente vaga que estipula que el plan de acción debe causar la acción *de un modo característico*, cosa que no ocurre en ese tipo de ejemplos. Se defiende contra una posible acusación de que esta cláusula es vacua al menos que se señale el modo característico en que los deseos causan acciones, diciendo que corresponde a la neurofisiología y no a la filosofía proveer esa información.

Por último, Goldman señala que su definición no implica considerar como intencionales casos como nuestro ejemplo (vi) (el de los terroristas que para escapar de una prisión hacen volar la pared de ésta matando transeúntes) en que el acto es sólo previsto, ya que el acto en cuestión no figura en el plan de acción del agente por no ser contemplado como generador del acto deseado o como un acto del mismo nivel que éste (puesto que si bien puede estar generado por los mismos actos no genera los mismos actos).

A pesar del ingenio con que Goldman desarrolla este esquema para caracterizar una acción intencional, esta caracterización presenta varias dificultades. La principal de ellas es que tal caracterización depende, como ya adelanté, del criterio de individualización de actos que defiende Goldman, por lo que si se rechaza éste (como creo que debe hacerse) no resulta fácil adaptar el esquema a un criterio de individualización que admita que puede haber diversas descripciones de la misma acción. En efecto, con este criterio lo que Goldman llama "actos de un mismo árbol" pasan a ser descripciones de un mismo acto, pero no es posible reemplazar en su caracterización de acción intencional la palabra "acto" por la palabra "descripción": el plan de acción del agente no causa descripciones ni está integrado por descripciones deseadas.

Por otra parte, aun bajo el criterio de individualización de actos que defiende Goldman su caracterización parece deficiente. Ella está basada en el hecho de que la relación de generación de nivel parece operar siempre en una sola dirección. Así Goldman sostiene que el acto de sacar la mano por la ventanilla del auto puede generar dos actos: el de señalar un giro que es por hipó-

tesis el acto deseado, y el de mojarse las manos con lluvia, que es un acto previsto pero no deseado; como este acto no genera el acto deseado, no es intencional según la definición, lo que como luego veremos es una conclusión admisible. Ahora bien, la relación de generación de nivel no depende de los deseos del agente, o sea que ella se mantiene igual en este ejemplo modificado: supongamos que el agente desea mojarse la mano con la lluvia pero como es extraordinariamente tímido y le da vergüenza que lo sorprendan sus acompañantes en una actitud que él ve como infantil, aprovecha la oportunidad para hacer una señal de doblar con lo que satisface, feliz, su deseo de mojarse la mano. La acción de sacar el brazo por la ventanilla es intencional puesto que genera la de mojarse la mano, pero no será intencional la de hacer una señal de doblar, ya que Goldman dice, como vimos antes, que sólo tiene una relación de "ramificación" (de nivel indeterminado) con la de mojarse la mano. Sin embargo, esto es contraintuitivo. El origen de la falta está en la caracterización de las relaciones de generación de nivel, que salvo en el caso de la causal y la aumentativa, son reversibles contra lo que Goldman supone; si esto se admitiera, Goldman no tendría razones para excluir como intencionales los casos de actos meramente previsibles, salvo que introduzca nuevos elementos en su definición.

Por último, la caracterización de Goldman es también dudosa en relación a casos como nuestros ejemplos (i) —el caso "Salisbury" en que matan al sirviente en lugar del amo— y (ii) —el caso Saunders de la manzana envenenada—. Si bien en el segundo caso uno estaría quizá dispuesto a aceptar que la acción no es intencional, Goldman nos obliga a decir lo mismo en el primer caso y esto parece cuestionable. Goldman podría contraatacar diciendo que matar al sirviente es un acto del mismo nivel que el acto deseado de matar al Dr. Ellis (recuérdese su ejemplo de pegar al hombre más alto de la habitación y al hombre más rico de la habitación); pero esto no es así ya que (a diferencia del caso en que ambas descripciones son del mismo hombre) en las situaciones del tipo "Salisbury" cada acto puede generar actos distintos (el matar al sirviente podría haber generado, según el criterio de Goldman, el acto de matar a un galés, mientras que el matar al Dr. Ellis podría haber generado el acto de disminuir el número de socios de un club de Pall Mall).

Para ver cómo estas deficiencias del esquema de Goldman pueden ser superadas, me voy a valer de ciertas distinciones propuestas por Davidson en el contexto de un desarrollo acerca del concepto de tener cierta intención que es sumamente interesante en sí mismo.

3. Davidson sostiene⁶⁷ que una acción hecha con cierta intención ulterior envuelve ciertos deseos y creencias que racionalizan esa acción bajo una cierta descripción. Los deseos y creencias del agente proveen las premisas de un razonamiento práctico que concluye en la acción o en una descripción de la acción (esto no quiere decir que el agente tiene que haber efectivamente desarrollado el razonamiento en cuestión sino que lo podría haber desarrollado si hubiera sido plenamente consciente de sus deseos y creencias, si hubiera tenido tiempo, etc.). El tipo de premisa que constituye el contenido de una creencia es algo obvio; lo que no es tan obvio es cuál es el tipo de premisa que constituye el contenido de un deseo (por oposición un enunciado que describe el hecho de tener el

deseo). Davidson concluye que la expresión natural de un deseo es un enunciado valorativo del tipo "es deseable tal y tal cosa". Asentir sinceramente a un enunciado de ese tipo implica tener una pro-actitud hacia la cosa en cuestión, y si ella es una acción y no hay otras actitudes que la contrarresten, el sujeto hará la acción. Un sujeto realiza una acción del tipo A con la intención de ejecutar una acción del tipo B cuando tiene cierta pro-actitud hacia la última y la creencia de que ejecutando la primera probablemente ejecutará la última. Pero (como en el caso de Goldman) Davidson se ve obligado a agregar que el agente realiza la acción del tipo A a causa de su creencia y pro-actitud y, además, que éstas causan la acción en una forma apropiada.

Dicho esto, Davidson se interna en el análisis del concepto de tener cierta intención (con abstracción de que ello determine la realización de una acción), descartando las hipótesis de que se trata o bien de una acción mental, o de un acto lingüístico performativo, o de una creencia de que se ejecutará la acción intentada, o un deseo de realizar la acción. Aquí no nos interesan todas las sutilezas que Davidson despliega en este análisis sino su conclusión acerca de la diferencia entre desear y tener la intención de realizar una acción: como se dijo antes, el contenido de un deseo puede expresarse como un juicio valorativo, pero éste es un juicio *general* basado en ciertas propiedades y por lo tanto es *prima facie* (la acción puede tener otras propiedades que la hacen indeseable). En cambio, la expresión de la intención con que se ha actuado debe ser un juicio valorativo concluyente, no *prima facie*. Esto quiere decir que no debe ser general, no puede estar basado en propiedades y debe poder formularse haciendo una referencia demostrativa a la acción: "esta acción mía es deseable". En cambio, en el caso de tener una pura intención sin haber actuado en virtud de ella no hay una acción particular que se califica como deseable; sin embargo, se distingue del mero deseo por el hecho de que aquella implica presuponer que cualquier acción del tipo en cuestión es concluyentemente deseable a la luz de las creencias que el agente tiene sobre el mundo. Los deseos consisten en endosar juicios valorativos generales y *prima facie*; la intención con que se ejecuta una acción implica endosar un juicio valorativo particular y concluyente; una pura intención consiste en endosar un juicio general pero que es concluyente pues se presupone que es compatible con todas las creencias del agente.

De este desarrollo me interesa especialmente lo que se refiere a la estructura del razonamiento práctico que racionaliza una acción intencional. El contenido de tal razonamiento podría ejemplificarse con estos enunciados:

- (a) matar a Pedro es deseable.
- (b) Hacer que alguien ingiera veneno es un medio generalmente adecuado para provocar su muerte.
- (c) Suministrar veneno a Pedro es deseable.
- (d) Poner arsénico en el café que alguien beberá es un medio adecuado para hacer que él ingiera veneno.
- (e) Poner arsénico en el café que Pedro beberá es deseable.
- (f) Sirvo a Pedro esta taza de café con arsénico; él la beberá. Esta es una acción de servirle a Pedro una taza de café con arsénico.

- (g) Esta es una acción *prima facie* deseable.
- (h) Esta es una acción que no tiene probablemente propiedades que la hagan más indeseable *prima facie* de lo que es deseable *prima facie*.
- (i) Esta es una acción concluyentemente deseable.

4. Tomando en cuenta este esquema de la estructura de una inferencia práctica se puede sugerir tentativamente esta caracterización: una acción es intencional bajo cierta descripción cuando (i) todas las creencias y pro-actitudes del agente que forman parte relevante de una explicación causal de tal acción bajo esa descripción consisten en la adhesión a ciertos enunciados que constituyen todas las premisas no superfluas de una inferencia práctica que concluye válidamente en un enunciado que el agente endosa con su acción efectivamente ejecutada y que predica la deseabilidad concluyente de esa acción identificada demostrativamente; (ii) la descripción de la acción que se toma en cuenta para predicar intencionalidad debe figurar en una premisa no superflua de la inferencia que predique la deseabilidad de la acción, o en un enunciado del mismo tipo que esté implicado lógicamente por tal premisa; (iii) los enunciados que establecen que ciertas propiedades de la acción que el agente cree con certeza que ella posee, contribuyen a que la acción tenga también las propiedades que la hacen deseable deben ser enunciados verdaderos; (iv) la premisa fáctica que predica de la acción identificada demostrativamente que tiene con certeza ciertas propiedades debe ser verdadera o implicar lógicamente un enunciado verdadero que predique de esa acción así identificada propiedades que contribuyan a generar las propiedades tomadas en cuenta en la descripción bajo la cual se predica la deseabilidad de la acción.

Si aceptamos provisionalmente esta caracterización del concepto de acción intencional obtendremos los resultados siguientes respecto de los casos señalados al comienzo:

En el caso (i) —o sea el de quienes matan al sirviente en lugar de su amo— la acción resulta intencional bajo la descripción "matar a un hombre" (que es la que interesa en un proceso penal". Esa descripción figura en un enunciado que se infiere lógicamente de la premisa que predica la deseabilidad de la acción y hay alguna descripción (por ejemplo "apuñalar a un hombre") que figura en un enunciado verdadero que sirve a los agentes para identificar a su acción y que se infiere de un enunciado que predica que la acción tiene con certeza propiedades que contribuyen a que tenga las que la hacen deseable; por último, la acción de los agentes ratifica la conclusión acerca de la deseabilidad concluyente de la acción identificada demostrativamente.

En el caso (ii) —el de la manzana envenenada— la solución es distinta, ya que el enunciado (análogo a f) de la inferencia que conecta propiedades que la acción tiene con certeza (y que sirven para identificarla) con propiedades que la hacen deseable es falso. Este vicio no sería subsanable ni aun si se aligerara esta exigencia (como se hizo con otras) de modo de requerir sólo que un enunciado del mismo tipo que se infiriera de él sea verdadero, ya que ese posible enunciado —"si le doy a una persona una manzana ella la comerá"— también sería falso en el caso concreto. La misma solución, pero por otra razón, correspondería en el caso en que la hija le arrebatara a Saunders

la manzana antes de entregársela a la mujer. Aquí su acción no involucra asentir al juicio "esta acción es deseable" con que concluye su inferencia práctica. Ese asentimiento se produce sólo cuando el agente cree haber hecho todo lo que cree que tiene que hacer para generar el proceso causal que conduce al resultado deseado.

En el caso (iii) —el de quien clava alfileres en el retrato de su enemigo— la acción es claramente no intencional bajo la descripción "matar a alguien" ya que el enunciado general que conecta medios con fines —el análogo a (d) en el esquema— es falso.

Lo mismo ocurre en el caso (iv) —el de quienes matan a la víctima propuesta quemando lo que creían que era su cadáver—: aquí hubo dos acciones: una cuya deseabilidad concluyente el agente endosó bajo la suposición de que correspondía a la descripción relevante para predicar intencionalidad (la de matar a alguien) pero sin que se pudiera aplicar a ella con verdad esa descripción; y otra acción que sí satisface esa descripción pero que el agente no ha ratificado su deseabilidad concluyente a partir de enunciados acerca de la deseabilidad de la acción como portadora de la propiedad relevante para esa descripción y que sea el contenido de creencias y actitudes que son factores relevantes en la explicación de la acción.

Tampoco es intencional la acción ocurrida en el caso (v) —el de quien quiere hacer enojar a la víctima insultándola y lo logra rompiéndole el jarrón— por las mismas razones que en el caso anterior, no obstante que aquí, el deseo de hacer enojar a la víctima es un factor relevante en la explicación causal (pero el agente no endosa un juicio acerca de la deseabilidad concluyente de su acción que derive de las premisas de su razonamiento práctico).

Los casos (vi) a (ix) —el del derrumbe del muro de la cárcel que mata a transeúntes, el de los mendigos rusos, el del aborto, y el de la amante incendiaria— pueden ser tratados juntos a pesar de sus diferencias: En el del derrumbe de la pared de la cárcel el resultado relevante se previó como probable; en el de los mendigos también, pero aquí hay certeza de que si los agentes hubieran estado seguros del resultado no habrían actuado. En el caso del aborto el resultado fue previsto como necesario. El caso de la amante que incendia la casa se distingue de los anteriores porque aquí el *riesgo* de muerte, aunque no la muerte, fue buscado deliberadamente como medio para asustar. En ninguno de estos casos la acción fue intencional bajo la descripción "matar a otro" con la caracterización que he sugerido. Ello es así porque en ninguno de esos casos esa descripción figura en un enunciado de la inferencia práctica del agente que esté implicado lógicamente por una premisa no superflua de esa inferencia que predique la deseabilidad de la acción. Es cierto que esa descripción pudo haber sido relevante para el agente para evaluar la premisa que estipula que la acción no tiene ninguna propiedad que la haga más indeseable que lo que es deseable, pero esto no incide en la intencionalidad de la acción bajo esa descripción.

Kenny⁶⁸ sostiene que un caso como "Hyan" (el de la amante incendiaria) muestra la necesidad de definir "intención" de modo de abarcar los casos en que se desee como medio o como fin en sí mismo, no el resultado solamente sino también el riesgo del resultado. Sus razones son dos: (i) La conformidad

de esta solución con el uso común de "intención" y (ii) la adecuación axiológica de tratar estos casos del mismo modo que aquellos en los que se busca el resultado como medio. Creo que se equivoca respecto de ambas razones: no se suele llamar "intencional" a una acción en la que lo que se busca como medio no es el resultado relevante sino el riesgo de él y no es axiológicamente adecuado (no obstante el caso de los mendigos rusos) tratar ambos casos en forma similar. Ambas conclusiones se advierten en relación a este caso: supongamos que un psiquiatra que cree con fundamentos que es terapéuticamente indicado para curar a un paciente con fuertes inclinaciones suicidas su exposición a un ligero riesgo de muerte que le provocará una fuerte aversión definitiva a la idea de morir, somete a un paciente a ese tratamiento, a causa de lo cual el paciente desafortunadamente muere. No creo que nuestras intuiciones lingüísticas endosen la idea de que hubo intención de matar (cuando se quiso precisamente disminuir el riesgo de muerte) y que nuestras intuiciones valorativas indiquen que el caso debe ser tratado como si la hubiera habido.

En otros de los casos mencionados nuestras intuiciones valorativas van en una dirección opuesta a la de nuestras intuiciones lingüísticas. Esto genera cierta indeterminación, ya que lo que procura este tipo de reconstrucción nacional es alcanzar cierto equilibrio entre ambos tipos de intuiciones, precisando y reformando las distinciones conceptuales subyacentes al lenguaje ordinario en función de ciertos fines teóricos y prácticos, como es, por ejemplo, la de resaltar semejanzas y diferencias valorativamente relevantes.

El caso en que se da esa tensión entre, al menos, *mis* intuiciones lingüísticas y valorativas, es claramente el que está ejemplificado con el aborto necesario. Yo no diría que es intencional, y la caracterización propuesta apoya esta conclusión. Pero no me parece plausible la doctrina católica llamada del "doble efecto", que lleva a hacer una distinción entre este caso y el caso de un aborto terapéutico intencional (como cuando para salvar la vida de la madre debe causarse directamente la muerte del feto). Cualquiera sea la solución normativa para un caso debe ser la misma para el otro. Sin embargo, yo me inclinaría a mantener la diferencia *conceptual* entre ambos para resaltar la analogía entre el aborto necesario y otro caso que sería ya muy forzado asimilar conceptualmente al caso de intención (no obstante la equiparación axiológica): Me refiero a un caso como el ejemplo (vi), el del derrumbe de la pared de la cárcel, *cuando* se da la circunstancia de que el agente no sólo prevé el resultado de un acto voluntario como probable, sino que tiene además una actitud disposicional tal que hubiera actuado de igual forma en el caso contrafáctico de haber previsto el resultado como seguro. Esta actitud puede ser llamada de *consentimiento* hacia el resultado en cuestión; ella abarca también el caso en que la gente previó efectivamente el resultado como seguro (el caso del aborto necesario), ya que este caso se distingue del anterior sólo porque el antecedente del juicio condicional que describe la actitud es verdadero. Para muchos fines normativos⁶⁹ esta actitud de consentimiento es suficiente y tal vez la exigencia adicional de intención sea superflua (quizá porque lo que se busca para responsabilizar a alguien no es su imagen del mundo óptimo sino su imagen del mundo posible que se resigna a admitir).

El análisis del caso de aborto necesario no nos debe hacer incurrir en una confusión que tal vez perturbe el tratamiento del último caso de nuestra lista, aquel que los judíos que son alentados o compelidos a matar a científicos: la caracterización propuesta conduce a concluir que la acción es intencional en todas las variantes del caso, pero esto no implica abrir juicio sobre su reprochabilidad o justificabilidad. La calificación de una acción como intencional —a diferencia de su calificación como *dolosa* (que es el calificativo empleado en el derecho penal) es normativamente neutra aunque sea relevante para imputar consecuencias normativas.

Motivos y razones

1. Los motivos y razones que un individuo tiene para actuar son elementos fundamentales tanto para explicar (y predecir) como para justificar su comportamiento.

Ellos parecen establecer un puente entre el ser y el deber ser, entre los hechos y los valores, puesto que, por un lado, están conectados con datos fácticos como deseos, inclinaciones, aspiraciones, rasgos de carácter de los individuos, etcétera, y, por el otro, con principios, normas y fines que legitiman una acción.

Sin embargo, cualquier conclusión filosófica que se pretenda extraer tomando en cuenta la estructura de estos conceptos se ve oscurecida por la ambigüedad sistemática y la notoria imprecisión de las expresiones lingüísticas pertinentes: las palabras "motivo" y "razón" tienen múltiples significados de notoria vaguedad que se confunden muchas veces entre sí y otras veces se superponen con el de expresiones, ya analizadas, como "intención", "propósito", "deseos", etcétera.

En lo que sigue trataré de analizar, en primer término, un concepto central de motivo y, luego, reconstruir una noción diferenciada de la anterior de razón para actuar, intentando mostrar ciertas relaciones relevantes entre ellos y, en última instancia, entre deseos e inclinación, por una parte, y principios y valores, por la otra.

Uno de los análisis más iluminadores de la noción de motivos es el que propuso Eric D'Arcy.⁷¹ Es conveniente dar cuenta de algunas de sus tesis centrales, a fin de sugerir más tarde algunas distinciones adicionales.⁷²

D'Arcy sostiene que sólo las acciones intencionales son sujetos de predicados acerca de motivos. El trueno que nos sobresalta no es un motivo, así como tampoco lo es el sueño que nos hace dormir sobre el volante. Si bien estos hechos pueden explicar acciones sobre la base de emociones, impulsos, estados psicológicos y creencias fácticas no son, según D'Arcy, enunciados motivacionales.

Según este autor, para que una explicación de una acción aluda a un motivo ella debe poner la acción a la luz de un objetivo del agente. Agrega que este tipo de explicación se distingue de otras porque al darse el motivo de la acción se pone a ésta en una perspectiva moral diferente, lo que ocurre de tres mane-

ras distintas: (i) cuando se asigna a una acción aparentemente buena un motivo disvalioso; (ii) cuando, a la inversa, se adscribe a una acción mala un motivo noble; (iii) cuando tanto la acción como el motivo, que pueden ser ambos buenos o malos, pertenecen a géneros diferentes de bondad o maldad. Dice D'Arcy que surge la preocupación por el motivo de un agente cuando la acción realizada no parece estar acompañada por el objetivo que generalmente la determina. La excepción a esto está dada cuando decimos cosas como "mi único motivo para comer ahora es que tengo hambre", circunstancia en que el uso de las expresiones "único" o "sólo" indica que la palabra "motivo" está siendo usada en forma anómala para descartar la sospecha de que existe un propósito extraordinario.

Aparte de este uso anómalo de "motivo", D'Arcy distingue dos sentidos centrales: (a) Un sentido *prospectivo* que señala una meta u objetivo que no está asociado normalmente con la acción y que hace a la acción valiosa para el agente; los enunciados que aluden a este tipo de motivos responden a la lógica de la relación "medio-fin". (b) Un sentido *retrospectivo* que, como en el caso de los motivos de venganza y gratitud, apuntan hacia el pasado; según D'Arcy, este tipo de explicaciones se distinguen por el hecho de que si bien presuponen un objetivo normalmente asociado con la acción, aluden a un hecho pretérito o contemporáneo en relación a ésta, que hace que la acción resulte especialmente atractiva para el agente.

Por último, señala D'Arcy que los motivos e intenciones no constituyen diferentes ítem psicológicos. Lo distinto son los enunciados acerca de unos y otros: los enunciados relativos a motivos sirven para *explicar* acciones, mientras que los que se refieren a intenciones están fundamentalmente dirigidos a *identificarlas*.

2. Hay algunos aspectos de la exposición de D'Arcy precedentemente expuesta que pueden dar lugar a confusión si no son adecuadamente clarificados.

De la caracterización de motivos retrospectivos que acabamos de mencionar se podría inferir que ellos están constituidos por hechos pretéritos o contemporáneos a la acción y que, en consecuencia, el carácter de los respectivos enunciados es radicalmente diferente del de los enunciados sobre motivos prospectivos que se refieren a objetivos cuya eventual materialización está en el futuro.

Esta inferencia es errónea. Los enunciados acerca de motivos retrospectivos, como venganza y gratitud, también describen la intención del agente de producir en el futuro un cierto estado de cosas, del mismo modo que los enunciados sobre motivos prospectivos.

Esto puede ejemplificarse con el motivo de venganza: es evidente que ella puede ser el propósito de, por ejemplo, un homicidio tanto como puede serlo el motivo prospectivo de heredar a la víctima. El contenido de uno y otro objetivo es concebido por el agente como estados de cosas que pueden concretarse en el futuro mediante el curso de acción adecuado. Esto que es común a ambos tipos de motivos es precisamente lo que los distingue de otros tipos de circunstancias a las que también se alude en explicaciones de acciones y que incluso pueden denominarse "motivos", en un sentido más extendido

de la palabra en relación al significado central que procura reconstruir D'Arcy. Un estado nervioso o de aburrimiento o un trueno que nos sobresalta son hechos o estados previos a la acción o contemporáneos con ella; a diferencia del objeto de los motivos retrospectivos o prospectivos, aquellos hechos no constituyen futuros eventos que puedan ser contenidos en una finalidad o meta.

La diferencia entre los motivos que miran al pasado y los que miran al futuro reside sólo en lo siguiente: en el caso de los motivos retrospectivos el futuro estado de cosas que el agente persigue está constituido por una combinación entre un hecho ya dado, antes o contemporáneamente con la acción, y otro que se dará en el futuro. Así la venganza es un propósito dirigido a materializar en el futuro una combinación entre un mal padecido por alguien en el pasado y otro mal que sufrirá el autor del primero.

Esta alusión a un hecho pasado no implica que está en el pasado la situación a que hace referencia el enunciado de motivo. Lo que el agente procura es una situación compleja que resulta de la combinación entre un hecho pasado y un hecho futuro, y esa combinación está, ella misma, en el futuro.

Este tipo de descripción de situaciones que pueden ser el contenido de objetivos tomados en cuenta al actuar es muy común. También censurar o felicitar a alguien son situaciones descritas en relación a un evento pasado, y ellas pueden constituir la meta de una acción ulterior a tal evento.

La analogía estructural entre los enunciados sobre motivos retrospectivos y los que se refieren a motivos prospectivos a veces resulta oscurecida por el hecho de que en muchas ocasiones mencionamos sólo el hecho pasado como motivo de una acción. Sin embargo es evidente que ésta es sólo una forma abreviada de hablar y que la explicación completa de nuestra conducta debe aludir al objetivo de obtener una combinación entre ese evento pasado y otro futuro.

Esta analogía hace que deba extenderse a los enunciados sobre motivos retrospectivos lo que D'Arcy sugiere acerca de los motivos prospectivos: ellos también presuponen la relación entre medios y fines. Sin embargo, en el caso de los motivos retrospectivos la relación entre medios y fines no suele ser causal. Matar es un medio para vengarse, pero la muerte de la víctima no es una condición causal de la situación de venganza perseguida por el agente.

Esta asimilación entre los dos tipos de motivos confirma en forma todavía más nítida lo que D'Arcy sostiene respecto de la identidad de denotación entre el significado central de "motivo" (que comprende los retrospectivos y los prospectivos, pero excluye cosas como el nerviosismo que nos hace equivocar) y el de "intención". En la mayoría de los contextos en que se utiliza la expresión "con el motivo de..." puede usarse también la expresión "con la intención de...": ambas expresiones se refieren al deseo de materializar una situación ulterior al estado de cosas que es tomado como relevante para identificar a la acción por la descripción que estamos empleando. En cambio, el adjetivo "intencional" yuxtapuesto a una descripción de acción marca el hecho de que el mismo estado de cosas mencionado en esa descripción —y no uno ulterior— es deseado como un medio o como un fin.

De esto surge que los motivos, como las intenciones, resultan de una

combinación entre deseos y creencias del agente. Como dice G.R. Grice⁷³, tener un motivo para una acción implica, en primer término, creer que un cierto fin va a ser obtenido a través de ella. Pero si bien esta es una condición necesaria, no es suficiente; es además necesario que se *quiera* obtener ese fin.

Este análisis ayuda a ver por qué los motivos del agente son importantes tanto para explicar como para valorar su acción: cuando recurrimos a los motivos del agente para realizar esa acción colocamos a ésta en un contexto más amplio que el que resulta de la descripción usada para identificarla; vemos a la acción como parte de un proyecto de mayor aliento que la mera intención de realizarla. Esto nos permite detectar a qué plan de vida corresponde esa conducta y, en última instancia, a qué tipo de individuo, lo que hace posible comprender en profundidad la acción y decidir, finalmente, si estamos en condiciones de reprochar al agente por haberla ejecutado (como veremos en el capítulo XI, el reproche a un individuo por determinada acción involucra una valoración de su carácter).

3. Acabamos de ver que los motivos para actuar están constituidos por el deseo de producir un estado de cosas ulterior al que es relevante para la descripción de la acción respectiva y una creencia de que la acción es un medio adecuado —causal o de otra índole— para obtener ese estado de cosas.

Muchos filósofos sostienen que las *razones* para actuar también están constituidas por deseos y carencias. Esta tesis o bien presupone una identidad entre motivos o razones o, por lo menos, implica que toda razón debe ser también un motivo, aunque tal vez no sea cierta la relación inversa.

El fundamento principal de esta posición es que una razón para actuar es vacía si no es capaz de determinar acciones y sólo las creencias y deseos, y en particular estos últimos, son antecedentes causales apropiados de acciones. Si no se conecta con algún deseo del agente, cualquier factor o consideración será irrelevante para generar una acción. Las creencias, por ejemplo, son por sí solas inertes. Esto es importante porque se supone que cuando alegamos razones en pro o en contra de una acción —por ejemplo, en el contexto de una discusión moral— estamos primariamente interesados en inducir ciertas conductas.

Como se supone que los deseos de la gente no son controlables intersubjetivamente, de modo que a diferencia de las creencias, ellos no pueden ser evaluados según su correspondencia con cierta "realidad" a la que, según se supone, todos tienen en principio acceso, la tesis de que las razones para actuar incluyen esencialmente deseos conduce a una posición subjetivista en materia práctica. En el campo de la ética, esta conexión entre la identificación de razones y deseos, por un lado, y una concepción subjetivista de los juicios morales, por el otro, se advierte claramente en autores como Gilbert Harman:⁷⁴ él sostiene que una moral universal y racionalmente fundada es imposible; uno sólo puede tener una razón para hacer algo si ya desea el fin que el acto tiende a obtener; por lo tanto, sólo la gente que desea los fines de moral tiene razones para ser moral; las razones morales no se aplican a todos los seres racionales. Opiniones similares son sustentadas por filósofos como Bernard Williams⁷⁵ y, con ciertas modificaciones, Philippa Foot,⁷⁶ entre muchos otros.

Sin embargo, esta asociación entre razones y deseos parece provenir de

una simple confusión entre dos sentidos de la palabra "razón". Uno de esos sentidos es el que apunta a razones *explicatorias*, o sea a razones a las que se recurre para explicar o predecir un comportamiento sin valorarlo. El otro sentido alude a *razones justificatorias*, es decir a razones a las que se acude para mostrar la corrección o legitimidad de una conducta.

La asociación entre razones y deseos es acertada cuando se trata de razones explicatorias. Este tipo de razones se superponen con el concepto de motivo que analizamos antes, y, como vimos, este concepto alude a una combinación entre deseos y creencias. Pero la asociación es errada cuando se trata de razones justificatorias, o sea de razones que muestran a un comportamiento como legítimo o ilegítimo independientemente de lo que el agente creyó o deseó. A este respecto Grice sostiene:⁷⁷ "Es erróneo suponer que una proposición puede ser una razón para actuar sólo para el hombre que quiere algo que se obtiene con su acción. Las razones para actuar son independientes de los deseos... Cualquier inclinación a objetar esto es el producto, como veremos, de confundir la proposición de que (el agente) no tiene una *razón* con la proposición de que él no tiene un *motivo*... La fórmula "no hay razón sin deseo" es falsa. Pero la fórmula "no hay motivo sin deseo" es verdadera...

La distinción entre razones explicatorias o motivos y razones justificatorias no debe oscurecer la conexión conceptual que hay entre ellas. Como dice J. Raz⁷⁸ el concepto de razón explicatoria presupone el concepto de razón justificatoria: mi creencia de que va a llover explica mi acción de salir con paraguas porque yo creo que el que va a llover justifica la acción de salir con paraguas. Una razón explicatoria es una creencia en una razón justificatoria (por supuesto, aquí estamos hablando de "razón justificatoria" en un sentido amplio que no sólo incluye razones morales, sino también prudenciales o de otro tipo).

En muchos contextos las razones explicatorias y las justificatorias parecen coincidir. Así, en el ejemplo anterior, yo puedo no sólo justificar sino también explicar mi acción de salir con paraguas diciendo "va a llover". Pero esto explica la acción sólo por la presuposición conversacional de que el agente cree en la proposición que afirma; en esa creencia y no la proposición creída lo que sirve para explicar su acción.

4. Vimos que las razones explicatorias o motivos se constituyen a partir de la combinación entre creencias y deseos, y que las razones justificatorias deben distinguirse de ese primer tipo de razones. ¿Pero qué tipo de fenómenos o entidades constituyen las razones justificatorias?

Algunos filósofos⁷⁹ insisten en identificar a las razones justificatorias con deseos, aunque con la advertencia de que no es necesario que se trate de un deseo del agente presente en el momento de actuar sino que puedan ser también deseos futuros del mismo individuo (en el caso de la prudencia), o deseos de otras personas (en el caso de la moral). Grice⁸⁰ sostiene que las razones justificatorias consisten en intereses de los individuos, a los que distingue de los deseos. Raz⁸¹ afirma que las razones justificatorias son hechos, y que hechos muy diferentes pueden ser razones: por ejemplo, hechos acerca del mundo (como el de que va a llover), la validez de principios morales, y también el tener ciertos deseos.

Creo que para responder a esta pregunta debe analizarse primero —como

el mismo Raz⁸² sugiere— el concepto de razonamiento práctico, ya que las razones justificatorias tienen por función servir de premisas en tal razonamiento.

Hay grandes divergencias entre los filósofos acerca de la naturaleza del razonamiento práctico. Estas divergencias se ponen de manifiesto en diferentes posiciones acerca de si este razonamiento presupone una lógica especial (A. Kenny, por ejemplo, sostiene⁸³ que él sigue una lógica en términos de condiciones suficientes y no de condiciones necesarias, como la que subyace un tipo de razonamiento teórico) y en distintas concepciones acerca de cuál es la conclusión de esta clase de razonamiento: mientras algunos sostienen que la conclusión de un razonamiento práctico es siempre una acción, otros afirman que es la formación de una intención, y aun otros que es un juicio o enunciado, dividiéndose las posiciones entre quienes afirman que se trata de un juicio descriptivo y quienes sostienen que él tiene que ser un juicio valorativo o normativo.⁸⁴

Parece claro que estas divergencias se deben a que se está aludiendo a diferentes cosas con la expresión “razonamiento práctico”. En algunos casos se hace referencia implícita al proceso psicológico que conduce a la formación de una intención y ulteriormente a la ejecución de una acción. En otros casos a la inferencia que permite explicar o predecir una acción a partir de ciertas leyes y proposiciones fácticas. Por último, se alude a la inferencia que permite evaluar o guiar una acción. Es obvio que, en la medida en que nuestro objetivo es esclarecer el concepto de razones justificatorias nos interesa analizar el último sentido de “razonamiento práctico”, y es evidente también que un razonamiento sólo será hábil para guiar o evaluar una acción si su conclusión es un juicio normativo o valorativo.

Esta característica del razonamiento práctico que nos interesa permite hallar la respuesta que buscábamos: si ese razonamiento concluye en un juicio deóntico y si las razones justificatorias funcionan como premisas en aquél, necesariamente tales razones deben estar constituidas por juicios y proposiciones e incluir entre ellos al menos un juicio de índole deóntica, si es que respetamos el llamado principio de Hume acerca de la imposibilidad de derivar juicios normativos o valorativos de premisas que sean exclusivamente fácticas o descriptivas.

Es verdad, como afirma Raz,⁸⁵ que solemos llamar “razones” a cualquiera de las premisas de un razonamiento práctico, y, como entre esas premisas puede haber juicios descriptivos (tales como “va a llover”) un juicio de ese carácter puede constituir también una razón. Sin embargo, siguiendo las propuestas de ese autor podemos proceder a hacer las siguientes distinciones conceptuales: una *razón completa* está constituida por el conjunto de premisas no superfluas de un razonamiento práctico válido; una *razón operativa* consiste en la premisa normativa o deóntica, que en sí misma puede constituir una razón completa; una *razón auxiliar* está constituida por un juicio fáctico que indica un medio para satisfacer una razón operativa.

Ahora se puede ver claro por qué un deseo no puede constituir en sí mismo una razón operativa: un deseo es un hecho, y de un hecho no puede inferirse un juicio normativo, como es la conclusión de un razonamiento práctico. Lo que sí puede constituir una razón operativa es el contenido proposi-

cional de un deseo, y ese contenido proposicional —como vimos en el capítulo anterior siguiendo a Davidson— es precisamente un juicio normativo o valorativo. Esta referencia permite traer a colación un punto importante: un deseo expresa la adhesión a un juicio valorativo o normativo; pero cuando se trata de cierto tipo de juicios —normativos o valorativos— como los que constituyen *razones últimas*, los llamados “principios”, la adhesión a ello también puede describirse como una creencia en su validez: esto sugiere que en el nivel de razones últimas los deseos se confunden con creencias, lo que permite descalificar, por un lado, la tesis de que las creencias son inertes, y por otro lado, la tesis de que los deseos, a diferencia de las creencias, no son objetos de argumentación: estas creencias-deseos, que expresan adhesión a los últimos principios de conducta, serían por un lado, tan causalmente activas como cualquier deseo y tan sujetas a contrastación intersubjetiva como otras creencias.

Es importante tratar de aclarar algo más este concepto de razón operativa última, o sea el que hace referencia a principios como los de moralidad y racionalidad. Ellos son normas ideales, en el sentido de que su existencia no está dada por circunstancias fácticas, sino por su validez, o sea por el hecho de que deba ser lo que ellas disponen. En cambio, las razones operativas no pueden estar constituidas por normas sociales, es decir por regularidades de acciones y actitudes; ellas consisten en hechos complejos y, como tales, no pueden servir de base para derivar juicios de deber ser. Esto es visto con claridad por D. Richards⁸⁶ cuando sostiene que las reglas sociales sólo están ligadas conceptualmente con la *creencia* en la existencia de razones (o sea, para que una norma social exista quienes la practican deben creer que existen razones a favor del comportamiento regulado); sólo los principios o normas ideales implican la existencia de razones. En la medida que se conciba a las normas jurídicas, como lo hace Hart,⁸⁷ como normas sociales, ellas no pueden por tanto, constituir razones operativas para justificar un comportamiento (al contrario de lo que sostiene Raz⁸⁸).

Richards señala algunas de las características de los principios que constituyen razones operativas: ellos son *finales*, en el sentido de que sirven como justificación última de la conducta, *generales*, en el sentido de que sólo se basan en propiedades genéricas excluyendo a los nombres propios y las descripciones definitivas, y *universales*, en el sentido de que se aplican a todas las personas y situaciones.

Son estos principios los que Hare⁸⁹ menciona como subyacentes a los juicios morales cuando dice que estos presuponen razones. Es plausible suponer que así como, según Davidson,⁹⁰ un juicio causal implica un juicio acerca de la existencia de una ley de la que el primero se deduce, un juicio moral implica un juicio acerca de la existencia de un principio o razón del que el juicio moral se deduce.

Por supuesto que los principios que constituyen razones forman parte de *sistemas* junto con otros principios, sistemas que pueden ser de diferente índole: moral, prudencial, etc. A su vez hay reglas formales de la razón práctica que establecen una cierta jerarquía entre esos sistemas con el fin de evitar conflictos irresolubles entre diferentes tipos de razones para actuar (por ejemplo, las razones morales prevalecen sobre las prudenciales cuando están en colisión).⁹¹ Un principio tomado aisladamente de otros principios del mis-

mo sistema o de otros sistemas con el que puede entrar en competencia, es sólo una razón *prima facie*. Un principio que prevalece sobre cualquier otro principio competitivo es una razón concluyente.

Está de más decir que los principios, tanto prudenciales como morales, pueden referirse a la satisfacción de deseos. La descripción de un deseo puede figurar, entonces, en el razonamiento práctico como razón auxiliar o como contenido de su conclusión normativa. Esto puede explicar, aunque no justificar, que muchas veces se haya incurrido en el error de pensar que los deseos pueden constituir no sólo motivos sino razones para valorar una acción.

La causación a través de acciones

1. El tema de la causalidad se introduce en el análisis del concepto de acción por lo menos en relación a tres tramos diferentes de las secuencias de fenómenos en las que aparecen acciones.

a) El primero, que podríamos llamar *intrínseco a la acción* puesto que se da entre eventos que son necesarios para la aplicabilidad del concepto de acción en una situación particular, está dado por la relación entre las actitudes del agente y los movimientos corporales que constituyen su acción. Ya hemos visto las discusiones en torno a la naturaleza causal de esa relación y la relativamente reciente rehabilitación de la tesis de que la conexión entre razones y acciones no sólo *puede* sino que *debe ser* de índole causal. También hemos considerado la forma en que Davidson debilita la posición tradicional acerca de la vinculación entre juicios causales particulares y leyes con el fin de defender la tesis de la conexión causal entre razones y acciones: según él los juicios causales particulares no implican leyes sino sólo juicios acerca de la existencia de generalizaciones que se refieren a los fenómenos involucrados aun bajo conceptos diferentes de los empleados en aquellos juicios. (Este es análogo a la tesis de que los juicios morales implican no principios generales sino juicios acerca de la existencia de tales principios).

b) El segundo tramo en el que se puede dar una relación causal está dado por la relación entre la acción, o las actitudes subjetivas que deben darse para que haya una acción, y lo que se podría llamar el *input* de la acción o sea aquellos fenómenos fisiológicos, psicológicos, sociales, etc., que preceden a una acción de un modo tal que suele sostenerse que ella es un resultado causal de esos fenómenos. Como se sabe, la posibilidad de que las acciones humanas estén determinadas causalmente por fenómenos de los tipos mencionados así como también la compatibilidad de esa determinación con la libertad para actuar constituyen uno de los problemas centrales de la filosofía. No voy a ocuparme de él aquí, sino que será tema del capítulo XI.

c) El tercer tramo de la secuencia de fenómenos en los que aparecen acciones respecto del cual se plantea la cuestión de la causalidad es el que se da entre los movimientos corporales constitutivos de cada acción, y eventos sucesivos que constituyen lo que se podría llamar el *output* de la acción y que suelen verse como efectos causales de tal acción. Este es el tema que vamos a encarar en este capítulo.

Von Wright sostiene⁹² que la relación entre el efecto y la acción es de tipo lógico cuando está abarcado por la intención del agente y sirve, por lo tanto, para describir la acción, mientras que es meramente causal cuando, por ser no intencional no se toma en cuenta en la descripción de la acción; en el primer caso Von Wright llama al efecto "resultado" y, en el segundo "consecuencia" de la acción. Hay dos observaciones que deben hacerse para que esta distinción no genere confusiones: Primero, el hecho de que un efecto se tome o no en cuenta en la descripción de la acción no depende de que esté o no abarcado por la intención del agente, como lo muestra el hecho de que no es contradictorio decir que alguien mató sin intención. Segundo, el que un efecto se tome en cuenta en una descripción de la acción y que la descripción de aquél guarde, por lo tanto, una relación lógica con la de ésta no excluye que el fenómeno descrito tenga una relación causal con tal acción, es decir que sea efecto causal directo o indirecto de los movimientos corporales constitutivos de la acción. Estas aclaraciones permiten advertir que cuando nos ocupamos de la relación entre una acción y sus supuestos efectos, es indiferente que estos sean resultados o consecuencia de la acción en la terminología de Von Wright.

En el derecho se presentan recurrentemente problemas relativos a la adscripción de efectos causales a las acciones y son, por lo tanto los juristas, más que otros teóricos, quienes se han preocupado con mayor intensidad por sentar criterios para adscribir tales efectos en casos particulares.

Estos son algunos ejemplos de los tipos de casos que suelen traer dolores de cabeza a los juristas:

(i) Pedro y Juan, concertadamente o no, procuran matar a Roberto. Ambos le disparan balazos que penetran simultáneamente en el corazón de modo que cualquiera de ellos era suficiente para matar a la víctima.

(ii) Pedro quiere de nuevo matar a Roberto, pero sólo consigue herirlo de modo no fatal; sin embargo, mientras Roberto yace en un bosque a consecuencia de las heridas es alcanzado por un rayo que lo mata.

(iii) Sucede como en el caso anterior, pero con la diferencia de que Roberto, herido no letalmente por Pedro, muere ahora como consecuencia del tratamiento negligente de un médico.

(iv) Otra vez nuestro amigo Pedro quiere matar a Roberto y lo deja yaciente en el bosque con heridas no fatales; ahora Diego encuentra a Roberto y lo mata intencionalmente para facilitar el que se le robe.

(v) Pedro procura matar a Roberto pinchándolo con un alfiler; Roberto, que es hemofílico, muere como consecuencia de una hemorragia que le provoca la pequeña herida. En una hipótesis Pedro conocía la condición de Roberto y en la otra no, pero creía en una superstición según la cual un pinchazo en el lóbulo de la oreja trae un maleficio que provoca la muerte.

(vi) Ocurre como en el caso anterior y Pedro sabe que Roberto es hemofílico; pero Roberto no muere de una hemorragia, sino de los efectos tóxicos de un anticoagulante que en dosis excesiva le prescribió el doctor Diego con el fin de matarlo, anticoagulante que impidió que sufriera una hemorragia como consecuencia del pinchazo de Pedro.

(vii) Pedro mata de un disparo a Roberto en un bosque al que fue lleva-

do por su amigo Luis, sin cuya intervención Pedro no podría haber logrado su propósito; en un caso Luis actuó inocentemente y en otro con conocimiento de las intenciones de Pedro.

2. Para resolver los problemas que estos tipos de casos presentan, los teóricos del derecho penal han formulado una serie de teorías acerca de la naturaleza del vínculo causal entre acción y resultado. Puede ser ilustrativo examinar rápidamente esas teorías:⁹³

(a) *La doctrina de la equivalencia de condiciones*: Según esta teoría desde un punto de vista meramente fáctico no es posible discriminar entre todas las circunstancias o hechos que son condiciones necesarias de un oyente; la diferencia usual entre causas y condiciones de un resultado es científicamente infundada. Toda acción que constituye una condición necesaria de un cierto evento, o sea un hecho tal que de no haberse dado no se hubiera dado el evento en cuestión, consiste en una causa de tal evento. Claro está que este es un juicio puramente fáctico y no implica de por sí un juicio acerca de la responsabilidad del agente; éste dependerá también de consideraciones normativas acerca de la ilicitud o justificabilidad de la conducta de la culpabilidad del agente. Se objeta, sin embargo, a esta doctrina que estas restricciones normativas no alcanzan para limitar la hipertrofia de responsabilidad a que conduce: la ilicitud de la conducta dependerá de que cause o no cierto resultado disvalioso y la intención del agente puede superponerse a los cursos causales más aberrantes.

(b) *La doctrina de la causalidad eficiente o próxima*: Esta concepción, hace rato pasada de moda, pretende distinguir entre las diferentes condiciones necesarias de un resultado sobre la base de por ejemplo un supuesto intrínseco poder de causación que alguna de ellas presentaría en sí misma, o de la proximidad que ella tiene con el resultado relevante en la cadena causal de modo que se trata de un factor que rompa el equilibrio entre condiciones que favorecen y que impiden el resultado. La crítica general a la primera variante es que ella se apoya en una especie de concepción mágica del vínculo causal que fue definitivamente desacreditada por Hume. En cuanto a la idea de causa próxima parece basarse en una circunstancia irrelevante ya que, como muchos de los ejemplos anteriores muestran, en muchos casos el evento más inmediato al resultado no es algo que estemos dispuestos a considerar como su causa o por lo menos como su única causa.

(c) *La teoría de la causalidad adecuada*: Esta teoría se presenta usualmente en contraposición con la de equivalencia de condiciones, pero, como dice Kaufman,⁹⁴ esa contraposición es errónea: esto es así porque lo que la concepción de la causalidad adecuada enfatiza es que no hay causalidad en el caso singular sino que dos fenómenos están en una conexión causal en la medida en que pertenezcan a clases genéricas de hechos que, como decía Hume, se suceden regularmente. El juicio de que si uno de ellos no se hubiera dado el efecto tampoco se habría dado toma en cuenta tal regularidad. Esto sugiere al mismo tiempo que las objeciones a esta teoría van a ser las mismas que se han dirigido a la de la equivalencia de condiciones, ya que se da la regularidad requerida en todos los casos en que es justificado decir que una acción es condición necesaria de un evento, y, como vimos, la clase de estos casos es mucho

más amplia de lo conveniente. Para salvarse de esta objeción los partidarios de esta teoría introducen un nuevo elemento: el de la *previsibilidad*, sea por el mismo agente, por un hombre medio razonable, o por un perito. Pero esto genera a su vez la crítica de que, en la medida que se agrega algo distinto de la regularidad, se pasa del plano práctico, al que se supone pertenece la cuestión de la causalidad, al plano normativo en el que se discute la cuestión de la culpabilidad del agente.

(d) *La teoría de la causa humana*: Bajo este rubro deben mencionarse una serie de concepciones muy oscuras y vagas que se desarrollan en torno a la idea de que la acción humana es un caso especial de causa, gracias al poder del hombre de anticipar mentalmente el curso sucesivo de los hechos y de dirigir esos hechos hacia la consecución de un cierto objetivo final. A pesar de la fascinación que ejerce este tipo de pensamiento en autores de muy distintas tendencias, como Binding,⁹⁵ Soler,⁹⁶ y, sobre todo, Welzel,⁹⁷ creo que, salvo por la posible confusión —como la teoría anterior— con cuestiones normativas de culpabilidad al tomar en cuenta la previsibilidad del agente, el contenido de este tipo de concepciones es completamente vacío: todo el aspecto del cálculo y del dominio del agente sobre posibles cursos alternativos, es, por supuesto, sumamente relevante para explicar la generación de una acción sin que quepa duda alguna de que esa generación es radicalmente distinguible de la producción de fenómenos como la caída de un rayo; pero una vez que una acción se ejecuta no se ve qué hay de especialmente distintivo en la relación entre los movimientos corporales que la constituyen y eventos sucesivos como la muerte de un hombre; se trata de una relación entre hechos describibles en términos puramente físicos, sin que la alusión a procesos mentales precedentes o concomitantes contribuya a esclarecerla.

(e) *La teoría de la causalidad típica*: Según esta concepción, defendida por autores como Beling, se comete un error cuando se pretende dar criterios a priori y universales para la adscripción de efectos causales; hay que atender en cada caso al significado empleado en la descripción relevante de la acción, como aquella contenida en las normas penales. Por ejemplo, el significado ordinario de "matar" nos puede guiar con seguridad frente a ejemplos problemáticos como los mencionados al comienzo: por ejemplo, es claro que Pedro y Juan matan en el primer caso en que sus balas ingresan al mismo tiempo al corazón de Roberto, y es también claro que, en cambio, Diego no mata cuando conduce a Roberto al bosque, cualquiera sea su intención, aunque ayude a matar. Esta tesis resulta *prima facie* atractiva; sin embargo, creo que la aparente sencillez con que resuelve engorrosos problemas es engañosa: la definición más plausible de "matar" es "causar la muerte de alguien" y en consecuencia, la aplicabilidad de aquel verbo depende de que pueda adscribirse causalmente a la acción el que alguien haya muerto; si hay casos en que nuestra respuesta espontánea es más o menos clara, ello es porque hay criterios subyacentes para tal adscripción causal, criterios que no hay por qué suponer de entrada que sean tan erráticos que cambien con el tipo de resultado, y por ende de descripción, que se toma en consideración.

La aparente inadecuación de estas teorías planteadas en el ámbito del derecho penal obliga a otear otros horizontes. Creo que podemos avanzar un

buen trecho hacia un esclarecimiento de esta cuestión si examinamos, primero, las propuestas que sugieren H.L.A. Hart y A.M. Honoré; luego, un cuidadoso análisis de tales propuestas, y, por último, la crítica que dirige J.M. Mackie.

3. Hart y Honoré⁹⁸ se proponen principalmente analizar cómo se emplea la expresión "causa" en el uso ordinario del lenguaje. Creen que los criterios que rigen tal uso son razonablemente operativos para hacer las distinciones que es justo o razonable tomar en cuenta para atribuir responsabilidad, o por lo menos que son más operativos que los que surgen de teorías como las que hemos comentado. Creen también Hart y Honoré que si bien para adscribir responsabilidad hay que recurrir a consideraciones normativas o valorativas adicionales a la mera comprobación de un vínculo causal, es equivocado pretender, como lo hacen ciertas corrientes jurídicas, sobre todo norteamericanas, que esta comprobación puede ser sustituida por aquellas consideraciones normativas o valorativas o que los juicios causales en el discurso ordinario dependen radicalmente de tales consideraciones.

Los autores sostienen que los análisis filosóficos acerca del concepto de causa han arrojado poca luz sobre los problemas que se generan cuando se adscriben efectos causales a acciones, entre otras razones porque han descuidado el estudio de juicios causales *particulares*. Una excepción fue Mill, quien, recogiendo la idea de Hume de que tales juicios están conectados con generalizaciones acerca de regularidades entre eventos, consideró que esa conexión no es psicológica sino lógica. Además Mill, a diferencia de Hume, puso énfasis en que la conjunción constante se suele dar entre complejos de hechos que son en conjunto suficientes para dar lugar al efecto y cada uno es necesario para completar el conjunto, en que puede haber pluralidad de causas alternativamente suficientes, y en que pueden ser causas los procesos continuados y los hechos negativos. Mill sostenía, además, que filosóficamente no hay motivo para seleccionar como causa a una cierta condición necesaria de un complejo de hechos que es condición suficiente, aunque en la práctica hacemos esa selección según una variedad de propósitos y presupuestos contextuales.

Hart y Honoré piensan que no obstante que la de Mill fue una contribución substancial a la comprensión del concepto ordinario de causa, adolece de algunos serios defectos como el de no advertir que en el discurso ordinario no hay en realidad uno solo sino una pluralidad de conceptos de causa: el concepto central que se emplea para aludir a la vinculación entre una acción y un evento físico que no es a su vez otra acción; el concepto que se emplea en relaciones interpersonales cuando se dice que alguien ha provocado que otro haga algo; y el concepto, también vinculado a relaciones interpersonales que se emplea cuando se dice que alguien ha dado ocasión para que otro haga algo. Sostiene que estos últimos dos conceptos de causa se distorsionan en principios valorativos propuestos para reemplazar a los criterios ordinarios, o bien son vagos o insuficientes, o conducen a consecuencias indeseables o presuponen encubiertamente tales criterios.

4. Algunos aspectos cruciales de este desarrollo de Hart y Honoré fueron criticados por J.L. Mackie en su libro *The Cement of the Universe*.⁹⁹

Mackie trata de demostrar que su concepto de causa como una condición necesaria del resultado en las circunstancias normales del contexto elegido coincide con los lineamientos generales del concepto corriente no obstante las posibles colisiones con la caracterización de Hart y Honoré.

Para ello, una de las conclusiones de estos autores que critica es la de que hay una pluralidad de conceptos ordinarios de causa. Sostiene que esta conclusión se debe a que han concedido un rol demasiado importante a las generalizaciones en los juicios causales: Afirma Mackie que los juicios causales sólo están ligados tenuemente con generalizaciones elípticas y que esta vinculación ligera también se da en los juicios acerca de relaciones interpersonales, sobre todo cuando se recurre a ellas para excluir la intervención de otros factores causales.

Pero lo que creo que es más interesante de las críticas de Mackie a Hart y Honoré es lo que se refiere al rechazo de la posición de estos autores de que el concepto ordinario de causa es valorativamente neutral. Mackie sostiene que ese concepto recoge consideraciones valorativas y pragmáticas muy básicas y generales (diferentes en grado a las consideraciones específicas que se toman en cuenta ulteriormente para asignar responsabilidad). Esas consideraciones pueden determinar lo que es normal en el contexto; como se ve claramente, como más tarde argumentaré, en el caso de las omisiones, y también subyacen, según Mackie, a la elección de una acción deliberada como límite y meta de la investigación causal: una acción deliberada es menos fácil de reemplazar en un proceso causal y es un mejor objeto de prevención y reproche que una acción negligente.

Creo que éste es un punto importante que explica el fracaso de las teorías tradicionales de la relación causal que pretenden prescindir de las consideraciones normativas que relegan a la apreciación de la antijuricidad de una conducta: esas consideraciones se han infiltrado en el concepto ordinario de causa con el que juzgamos el éxito de tales teorías ya que aquel concepto se ha ido moldeando no sólo en contextos explicativos sino también en contextos de atribución de responsabilidad. Por lo tanto no es que en el derecho y la moral se necesite un concepto especial de causa de índole normativa, como algunos autores proponen: el concepto ordinario de causa ya es de esa índole (esto, por supuesto, puede servir para cuestionar la neutralidad valorativa de explicaciones deónticas que emplean el concepto ordinario de causa aplicado a acciones humanas).

La asociación con consideraciones valorativas y pragmáticas del concepto ordinario de causa no sólo se muestra en sus aspectos periféricos que menciona Mackie sino en el mismo núcleo de ese concepto asociado con las ideas de condición necesaria y suficiente. Es obvio por qué es tentador identificar la causa de un evento pernicioso con una acción deliberada, si la hay, que sea condición necesaria de ese evento; porque, si a través de esa identificación y de las consecuencias morales y jurídicas que ella implica, logramos prevenir acciones similares, lograremos impedir los eventos nocivos a que ellas conducen. Es también obvio por qué no podemos entregarnos totalmente a esa tentación: tal identificación de causa con una acción que es condición necesaria nos llevaría a desalentar todas las acciones, puesto que cualquier acción

puede ser condición necesaria de un evento dañoso. Por otra parte es evidente por qué estamos asimismo impulsados a identificar la causa de un evento dañoso con una acción que es condición suficiente de éste: porque si no logramos disuadir acciones similares reprochando o castigando tal acción no podremos precluir la ocurrencia de eventos dañosos análogos. Pero es inmediatamente claro cuál es el obstáculo que enfrentamos en el camino: esta identificación precluiría toda disuasión porque ninguna acción es por sí sola condición suficiente de resultados dañosos. Son, por lo tanto, consideraciones valorativas pragmáticas muy elementales las que hacen que nuestro sentido común exija que una acción sea algo más que una condición necesaria y algo menos que una condición suficiente del resultado para concluir que esa acción fue la causa del resultado.

Pero esas mismas consideraciones muestran contra lo que sostiene Mackie, que el concepto ordinario de causa *se acerca más a la idea de condición suficiente* con abstracción de las circunstancias normales del contexto que a la idea de condición necesaria bajo las circunstancias normales del contexto: la última idea, además de presentar el problema de la pluralidad de causas que obliga a Mackie a hacer una serie de maniobras, sigue teniendo, aun con el agregado de la normalidad, una amplitud que la hace inmanejable, cosa que no parece ocurrir en el mismo grado con la idea de condición suficiente. Para la identificación de la causa de un resultado dañoso o beneficioso tomamos en cuenta reglas prácticas de debido cuidado que proscriben ciertos comportamientos como irrazonablemente riesgosos y prescriben otros como por su capacidad para evitar aquel tipo de resultados dañosos o beneficiosos. Esas reglas suelen presuponer generalizaciones en términos no de condiciones necesarias sino de lo que suele ser suficiente para producir daños o beneficios, dado el comportamiento probable de los demás y dado el curso normal de la naturaleza. Creo que nuestras intuiciones se satisfacen más cómodamente si se resuelven los casos mencionados identificando la causa con la acción que no se habría dado si la muerte de la víctima no se hubiera producido, haciendo abstracción de las circunstancias normales del contexto: en el caso (i) tanto Pedro como Juan causaron la muerte de la víctima; en (ii), (iii) y (iv) Pedro no causó la muerte de la víctima, la que fue causada por el rayo, por el médico o por el ladrón Diego (sus actos son suficientes para causar la muerte de alguien independientemente de la acción de Pedro); en (v) el pinchazo de Pedro junto con la circunstancia anormal de que Roberto era hemofílico causaron su muerte; en (vi) Pedro no ha causado la muerte de Roberto puesto que su acción no ha sido condición suficiente de un fenómeno que se dio efectivamente —la intoxicación— que a su vez fue condición suficiente en las circunstancias normales del contexto de la muerte de Roberto; en (vii) Pedro causó la muerte de Roberto puesto que su acción de disparar a Roberto fue suficiente en las circunstancias normales del contexto para matarlo, independientemente de la acción de Diego de llevarlo al bosque. Considérense en cambio las implicaciones contraintuitivas de la aplicación de la idea de condición necesaria en circunstancias normales a estos casos.

Aparte de estas conclusiones cuestionables creo que el hecho de que el concepto ordinario de causa está más asociado con la idea de condición sufi-

ciente en las circunstancias normales del contexto que con la idea de condición necesaria bajo las mismas circunstancias queda corroborado con el mismo ejemplo que da Mackie fuera del ámbito de la acción humana, como uno de sus principales apoyos en pro de la tesis opuesta: Mackie nos invita a imaginar tres máquinas expendedoras de chocolates. Una de ellas, L, es normal y, salvo cuando está descompuesta, arroja un chocolate cada vez que se pone la moneda adecuada y no arroja ningún chocolate si no se coloca tal moneda. Las otras dos son parcialmente indeterminadas en sentidos contrarios: una de ellas, N, no arroja un chocolate si no se le pone una moneda, pero a veces no lo arroja aun cuando se le introduce la moneda; la otra, S, arroja un chocolate toda vez que se le introduce la moneda, pero a veces también lo arroja cuando no se introduce la moneda. Según Mackie, nuestras intuiciones lingüísticas están en favor de decir que el poner la moneda fue la causa de que saliera el chocolate en L y N pero no en S: en este último caso no sabríamos si el chocolate hubiera salido lo mismo de no colocar la moneda. Pero mis intuiciones lingüísticas son radicalmente diferentes: N es como las máquinas de juego de los casinos de Las Vegas y nadie diría que los "premios" (sea el chocolate o las otras monedas) salen a causa de la introducción de la moneda sino por azar; en cambio frente a S yo diría que si se introdujo la moneda ella fue la causa de que saliera el chocolate y que el azar sólo intervino cuando el chocolate salió sin previa moneda. Si mis intuiciones en este sentido fueran compartidas, ello induciría a pensar que la noción

L		N		S	
M	----- Ch.	M	----- -Ch.	M	----- Ch.
-M	----- -Ch.	-M	----- -Ch.	-M	----- Ch.

corriente de causa, contrariamente a lo que opina Mackie, está más cerca de la idea de condición suficiente en circunstancias normales que de la de *conditio sine qua non*.

La omisión

I. Voy a tratar aquí muy brevemente algunos problemas específicos que plantean las acciones omisivas o pasivas en torno a los temas que fuimos considerando en las reuniones anteriores.

La caracterización del concepto de omisión es sumamente obscura, como se advierte por el hecho de que estemos tentados tanto a ver a la omisión como una *negación* de la acción como a considerarla una *especie* o *modalidad* de la acción.

Un problema básico que sólo voy a mencionar aquí es si las omisiones son individuos lógicos distintos de las acciones o si ellas sólo constituyen descripciones especiales de las acciones, es decir si hay actos-casos omisivos o sólo actos-tipos omisivos. Esto está de algún modo asociado a la admisibilidad de hechos e incluso de entidades negativas. Mackie sostiene,¹⁰⁰ por ejemplo, que una omisión corresponde a lo que él llama "acto" en lugar de "acción", lo que empleando otra terminología se podría identificar con acto genérico o el hecho de que una acción individual sea subsumible en un acto genérico. Agrega que una omisión es un aspecto negativo de un acto concreto y positivo. Esto parece a primera vista diferente de lo que Von Wright¹⁰¹ piensa cuando afirma que las omisiones pueden ser individualizadas y tratadas como individuos lógicos. La individualización de una omisión, sostiene Von Wright, es la identificación o rotulación de la conducta del agente en una cierta ocasión como una omisión; la ocasión es una en que el agente podía hacer la acción omitida. Pero Von Wright agrega que una omisión está usualmente "constituida" por la ejecución de cierta acción; en relación a un ejemplo en que alguien se entretiene leyendo y omite cerrar la canilla de la bañera inundando el baño, afirma este autor que la omisión de cerrar la canilla no "consiste" en el hecho de que la canilla esté abierta, "consiste" en el hecho de que el agente está leyendo combinado con el hecho de que podía en esa ocasión cerrar la canilla. En consecuencia, no se ve muy bien si hay alguna diferencia con el planteo de Mackie o no, y, si no la hubiera, si se justifica entonces la pretensión de concebir a las omisiones como individuos lógicos.

En *Norma y Acción*¹⁰² Von Wright sostenía que un agente se abstiene u omite hacer algo si *puede* hacerlo pero de hecho no lo hace. Agregaba que éste es el concepto más débil de una cadena que se puede ir fortificando a medi-

da que tomemos en cuenta no sólo la posibilidad de actuar del agente, sino también que el agente conozca esa posibilidad, que decida no actuar, que venza una inclinación de actuar.

Pero, aun con estos agregados, el concepto de omisión de Von Wright era demasiado amplio respecto del concepto ordinario: no todo lo que podemos hacer y no hacemos lo omitimos, independientemente de nuestro conocimiento y actitudes; yo tal vez podría subirme a la Pirámide de Mayo pero no por eso omito hacerlo. Esta deficiencia que fue motivo de críticas¹⁰³ a Von Wright fue últimamente subsanada por él, caracterizando un concepto de omisión más estrecho basado en el hecho de que se esperase que el agente realizara una acción o que tuviera alguna razón para hacerla, como ser un cierto deber. Esto fue siempre advertido por los juristas penales que caracterizan a la omisión en función de una acción *esperada* o de una acción *debida*. La referencia a una expectativa, como lo apuntó una vez Carlos E. Alchourron,¹⁰⁴ es problemática porque convierte a la omisión en un concepto subjetivo: habría que caracterizar a la omisión como la no realización de una acción que se podía ejecutar y/o bien se *debía* ejecutar o se *suele* ejecutar, o sea, es regularmente ejecutada.

Pero esta caracterización es aún insuficiente. Una de las cosas que pasa por alto es que la expresión "omisión", como lo han advertido claramente los penalistas, es ambigua tanto en el lenguaje ordinario como en contextos más formales de atribución de responsabilidad; esa expresión tiene un sentido distinto cuando se emplea en frases del tipo "Juan omitió" y cuando se utiliza en frases del tipo "Juan hizo X por omisión". En el primer caso, cuando se dice por ejemplo "Juan omitió presentarse al servicio militar" los juristas hablan de una omisión "propia"; en el segundo caso, cuando se dice por ejemplo, "Juan mató por omisión", se llama de omisión *impropia* o de comisión por omisión.

El enunciado expresado en frases del tipo "A omitió x" implica al menos que se dieron las siguientes circunstancias: (i) que A podía hacer x; (ii) que regularmente hace x o debe hacer x, y (iii) que cuando se trata de actos externos y positivos (también se pueden omitir actos externos y negativos, como guardar silencio) que el agente no realizó los movimientos corporales que, por su forma o por su eficacia causal o por su combinación con ciertas circunstancias o convenciones, hubieran materializado x, (en cambio si la descripción x no se satisfizo por defectos en factores externos a los movimientos corporales, no se diría que el agente omitió x, sino que fracasó en su tentativa de hacer x).

En cambio el enunciado expresado en frases del tipo "A hizo x por omisión" implica al menos las siguientes proposiciones: (i) que se dio un estado de cosas "x" cuya ocurrencia es relevante para la aplicabilidad de la descripción de acción "x"; (ii) que el agente haya omitido (en el sentido analizado antes) realizar una acción cualquiera "y", y (iii) que la realización de "y" hubiera impedido la ocurrencia del estado de cosas "x".

Como se ve, el primer sentido de "omitir", que es el que aquí fundamentalmente interesa, es más básico que el segundo puesto que aquél entra en la caracterización de éste.

2. Una pregunta que corresponde hacerse respecto de las omisiones se refiere a la aplicabilidad de predicados de actitudes subjetivas.

En primer lugar debe considerarse cuándo una omisión es voluntaria en el sentido que no varía con la descripción adoptada. Esta última aclaración nos indica que si adoptamos el punto de vista de Mackie y tal vez el de Von Wright de que una omisión está constituida por los movimientos corporales que el agente hace en lugar de los que satisfarían la acción omitida en la omisión considerada, entonces, la voluntariedad de la omisión dependerá de que aquellos movimientos estén causados por pro-actitudes del agente.

Así lo sugiere Mackie,¹⁰⁵ pero además, como vimos, este autor propone un sentido más débil en que una omisión (y también un acto positivo) puede ser voluntaria: este sentido se puede exponer (modificando ligeramente la caracterización de Mackie) diciendo que una omisión es voluntaria cuando la falta de movimientos que hubiera satisfecho la descripción de la acción omitida se debe a la falta de pro-actitudes suficientemente intensas por parte del agente.

Una omisión, o si se quiere un acto bajo una descripción como omisión, puede ser intencional, negligente o accidental como una acción positiva, o sea realizada con una intención o propósito ulterior. Creo que en estos casos se emplean los mismos criterios que vimos en relación a acciones o descripciones positivas.

Tal vez presente algunos problemas el predicar de una omisión impropia, o sea el de hacer x por omisión, que ha sido realizada deliberadamente; en estos casos hay factores causales ajenos al agente que, junto con su falta de intervención, conducen al resultado relevante. El carácter ajeno al agente de aquellos factores causales parece asignarle a la omisión un componente de causalidad que precluye la posibilidad de concebirla como deliberada: si yo deseo que alguien muera y me abstengo de socorrerlo cuando se está ahogando, mi omisión es intencional pero no es deliberada puesto que no pude planearlo. Sin embargo, si soy el guardaespaldas de un personaje famoso y convengo con sus enemigos que quieren asesinarlo que no repeleré su ataque mi omisión es deliberada.

3. Un punto crucial que está estrechamente asociado al enfoque ontológico de las omisiones que adoptemos es el de la individualización de omisiones.¹⁰⁶ ¿Cuándo estamos frente a una o varias omisiones? ¿Puede una o varias omisiones ser idénticas a una o varias acciones positivas?

Creo que la consecuencia del enfoque de Mackie es que la identidad de las omisiones estará dada por la identidad de los movimientos corporales que el individuo realiza en la ocasión en que no ejecuta los movimientos corporales que satisfarían una y otra descripción de la acción omitida, del mismo modo que será esa identidad de movimientos la que establezca que esas omisiones son idénticas a ciertas acciones positivas. De este modo si un individuo mientras lee omite cerrar la canilla de la bañera que se desborda y omite apagar el fuego del pollo que se quema, ambas serían descripciones de un mismo acto que sería el mismo que el acto de leer.

Esto puede parecer contraintuitivo, lo que tal vez es síntoma de que algo anda mal con el enfoque ontológico de la omisión subyacente a ese criterio.

Un criterio de individualización alternativo estaría dado por la identidad o diversidad de los movimientos corporales que hubieran, contratóticamente, satisfecho una y otra descripción de la acción omitida. En el caso anterior ello llevaría a un resultado (probablemente), opuesto al del criterio precedente, ya que los movimientos corporales que el sujeto haría para cerrar la canilla y apagar la luz serían distintos. Pero esto genera un problema: ¿es la posibilidad o la necesidad de que esos movimientos sean distintos lo que determina, de aceptar este criterio, la pluralidad de omisiones? Supongamos, en el mismo ejemplo, que el sujeto tenga instalado un dispositivo en su casa que tocando una llave cierra el paso del agua, del gas y la electricidad, aunque también puede hacerlo separadamente, de la forma usual. Creo que la respuesta depende de estas consideraciones: se omite sólo cuando ha pasado la última oportunidad para ejecutar la acción debida, por ejemplo, en el momento que el agua empieza a desbordar o el pollo comienza a quemarse; cuando ese momento temporal es el mismo (o sea el pollo se quema en el mismo momento que la bañera se desborda), si las acciones debidas no pueden ejecutarse con movimientos corporales idénticos o simultáneos, las oportunidades para actuar necesariamente se desdoblan (el sujeto debe hacer antes una cosa y luego otra) y hay por lo tanto más de una omisión. En cambio si el sujeto puede realizar las acciones debidas con el mismo movimiento corporal, la última oportunidad relevante es única y es única la omisión.

4. El último tema que conviene tratar respecto de las omisiones es el de la causación. Muchas veces se ha puesto en duda que las omisiones puedan causar, puesto que si ellas consisten en entidades o hechos negativos, son nada, y de la nada, nada puede resultar, como decía Saliceto "ex nihilo nihil fit".

Sin embargo, en primer lugar, muchas veces imputamos efectos causales a supuestos hechos negativos y así decimos, por ejemplo, que "la falta de lluvia fue la causa de que la cosecha se perdiera". Por otra parte, si como dicen Von Wright y Mackie las omisiones consistieran en cierta actividad descrita de un modo especial, sería esa actividad la que es causa de cierto resultado. Claro está que no hay generalizaciones que asocien el leer libros con la inundación de los baños, pero las generalizaciones pueden abarcar, entre otras, acciones de leer libros *descriptas como* omisiones de cerrar canillas y así asociarlas con la inundación de los baños.

En el caso de las omisiones es todavía mucho más claro que en el de las acciones el aspecto normativo de la causación. Tomando un ejemplo de Hart y Honoré, si las flores de un jardín se mueren, no seleccionaremos como causa de ese desafortunado incidente la omisión de los vecinos de regarlas sino la similar omisión del jardinero, ya que éste y no aquéllos tenía la obligación de regarlas. Se podría decir que esto es así, no en virtud del concepto de causación, sino del concepto de omisión, el que como vimos, puede incluir la referencia a un deber. Pero esto es incorrecto. Lo mismo se diría si en lugar del concepto de omisión empleamos el de falta de acción. Por otra parte, el concepto de omisión también se emplea en caso de regularidad de conducta y ello no basta para adscribir efectos causales a la omisión.

Este carácter normativo de la causación por omisión es muy relevante para la ética; por de pronto pone en aprietos al utilitarismo porque implica

que no es que tengamos la obligación de realizar ciertos actos porque su omisión es perjudicial sino que una omisión es perjudicial cuando tenemos obligación de realizar el correspondiente acto.

Libre albedrío y determinismo

1. En este capítulo voy a encarar en forma sucinta una de las cuestiones filosóficas centrales que se han planteado en torno a la acción humana: la de si los hombres tienen genuina libertad para actuar o si son sólo títeres de fuerzas que no controlan y que condicionan su comportamiento. Me he ocupado bastante extensamente del tema del libre albedrío y el determinismo en otros trabajos,¹⁰⁷ por lo cual lo que haré aquí es, fundamentalmente, sintetizar la posición que he expuesto en ellos, aunque deseo introducir algunas variaciones relevantes en la presentación del problema.

La primera aclaración que siempre es necesario tener en cuenta en torno de este tema es que hay muchas tesis deterministas que son radicalmente diferentes entre sí. Una de ellas es el *determinismo ético*, que fue defendido por Sócrates y Platón:¹⁰⁸ según esta tesis los hombres no pueden conscientemente dejar de hacer el bien. Se ha dicho que esta tesis es tautológica porque se sustenta en una definición de "bien" como aquello que los hombres están inclinados a hacer. Otra posibilidad es que esta tesis se apoye en la confusión entre razones y motivos que hemos visto en el capítulo VII: la idea que se estaría expresando aquí es que si alguien percibe que hay una cierta razón moral para actuar, no podrá dejar de hacerlo, ya que toda razón motiva un comportamiento. Sin embargo, una vez que se distingue entre los deseos que motivan una acción y los principios ideales que la justifican, la tesis pierde su fundamento, salvo que se sostenga que la creencia en la validez de un principio valorativo es idéntica a un deseo (lo que podría estar apoyado en el análisis que, como vimos en el Capítulo VI, hace Davidson del contenido de un deseo, identificándolo con un juicio de valor).

También está el determinismo *teleológico* según el cual, si Dios es omnisciente, conoce por anticipado todo lo que va a ocurrir en el futuro y, por lo tanto, nada puede ocurrir en forma diferente a lo que Él prevé, lo que implica que todos los hechos, incluyendo las acciones humanas, están predeterminadas. Esta posición está asociada con el determinismo *lógico* que sostiene que, dado que el valor de verdad de un enunciado es atemporal, una proposición sobre un hecho futuro ya es verdadera o falsa hoy (aunque no podamos saber cuál es su valor de verdad), por lo que nada de lo que ocurra en el futuro puede alterar ese valor de verdad.

Eugenio Bulygin¹⁰⁹ ha sostenido que la omnisciencia divina se muestra compatible con el libre albedrío una vez que se toma en cuenta que ella implica que Dios conoce aquello que es lógicamente posible conocer (no lo que sería contradictorio afirmar que Dios conoce); en consecuencia no se niega esa omnisciencia si se dice que Dios no conoce la verdad de enunciados acerca de acciones humanas futuras, ya que tales enunciados no son verdaderos ni falsos hasta que ocurra el hecho por ellos descripto (nadie desconoce algo que no se da). Sin embargo, cuando se alega la incompatibilidad entre la omnisciencia divina y el libre albedrío se presupone un concepto de verdad *atemporal* como el que subyace al determinismo lógico, y este concepto de verdad es tal que es lógicamente posible el conocimiento de enunciados sobre el futuro (ya que ellos son verdaderos antes y después de que ocurra el hecho que los hace tales). No parece ser cierto que, como sugiere Bulygin, la elección entre un concepto atemporal de verdad y otro temporal depende de que la estructura ontológica del mundo sea "lineal" o "ramificada" (o sea, de si los hechos están determinados por hechos previos o si éstos dejan abiertas varias alternativas). Aun suponiendo que la estructura del mundo sea "lineal", se puede aceptar un concepto de verdad tal que una proposición no es verdadera hasta que no ocurra el hecho que la hace tal (lo más que se puede decir hasta entonces es que sabemos con certeza que la proposición *será* verdadera). Y, aun cuando la estructura ontológica del mundo sea "ramificada", se puede emplear un concepto de verdad que implica que una proposición es verdadera en *todo* tiempo cuando el hecho que la hace tal ocurre en *algún* tiempo.

Creo que es necesario distinguir estos tres planos que son independientes entre sí: el del concepto de verdad que se emplea, el de la estructura ontológica del mundo y el del conocimiento de los hechos futuros. Así como Bulygin vincula innecesariamente los dos primeros planos, los partidarios del determinismo teológico conectan erróneamente los dos últimos: no es *lógicamente* necesario que para que se conozcan los hechos futuros éstos tengan que estar determinados; si bien puede ser cierto que los hechos futuros sólo pueden conocerse a través de sus causas, ésta es una cuestión empírica y contingente por lo que no puede excluirse la posibilidad lógica de conocer —por alguna facultad peculiar— que un hecho no causado ocurrirá; por lo tanto, de la proposición de que Dios conoce el futuro se infiere que los hechos ocurrirán como Dios los prevé pero no que no hayan podido ocurrir de otro modo (en cuyo caso la previsión de Dios también habría sido diferente).

También es necesario mencionar el determinismo *psicológico*, o sea la posición que sostiene que, así como todos los fenómenos están causados por otros, las acciones humanas están causadas por hechos de índole psicológica, como deseos, creencias, preferencias, inclinaciones, etcétera. Creo que aquí es pertinente hacer dos comentarios: El primero es que la vinculación causal entre las acciones y ciertos fenómenos psicológicos no parece ser en sí misma discutible ni decisiva para la cuestión del libre albedrío. Como vimos en el capítulo III, lo que distingue a las acciones voluntarias es, precisamente, el que están causadas por deseos o creencias. Pero lo que interesa para el tema de la libertad para actuar, como veremos más adelante, no es sólo ese vínculo causal "interno" de la acción sino, como se dijo en el capítulo VIII, el vínculo

lo "externo" que se da entre la acción y sus antecedentes psicológicos necesarios y un cierto *input* constituido por fenómenos que no están asociados lógicamente con ella, como circunstancias sociales, procesos fisiológicos y fenómenos psicológicos distintos a los que están intrínsecamente conectados con la acción (como rasgos o inclinaciones de carácter). El segundo comentario que debe hacerse es que aun en lo que se refiere a estos hechos psicológicos conectados intrínsecamente con las acciones voluntarias hay un cierto elemento de indeterminación causal. Creo que ello se pone de manifiesto en el proceso por el cual solemos superar situaciones como las del "burro de Buridan" (quien se murió de hambre por no encontrar razones para elegir un fardo de heno en vez del otro). Hay situaciones en que nuestros deseos y creencias acerca de un curso de acción son exactamente idénticos o equivalentes a los que se refieren a otro curso de acción, y, por lo tanto, la formación de la intención de realizar uno en lugar del otro, no puede explicarse ni justificarse sobre la base de tales deseos o creencias.¹¹⁰ Parece haber un "salto" tanto explicatorio (lo que implica un hiato en la cadena causal que lleva a la acción) como justificatorio (lo que también implica un hiato esta vez en la inferencia que constituye el razonamiento práctico que, como vimos en el capítulo VI, constituye el contenido de una intención).

Por último, está también el determinismo *físico*, según el cual las acciones, como todos los demás eventos, están causados por fenómenos de tipo físico, que pueden ser: fisiológicos, neurológicos, químicos, etc. Esta tesis tiene especial importancia para la teoría de la acción, ya que está relacionada con el tema que vimos en el capítulo II acerca de la relación entre acciones y movimientos corporales, y el tema, que examinamos en el Capítulo IV, relativo a la identidad de los referentes de distintas descripciones de acciones y, en especial, la identidad entre lo denotado por una descripción de movimientos corporales y lo denotado por una descripción de una acción identificada por otros rasgos. Hay filósofos, como MacIntyre,¹¹¹ que objetan un determinismo físico sobre la base de que cuando uno habla en términos de acciones está haciendo referencia a fenómenos distintos e irreducibles a los meros movimientos del cuerpo, que son los que pueden estar conectados por ciertas leyes con fenómenos fisiológicos, químicos, neurológicos, etc. Una misma acción puede ser ejecutada a través de movimientos corporales muy diferentes y los mismos movimientos corporales pueden dar lugar a distintas acciones. Ya hemos analizado este problema en los capítulos recién mencionados y hemos visto que parece haber argumentos de peso a favor de la tesis de la identidad. En cualquier modo, hay a primera vista un punto que, como dice G.J. Warfield,¹¹² es pasado por alto por esta objeción al determinismo físico: que, aun cuando se distinga a las acciones de los movimientos corporales, si estos últimos estuvieran determinados, ciertos eventos físicos impondrían una limitación al conjunto de acciones posibles, ya que hay acciones que son incompatibles con algunos movimientos corporales y hay otras que requieren movimientos de cierto tipo.

2. Una vez hecha esta revisión muy general de algunas de las tesis deterministas, es conveniente ocuparse ahora de la posición denominada *compatibilismo*, o sea de la tesis que sostiene que aun cuando fuera verdadera la hipó-

tesis determinista de que todos los hechos, incluyendo a las acciones humanas, están causados por eventos de algún tipo, esa hipótesis sería compatible con la existencia de libertad para actuar.

En verdad resulta muy oscuro establecer cuál es el concepto de libertad que se pretende hacer compatible con la supuesta verdad del determinismo. Creo que hay una noción pre-teórica de libertad que incluye, vagamente, dos ideas que son filosóficamente importantes. La primera está relacionada con la posibilidad de los hombres de incidir en su mundo circundante. La segunda idea se conecta con la posibilidad de que los hombres sean responsabilizados precisamente por esa injerencia en el mundo circundante.

La cuestión que se plantea es si es posible definir un concepto de libertad tal que sea correctamente aplicado a los hombres y que satisfaga esas dos ideas, aun bajo la hipótesis de que el determinismo sea verdadero.

Un concepto de libertad que se ha propuesto para cumplir con ese propósito es el de la llamada "libertad como espontaneidad".¹¹³ La idea es, básicamente, que una acción es libre cuando fue realizada porque el individuo la quiso; en otras palabras, una acción libre es una acción voluntaria, según se la ha caracterizado en el capítulo III.

Ahora bien, este concepto de libertad, que fue el que emplearon compatibilistas como Hobbes y en parte Hume, parece dar cierta satisfacción a la primera de las dos ideas que mencionamos, o sea a la idea de que en alguna medida somos artífices de nuestro destino y tenemos alguna influencia en nuestro entorno. Esto es así porque con este concepto de libertad afirmar que una acción es libre implica afirmar que la voluntad del individuo fue causalmente eficaz. Es decir, en la medida en que haya acciones libres porque nuestras actitudes volitivas causan, a través de movimientos corporales, efectos en el mundo circundante, ello parece satisfacer la idea de que nuestros deseos e intenciones influyen en los acontecimientos del mundo. Y, lo que es importante, esa idea no se vería afectada por el supuesto hecho, afirmado por el determinismo, de que esos deseos e intenciones estén, a su vez, causados por otros acontecimientos. Sobre todo si esos otros acontecimientos son fenómenos tales como inclinaciones o rasgos de carácter, ello es todavía más obviamente compatible con la idea de que hay algo inherentemente nuestro que afecta lo que sucede en nuestro entorno.

Por supuesto que debemos estar dispuestos a admitir que nuestras inclinaciones y rasgos de carácter están, a su propio turno, causados por otros hechos (como nuestra estructura genética o ciertos procesos de socialización), pero ello no parece ir en contra de la idea de que, dadas nuestras circunstancias externas e inclinaciones, tenemos deseos que causan efectos en lo que nos rodea. Nuestras actitudes son eslabones no superfluos en muchas cadenas causales.

El problema es, sin embargo, que la aplicación correcta de este concepto de libertad a los hombres no parece dar satisfacción a la otra idea, la de que los hombres pueden ser hechos responsables por su injerencia en el mundo. Por más que nuestra voluntad sea causalmente eficaz, si ella a su vez está causada, no parece que se pueda hacer una distinción entre ella y otros acontecimientos causados, como un movimiento reflejo o el hecho de tener cierto

color de piel, a los efectos de responsabilizarnos por los efectos causales de esa voluntad. Parece que para que la voluntad humana sea fuente de responsabilidad debería tener "descendencia" causal pero no "ascendencia" causal.

Precisamente para intentar dar satisfacción a esta otra idea asociada con la libertad se ha propuesto otro concepto de ésta, que ha sido denominado "libertad como indiferencia".¹¹⁴ Este concepto de libertad está asociado a la capacidad para actuar de un individuo, a la posibilidad de haber actuado de una manera distinta de como lo hizo. Este concepto de libertad parece, efectivamente, ayudarnos a satisfacer la idea mencionada, ya que, en la medida en que un individuo tuvo capacidad y oportunidad para no actuar, su acción se distingue de fenómenos tales como su color de piel y puede servir de base para responsabilizarlo.

Sin embargo, el análisis de este concepto de "libertad como indiferencia" es problemático. Dejando de lado muchas complicaciones, es ilustrativo mencionar aquí la larga y compleja polémica suscitada por cierta tesis de Moore acerca de cómo debe analizarse el concepto de poder: para decirlo sucintamente, R. Nowell Smith¹¹⁵ sostuvo, lo que motivó duras críticas de filósofos como Austin¹¹⁶ que el concepto de poder es inherentemente condicional, o sea que decir "yo puedo hacer tal cosa" es equivalente a "yo puedo hacer tal cosa si lo quiero". Algunos filósofos sostuvieron que este análisis es errado y que la equivalencia correcta del primer enunciado se da con el enunciado "yo *haré* tal cosa si lo quiero"; otros entraron en una larga discusión acerca de si estos enunciados son condicionales materiales o no.

Sin entrar en los detalles de estas circunstancias es importante advertir algo que subyace a la tesis de Moore y es señalado por autores como A. Kenny:¹¹⁷ que el concepto de "libertad como indiferencia" está intrínsecamente ligado al anterior concepto de "libertad como espontaneidad". Esto es así porque cuando uno analiza la noción de poder o capacidad tiene que recurrir a la noción de voluntad. Uno no dice que alguien es capaz de hacer algo si es cierto que lo haría en el caso de que ocurriera un hecho sobre el cual él no tiene ningún control. En cambio, es un análisis satisfactorio de la afirmación de que alguien puede algo la que señala que el individuo actuaría si tuviera la volición o los deseos correspondientes. Si un hombre no actúa porque no quiso hacerlo no por ello es incapaz de actuar; sólo lo es si no actúa a pesar de haber querido hacerlo.

Kenny sostiene¹¹⁸ como lo hemos visto en el capítulo III, que los deseos, las creencias y la capacidad de un individuo están interrelacionados, de modo tal que si conocemos dos de esos tres términos y la acción correspondiente podemos inferir el tercero (por ejemplo, si sabemos que Juan mató a Pedro con un cuchillo, que quería matar a Pedro y que sabía que introducir el cuchillo en el tórax del hombre que tenía adelante era un medio de matar a Pedro, entonces podemos inferir que tenía capacidad para actuar, o sea que pudo no matar a Pedro). Esta interrelación está asociada con la dependencia de la noción de libertad como indiferencia respecto de la noción de libertad como espontaneidad.

La dependencia en cuestión hace que sea poco convincente recurrir al concepto de libertad como indiferencia para mostrar que la idea de que so-

mos responsables de nuestra injerencia en el mundo puede satisfacerse aun bajo la hipótesis de que el determinismo sea verdadero: si lo que queremos decir cuando afirmamos que un hombre fue libre al actuar porque pudo haber actuado de otro modo es que en el caso de haberlo querido él habría omitido la acción en cuestión, un incompatibilista nos preguntará cómo esa libertad podría servir de base para asignar responsabilidad si fuera cierto que el individuo no podía haber querido otra cosa que la que quiso, ya que su misma voluntad estaba determinada.

Esto parecería mostrar que el compatibilismo es una posición insostenible, o sea que si la tesis determinista fuera verdadera no habría el tipo de libertad que es necesario para hacer responsables a los hombres por sus actos.

3. La conclusión de la sección anterior parece bastante desalentadora frente a la posibilidad de que algún tipo de determinismo sea verdadero. La perspectiva de una vida social en la que nadie sea responsable por sus actos no resulta demasiado atractiva.

Sin embargo, cuando se expone así el problema se empieza a vislumbrar una luz al final del túnel. Creo que nos acercamos a ese final cuando nos planteamos el tipo de preguntas que Strawson se hace en su ya clásico artículo "Freedom and Resentment".¹¹⁹

Allí Strawson describe un tipo de actitudes que tenemos en nuestra vida social frente a actos de los demás y que él llama "reactivas". Esas actitudes no responden a los meros movimientos corporales de otros sino a sus propias actitudes: así, si alguien nos pisa un pie en la calle, nuestra reacción frente a él será muy distinta según supongamos que lo ha hecho accidentalmente o con intención. Strawson distingue diferentes clases de actitudes reactivas: las personales, que son reacción frente a algo bueno o malo que a uno le hacen (como el resentimiento); las vicarias o impersonales, que son reacciones análogas frente a lo que le hacen a otro (como la indignación); y las autorreactivas, que son reacciones frente a lo que uno mismo hace (como la vergüenza). Este autor sostiene que estas actitudes reactivas son un componente esencial de las relaciones interpersonales, o sea de las relaciones que tenemos con otra gente en tanto personas. En ciertas circunstancias, sin embargo, suspendemos este tipo de relaciones interpersonales y las actitudes reactivas que ellas envuelven reemplazándolas por una suerte de "enfoque objetivo" hacia otro individuo, un enfoque que implica ver al otro como algo que podemos manipular o de lo que debemos cuidarnos (como ocurre con los objetos o los animales), pero respecto de lo cual están fuera de lugar sentimientos de indignación y resentimiento. Esa suspensión puede darse respecto de un acto particular de alguien (porque fue, por ejemplo, realizado por error) o respecto de un agente y todos sus actos (por ejemplo porque está loco).

La pregunta central de Strawson es si tendría sentido plantearnos la suspensión de las relaciones interpersonales y de las actitudes reactivas inherentes a ellas respecto de todo el mundo en el caso de llegar a convencernos de la verdad del determinismo. Ello implicaría tratar a todos como ahora tratamos a los locos y reaccionar frente a todos los actos como ahora lo hacemos frente a los actos que son resultado de fuerza o coacción.

Strawson sostiene que una respuesta afirmativa a esta pregunta parece muy poco plausible. En primer lugar, no se ve cómo todo el mundo pueda ser tratado como anormal cuando lo anormal se define por contraste con lo que es normal. En segundo término, como cuestión de hecho es altamente improbable, dice Strawson, que una creencia teórica, por más fundada que sea, nos haga cambiar de modo tan radical las bases mismas de nuestra vida social. En tercer lugar, si bien es cierto que se podría decir que lo importante no es lo que haríamos como cuestión de hecho sino lo que *deberíamos* hacer de ser cierto el determinismo, la cuestión es, según Strawson, que esto no es algo que podamos decidir racionalmente, ya que se refiere a un aspecto de la vida tan fundamental y básico que nos faltarían criterios de racionalidad para adoptar una u otra decisión. Finalmente, Strawson sostiene que si tuviéramos la posibilidad de tomar una decisión respecto de una suspensión universal de nuestras actitudes reactivas lo deberíamos hacer sobre la base no de la verdad o falsedad del determinismo sino de las consecuencias de esa decisión para la vida social.

Creo que este análisis de Strawson es fundamentalmente correcto, aunque me parece que él puede ser llevado mucho más allá de lo que este autor lo hace. Porque lo que plantea Strawson respecto de las actitudes reactivas puede aplicarse igualmente a muchas otras prácticas e instituciones fundamentales de la vida social. Pensemos en todas las prácticas e instituciones que están fundadas en la idea de otorgar valor a la voluntad, al consentimiento o a las decisiones de la gente y preguntémosnos si las abandonaríamos si el determinismo nos hiciera ver que esas actitudes subjetivas deben ser asimiladas a fenómenos como la respiración, por estar unas y otros igualmente causadas.

En primer lugar, se encuentra la práctica de responsabilizar a la gente gente moral y jurídicamente. Esto es algo cuya desaparición es prevista, y en muchos casos propugnada, por los deterministas. Pero, como bien ha apuntado Sebastián Soler,¹²⁰ pocos deterministas han advertido que las mismas razones que ellos ofrecen para promover la desaparición de los delitos se aplican igualmente a los contratos: aquí también deberíamos tratar a todo contrato como ahora tratamos a los que están suscritos por un loco, o sea deberíamos considerarlos nulos. Y lo mismo se aplicaría al matrimonio, ya que esta institución también está fundada sobre la idea de respetar la voluntad de la gente. Igualmente, deberíamos descalificar la representación política democrática, ya que el voto de los electores no tendría más valor que los de un niño. Hasta la formación de juicios y la discusión racional —incluso cuando versan acerca de la verdad del determinismo— carecerían de sentido puesto que, como dice Honderich¹²¹ ellas suponen actividades voluntarias como la aceptación o el rechazo de pruebas.

En síntesis, lo que se nos presenta ante nosotros, de ser coherentes en la extensión de las implicaciones prácticas del determinismo, es un tipo de vida social que es completamente inimaginable e ininteligible. Podemos concebir una sociedad en que no se tenga en cuenta la voluntad de algunos para algunos efectos (es lo que hizo con gran ingenio Huxley en *Mundo feliz*), pero es inconcebible una sociedad en la que no se tenga en cuenta la voluntad de nadie para ningún efecto.

4. Pero ¿es cierto que la hipotética verdad del determinismo nos obligaría a propugnar una sociedad irreconocible como tal? La respuesta es obviamente negativa.

El determinismo, en cualquiera de las versiones que he mencionado, es una tesis descriptiva, o sea es una tesis que pretende dar cuenta de un hecho de algún tipo (sea de índole empírica, metafísica o conceptual) y que será verdadera o falsa según que ese hecho se dé o no se dé.

Si respetamos el llamado "principio de Hume" sobre la inderivabilidad de enunciados de "deber ser", de enunciados de "ser" (por más que esta idea sea oscura y controvertible¹²²), de esta tesis descriptiva del determinismo no puede derivar una tesis *normativa*. Y la tesis que se estuvo analizando en la sección anterior acerca de si las voliciones o decisiones pueden servir de base, en el caso de ser cierto el determinismo descriptivo, de actitudes reactivas o de obligaciones o responsabilidades o de la formación de opiniones es una tesis de índole normativa, aunque sus defensores no suelen ser conscientes de ello. Lo que está en discusión es si las voliciones o decisiones deben ser tomadas como antecedentes apropiados de ciertas reacciones o actitudes o de consecuencias deónticas como son la asignación de deberes, derechos o responsabilidades.

Podemos ilustrar esto tomando como ejemplo la tesis determinista más corriente que se puede sintetizar en el enunciado E₁ "toda volición o decisión (como todo acontecimiento) está causada por algún fenómeno que no es, en última instancia, una volición o decisión". De este enunciado se pretende inferir el enunciado E₂ "una volición o decisión no debe ser considerada como antecedente suficiente para asignar consecuencias normativas tales como obligaciones o responsabilidades (u otro tipo de consecuencias como actitudes reactivas)". Pero el pasaje entre E₁ y E₂ implica un salto lógico obvio, salvo que se presuponga que éste es un razonamiento entimemático, o sea que hay una premisa mayor implícita de índole normativa, la que junto con la premisa descriptiva E₁ permite inferir la conclusión normativa E₂.

Un candidato obvio a esa premisa mayor de carácter normativo sería el enunciado E₀ "si un fenómeno está causado no debe ser considerado antecedente suficiente para asignar consecuencias normativas tales como obligaciones o responsabilidades. Ahora bien, una vez que este principio es hecho explícito y su carácter normativo es puesto de manifiesto, la pregunta obvia es cómo él puede ser defendido.

Es muy difícil detectar algún fundamento para un principio semejante, tanto más cuando su aplicación coherente conduciría, como vimos, a un modelo de organización social inconcebible. Parece imposible defender algo que es ininteligible.

Claro está que se puede ensayar la siguiente defensa del principio constitutivo de lo que podríamos llamar un "determinismo normativo" (o sea la posición expresada por el enunciado E₀): corrientemente se excusa el comportamiento de un loco o de un coaccionado sobre la base de que él está condicionado causalmente. Según ciertas exigencias formales del razonamiento moral, como la universalidad y la supervinencia, este tratamiento debería extenderse a cualquier situación que no presente una diferencia empírica relevante. Si el determinismo fuera verdadero, deberíamos extender el tratamiento que damos,

por ejemplo, a los locos y los coaccionados a todos los casos, ya que no aparece una propiedad relevante que permita distinguir unos de otros.

Este argumento merece, al menos, dos réplicas. La primera es que por más chocante y absurdo que nos parezca asignar responsabilidades y obligaciones a, por ejemplo, los enfermos mentales, mucho más chocante y absurdo es no asignárselas a nadie; en el caso de que fracasaran todos los intentos para encontrar una propiedad distintiva relevante, parece más sensato suprimir la excepción a la regla de la responsabilidad por las acciones que suprimir la regla. Pero la segunda réplica es que no está de ningún modo demostrado que, bajo la hipótesis determinista, un caso normal sea a priori asimilable al de un loco o un coaccionado por el hecho de que en éstos la exención de responsabilidad está basada en el hecho de que la voluntad del agente está causada (cosa que sería extensible a cualquier caso); bien podría ser que en estos casos la exención de responsabilidad no esté basada en el hecho de que la voluntad del agente esté determinada sino en cómo está determinada. Pero esto depende de una mayor comprensión de los juicios que asignan responsabilidad por una acción, cosa que analizaremos en parte en el capítulo siguiente.

La valoración de las acciones

1. En el capítulo anterior vimos que, si bien es difícil encontrar razones en apoyo del determinismo normativo, o sea de la tesis de que no se debe asignar consecuencias tales como responsabilidad u obligaciones a hechos tales como voliciones o decisiones si éstos están condicionados causalmente, el rechazo de esta posición requiere una mayor comprensión del carácter que tienen los juicios que asignan responsabilidad. Hay un aspecto de estos juicios —o de una especie de estos juicios— que es especialmente importante para el problema, y ese aspecto es el del reproche personal: alguien podría sostener que aunque fuera cierto que en un mundo determinista seguiría teniendo sentido asignar a la gente cargas y obligaciones como consecuencia de sus decisiones, lo que no tendría fundamento alguno es reprochar a los individuos esas decisiones, si ellas están causadas, ya que ello sería lo mismo que reprochar a alguien haber contraído lepra. En este capítulo se intentará analizar el carácter de los juicios de reproche en el contexto general de la valoración de las acciones.

Hay diferentes especies de valoración de acciones: moral, jurídica, prudencial, económica, estética, etcétera. Que la valoración sea de uno u otro tipo depende de la clase de principios, normas o criterios que se toman en cuenta para la valoración.

En muchos de estos tipos de valoración es posible distinguir dos dimensiones diferentes: Por un lado está la valoración de la acción con total independencia del agente que la realiza; la acción es valorada como un acontecimiento afortunado o desafortunado fuere cual fuere la actitud o las características de su autor; por ejemplo, en el caso de la valoración moral de una acción se puede estimar si sus consecuencias contribuyen al bienestar de otros o si lo perjudican, independientemente de lo que haya querido hacer el agente. Por otro lado, está la valoración de la acción, en cuanto ella refleja ciertas cualidades, virtudes o vicios o inclinaciones de su autor; en este caso, la acción tiene un valor positivo o negativo según sea manifestación de rasgos valiosos o desvaliosos del agente (así una cierta interpretación musical puede ser alabada como manifestación de virtuosismo).

En el caso de la moral esta distinción responde a dos tipos de normas o pautas morales que, bajo distintos nombres, han sido distinguidas por autores

como Strawson:¹²³ En primer lugar, están las pautas de la moral social o intersubjetiva que prohíben o prescriben ciertas acciones por sus efectos respecto del bienestar o los derechos de otros individuos. Después tenemos las pautas o ideales de la moral personal o auto-referente que valora una acción por los efectos que ella puede tener en el carácter moral del propio agente que la realiza; estas pautas valoran negativamente una acción cuando ella implica una auto-degradación moral de quien la ejecuta y la valoran positivamente cuando la acción involucra satisfacer un ideal de excelencia humana. En muchos casos una misma acción puede ser valorada conforme a uno y otro tipo de pauta moral: puede ser mala por afectar los derechos de otros y, además, por ser expresión de cierta perversidad moral.

Estas dos dimensiones se dan también, con variaciones y con distintas modalidades, en los otros tipos de valoración, como en la valoración jurídica y hasta en la estética (podemos juzgar el valor que tiene en sí mismo cierto paso de baile y juzgarlo como expresión del talento o de la falta de talento artístico del bailarín).

2. Estas dos dimensiones de la valoración dan lugar, sobre todo en el plano moral, a dos tipos de defensas frente a una valoración negativa de la acción. Estos dos tipos de defensa son las que suelen ser llamadas *justificaciones* y *excusas* y la distinción entre ellas es muy importante respecto de nuestra preocupación acerca de la naturaleza del reproche personal.

La diferencia entre una justificación y una excusa se puede ver con este ejemplo: Supongamos que faltamos a una cita; hay varias defensas que podemos alegar: por ejemplo, es posible aducir que nuestra ausencia se debió a que tuvimos que atender a una persona gravemente accidentada; en este caso estamos presentando una justificación, ya que estamos sosteniendo que nuestro comportamiento no fue disvalioso sino todo lo contrario (si bien causamos un cierto perjuicio a alguien, ese perjuicio se vio ampliamente compensado por el beneficio que proveímos a otra persona). Pero también podemos alegar que no acudimos a la cita porque nos confundimos involuntariamente de lugar; en este caso estamos exponiendo una excusa, porque no negamos que nuestro comportamiento fue disvalioso o desafortunado sino que negamos que lo hayamos hecho adrede o de mala fe. Como vamos a ver más tarde, las justificaciones pretenden descalificar valoraciones negativas de la acción basadas en pautas intersubjetivas de conducta, mientras que las excusas están dirigidas a descalificar valoraciones negativas fundadas en pautas o ideales personales o auto-referentes. O sea el tipo de valoración que constituye un *reproche* personal.

Para comprender mejor cómo operan las justificaciones y las excusas puede ser conveniente presentar un esquema acerca de la estructura de la acción que fue desarrollado en capítulos precedentes y que se basa en estas ideas: Las acciones se *identifican*, como sostiene Davidson, con movimientos (o falta de movimientos) corporales; sin embargo, los movimientos corporales sólo son acciones cuando son el resultado de ciertas capacidades, deseos y creencias (aunque, como vimos, las capacidades en cuestión podrían no constituir un antecedente independiente de la acción sino estar lógicamente relacionadas con los deseos y creencias); por otra parte, esos movimientos corpo-

rales pueden tener efectos causales que, si bien no integran la acción, pueden servir de base a descripciones de ella.

La cuestión que corresponde plantearse es a qué aspectos de la estructura de la acción hace preferencia una justificación y una excusa.

En cuanto a la justificación ella toma en cuenta el valor atinente al movimiento corporal del agente o a sus efectos causales. Por supuesto que para que lo que se valora sea la acción de un cierto agente, y no la acción de otro o movimientos que no constituyen una acción, es necesario mostrar una conexión entre esos movimientos y actitudes subjetivas del individuo, pero esto no implica que esas actitudes subjetivas formen ellas mismas parte de la valoración que la justificación pretende descalificar.¹²⁴ Una acción es beneficiosa o perjudicial o puede o no afectar derechos de otros con independencia de los motivos o intenciones con que fue llevada a cabo. Independientemente de que haya otro tipo de valoración que contemple las actitudes subjetivas del agente, es obvio que puede ser relevante valorar a una acción por sus efectos negativos en el bienestar o los derechos de la gente. Esa valoración es descalificada por una justificación cuando se demuestra que, no obstante la impresión prima facie, la acción tiene efectos netos más beneficiosos que perjudiciales para el bienestar de otros (por ejemplo, cuando responde a un estado de necesidad tendiente a evitar un mal mayor al que se causa) o ella implica un derecho que tiene prioridad sobre el derecho afectado (por ejemplo, en el caso de legítima defensa¹²⁵).

Las justificaciones tienen dos propiedades que están relacionadas con su carácter "objetivo": En primer lugar son impersonales en el sentido de que si se aplican a una acción se aplican también a cualquier otra acción de cooperar con la primera o alentarla. En segundo lugar, si un comportamiento está justificado, ello quiere decir que es legítimo o correcto y que no puede ser legítimamente impedido. Estas dos propiedades sirven para aclarar algunas dudas sobre el tema recién analizado de la relevancia de las actitudes subjetivas para la justificación: Supongamos que alguien tira una piedra contra un vidrio con la intención de perjudicar a su dueño y, por casualidad, lo salva así de morir asfixiado por un escape de gas. ¿Está la acción justificada? Creo que la respuesta debe ser afirmativa una vez que se toma en cuenta que sería correcta una acción que cooperara con ella e incorrecta una acción que la obstaculizase.

La pregunta que debemos hacernos ahora es sobre qué aspectos de la estructura de la acción versan las excusas. En una primera aproximación al tema advertimos que hay fundamentalmente dos tipos de excusas: las que niegan la existencia de *creencias* relevantes, o sea alegan ignorancia o error, y las que niegan la existencia de una *capacidad u oportunidad* relevantes.

En el caso de la negación de creencias relevantes hay diversos tipos de error que pueden alegarse, como vimos en el capítulo de intencionalidad. Puede haber un error sobre el movimiento del agente, o sobre la relación causal entre cierta consecuencia, o sobre la identidad del objeto de la acción, etcétera.

No siempre un error sirve para excusar la acción. Por ejemplo, el error puede referirse a circunstancias irrelevantes, aunque cómo se determina qué

es o no relevante de una cuestión controvertible (el criterio podría apuntar a la situación contrafáctica de que el agente hubiera actuado lo mismo en el caso de no haber incurrido en error). Tampoco el error sirve de excusa si el agente pudo haberlo evitado con cierta diligencia; por ejemplo, no es excusable el error de un cazador de confundir a un oso con un hombre si lo podía haber evitado usando una linterna. De cualquier modo, alguien podría decir que no se trata de que el error no excluye el reproche sino que lo que ocurre es que se desplaza el objeto del reproche; en lugar de reprochar la acción dañosa se reprocha la acción u omisión que hace incurrir en error (por ejemplo, la de no usar una linterna).

Por otro lado tenemos las excusas que niegan la capacidad del agente. Podemos hacer una distinción entre la capacidad propiamente dicha, que hace referencia a las condiciones físicas y psíquicas que hacen posible que el agente ejecute una acción (como el entrenamiento para hablar francés), y la oportunidad, que hace referencia a las circunstancias externas al agente que hacen posible la ejecución de una acción (como la existencia de una ventana respecto de la acción de cerrar una ventana).

Goldman¹²⁶ hace una diferencia ulterior entre la capacidad epistémica y la no epistémica, según se tome o no en cuenta el conocimiento del agente. Cuando decimos que un individuo es capaz para realizar una acción implicamos, como vimos en el capítulo anterior, que si hubiera querido realizar la acción la habría realizado; la cuestión es si incluimos o no el conocimiento del agente de este juicio condicional. Por ejemplo: ¿Es capaz de reparar su coche un individuo que puede mover las manos en la forma requerida para hacerlo y tiene a su alcance todas las herramientas necesarias pero no tiene la más mínima idea de cómo hacerlo? En cierto sentido no, y éste es el sentido que Goldman llama "capacidad epistémica", por oposición de la "capacidad no epistémica" respecto de la cual el conocimiento es irrelevante. En el caso de esta última capacidad el conocimiento del agente no está presupuesto; en ese sentido, un individuo es capaz de realizar algo cuando si hubiera tenido el conocimiento relevante y hubiera querido realizar la acción la habría realizado (en el caso del automóvil el individuo sería capaz de realizarlo en el sentido no epistémico de capacidad).

Otra distinción que puede hacerse en torno al concepto de capacidad se refiere al problema del tiempo. La cuestión es en qué tiempo el individuo debe tener la posibilidad de realizar la acción de la que es capaz. Muchas veces la capacidad que tomamos en cuenta para el reproche no es contemporánea con la realización de la acción. Supongamos que nos preguntemos si un individuo es capaz de prender la luz de la habitación cuando la lamparita correspondiente está quemada; él no puede *ahora* realizar la acción de prender la luz, pero en cierto sentido él es capaz de prender la luz. No siempre el tiempo de la capacidad es el mismo tiempo de la acción. A veces se habla en términos muy laxos y se dice que alguien es ahora capaz de realizar una acción si la puede hacer en algún tiempo futuro (decimos que alguien que está durmiendo es capaz de hablar francés); pero si no se establece algún límite al tiempo relevante todos podemos ser capaces de todo.

3. Si tomamos en cuenta que las excusas más corrientes pretenden negar o bien una creencia relevante o la capacidad para realizar la acción, es posible advertir un punto importante: que el objeto inmediato del reproche moral parecen ser los deseos o la intención del individuo. Esto es así porque, dada una acción valorada negativamente en su aspecto objetivo, si no se pudiera negar que fue hecha con el conocimiento y capacidad relevante, la única explicación de por qué fue ejecutada sería que el agente tuvo el deseo de llevarla a cabo. Es esta inferencia lo que se quiere evitar con las excusas; al negar que se dieron la capacidad o las creencias relevantes se pretende impedir la conclusión de que el agente tuvo el deseo o intención de realizar un acto malo, y a que, al estar ausente la capacidad o las creencias pertinentes el acto es compatible con un deseo inocente. Que el objeto de las excusas es impedir la inferencia de que hubo un deseo disvalioso se ve confirmado por el hecho de que *no* hay excusas morales que, análogamente, consistan en invocar que cierto deseo relevante estuvo ausente (con el fin de impedir que se infiera que el agente tuvo cierta creencia o capacidad).

Como las excusas se oponen al reproche moral, este análisis de aquellas implica que el reproche moral se dirige en forma inmediata a los deseos; reprochar moralmente a alguien un comportamiento supone sostener que él fue provocado por un deseo disvalioso.

Aquí es necesario hacer una aclaración relevante: Hasta ahora habíamos estado hablando en este capítulo de la valoración en general de las acciones; pero en este punto comenzamos a hablar específicamente del reproche *moral*. Esto es así porque lo que recién se dijo de las excusas es aplicable centralmente al reproche moral y algún otro tipo de reproche (como el de haber actuado con malos modales), pero no a todas las especies de éste. Si consideramos, por ejemplo, el reproche por un comportamiento tonto o técnicamente deficiente, el individuo puede alegar como excusa la falta de cierto deseo o intención con el fin de que no se infiera la ausencia de determinado conocimiento o capacidad.

Hay otro tipo de complicaciones concernientes a esta tesis de que el reproche moral tiene como objeto inmediato los deseos. Una de ellas se refiere a la distinción entre deseos e intención que vimos en el capítulo VI. La cuestión es si el reproche se dirige primariamente a los deseos o a la intención, lo que, no obstante la conexión intrínseca que hay entre ambos ítem, puede ser relevante dado el hiato que, como vimos en el capítulo anterior, puede haber entre ellos. Otra complicación se refiere a la posible confusión entre deseos y creencias que se produce cuando se trata de una creencia en la validez de un principio normativo; en ese caso, se podría sostener que la creencia envuelve necesariamente un deseo de actuar de cierta forma, y que, en consecuencia, reprochar ese deseo implica reprochar al mismo tiempo una creencia (así, reprochar una actitud racista parece involucrar un reproche por la creencia en la validez de ideas racistas).

Pero la tesis de que el objeto de reproche moral son los deseos o la intención del individuo parece presentar una complicación más grave cuando se enfrentan con ciertas excusas que hasta ahora no mencioné y que no parecen negar la presencia de cierto conocimiento o capacidad: me refiero a las excu-

sas de coacción o estado de necesidad. Cuando alguien alega que realizó una cierta acción disvaliosa porque fue amenazado o porque, de no actuar, él sufriría un cierto mal, no niega que tuvo las creencias o la capacidad relevante, y, por lo tanto, no pretende impedir que se infiera que tuvo la intención de realizar la acción disvaliosa (es cierto que puede pretender que no se infiera que tuvo un deseo de realizar esa acción, pero aquí se presupone una noción de deseo algo diferente de la que está conectada con la intención y que se relaciona con el valor *intrínseco* que se podría asignar a la acción). Tampoco parecen negar que el agente tuvo un deseo o intención de realizar la acción disvaliosa las excusas que hacen referencia a una enfermedad o anomalía psíquica, como la esquizofrenia o una manía; aquí el agente dirá que si bien deseó o intentó realizar la acción en cuestión, no pudo evitar tener ese deseo o intención.

Creo que estas excusas apuntan directamente a un plano más profundo de la estructura de la acción que el que está constituido por los deseos, creencias y capacidades del individuo. Me refiero a los rasgos e inclinaciones que constituyen el *carácter moral* del individuo. Lo que las excusas de coacción, estado de necesidad o locura intentan mostrar es que, si bien el agente realizó una acción disvaliosa porque deseó o intentó hacerlo, su deseo o intención no se debe a un rasgo o inclinación disvaliosa de su carácter o sea a cierta perversión moral, como una fobia, una obsesión o un estado de locura, o a otra inclinación (como la autopreservación o el amor paternal) que es legítima y hasta valiosa.

También en el caso del reproche por un comportamiento tonto o deficiente hay excusas que van más atrás del plano de los deseos, creencias y capacidades: el agente puede admitir que desconoció algo irrelevante pero alegar que ello no se debió a un defecto intelectual sino a cualquier otra circunstancia.

Entonces parece que tenemos excusas que parecen llegar sólo a un plano superficial de los antecedentes de la acción, mostrando que ella no estuvo causada por un deseo disvalioso (en el caso de las excusas morales) o por una creencia equivocada o una capacidad deficiente (en el caso de las excusas intelectuales o técnicas) y tenemos excusas que apuntan a un nivel más profundo, alegando que los deseos o creencias no se deben a rasgos disvaliosos del carácter moral del agente o a defectos de su intelecto.

Pero una vez que planteamos así las cosas nos damos cuenta de que, en realidad, no se justifica esa distinción entre los dos tipos de excusas, ya que el objeto de mostrar que el agente no tuvo el deseo o la intención de realizar una acción disvaliosa es poner de manifiesto que no tiene una inclinación perversa y el objeto de mostrar que no desconoció algo relevante es señalar que no es ignorante o estúpido. Por lo tanto, parece que *todas* las excusas están dirigidas a desvincular un cierto acto sea de rasgos o inclinaciones del carácter moral del agente (en el caso de las excusas morales) o sea de rasgos de su intelecto (en el caso de las excusas intelectuales). La única diferencia es que mientras algunas intentan mostrar esa desvinculación señalando un hiato entre la acción y sus supuestos antecedentes inmediatos —deseos, creencias y habilidades—, otras la muestran indicando un hiato entre esos antecedentes inme-

diatos y supuestos rasgos e inclinaciones del carácter moral o intelectual del agente. Pero en uno y otro caso se intenta mostrar que la acción es compatible con cualidades inobjetables de la personalidad moral e intelectual del individuo.

Si esto es así, y dado que las excusas pretenden descalificar el reproche personal a un individuo, se sigue que el reproche es un juicio acerca del carácter moral o de las cualidades intelectuales de una persona. Cuando se reprocha a alguien por una cierta acción mala se juzga que esa acción pone de manifiesto un rasgo negativo de su personalidad.

4. Creo que este análisis del reproche ayuda a responder la pregunta que nos hicimos en el capítulo anterior y en el comienzo de éste acerca de si tiene sentido el reproche en un mundo determinista.

Como sugerí en otro lugar¹²⁷ el reproche tiene tres componentes. El primero es de índole *descriptiva* y está precisamente orientado a dar cuenta del hecho de que la acción del individuo refleja una inclinación perversa o una deficiencia intelectual. Este aspecto del reproche de ningún modo quedaría excluido de ser cierto el determinismo, ya que, por el contrario, se apoya en el reconocimiento de relaciones causales entre las acciones y otros fenómenos. Aun cuando se alegara que la verdad del determinismo implicaría que también los rasgos de carácter de los individuos estarían causados por otros fenómenos, ello no demostraría que los juicios descriptivos que dan cuenta del hecho de que ciertos actos están determinados por ciertos rasgos de carácter sean falsos o carezcan de sentido.

También el reproche personal tiene un aspecto *instrumental*: indudablemente cuando reprochamos algo no hacemos un ejercicio especulativo sino que también procuramos, consciente o inconscientemente, incidir en el comportamiento futuro de quien es objeto de reproche. Por eso carece de sentido reprocharle a la lluvia el arruinar la cosecha o reprocharle a un loco su comportamiento dañoso. Este aspecto instrumental del reproche tampoco desaparecería con la verdad del determinismo, sino que, al contrario, nuestra convicción de que todo comportamiento está causado reforzaría nuestra confianza en el reproche como una posible causa de futuras acciones.

Por último, el reproche incluye también un aspecto *emotivo*, que tal vez se conecta con el aspecto instrumental a través de mecanismos inconscientes. Es obvio que cuando reprochamos a alguien un acto malo no sólo describimos el hecho de que el acto manifiesta un rasgo disvalioso de carácter o procuramos incidir sobre sus actitudes futuras, sino que también expresamos emociones, como enojo, indignación, etcétera. No parece tampoco que este aspecto emotivo del reproche quedaría cancelado en un mundo determinista: las emociones no se ven, como señala Strawson, directamente afectadas por creencias teóricas, y no parece probable que desapareciera nuestro enojo frente a un acto de un individuo perverso por el solo hecho de creer que su perversidad, como cualquier otra inclinación, está causalmente condicionada por sus genes o por su medio ambiente. Por lo tanto, no parece haber razones para pensar que el reproche personal sea incompatible con la tesis determinista. Como el reproche es el aspecto de la valoración de las acciones que parece-

ría estar más afectado por una supuesta verdad del determinismo, hay razones para pensar que esa supuesta verdad no tendría por qué incidir en nuestra práctica de valorar comportamientos.

- 1 G.H. von Wright, *Norma y Acción. Una investigación lógica*. Trad. P. García Ferrero, Tecnos, Madrid, 1970, págs. 46 y ss.
- 2 D.M. Armstrong, *Nominalism & Realism, Universals & Scientific Realism*, Vol. I. Cambridge University Press, Cambridge, 1980.
- 3 *El concepto de lo mental*, Trad. E. Rabossi, Paidós, Bs. As., 1967, ps. 19 y ss.
- 4 Ver *On the Logic of Norms and Actions*.
- 5 Ver este punto en C.S. Nino, *Los límites de la responsabilidad penal*, Astrea, Bs. As., 1980, ps. 39 y ss.
- 6 Ver por ejemplo de Hans Welzel, *El nuevo sistema de derecho penal*. Trad. J. Cerezo Mir, Ariel, Barcelona, 1964.
- 7 Ver *Derecho Penal*. cit. ps. 39 y ss.
- 8 Ver H.L.A. Hart, "The Adscription of Responsibility and Rights" *Proceedings of the Aristotelian Society*, Londres, 1949.
- 9 Ver *Lectures on Jurisprudence*, Londres, 1963, lección XVIII.
- 10 Ver "A Plea for Excuses" en *The Philosophy of Action*, A.R. White (comp.), Oxford University, Oxford, 1973, p. 21.
- 11 Ver G.P. Backer en "Defeasibility and Meaning", en *Law, Morality and Society. Essays in Honour of H.L.A. Hart*, P.M.S. Hacker y J. Raz (comps.), Oxford University Press, Oxford, 1977, ps. 28 y ss.
- 12 Ver P.T. Geach, "Adscriptivism", *Philosophical Review* (1960), p. 221 y G. Pitcher "Hart on Action and Responsibility", *Philosophical Review* (1960), p. 266.
- 13 Ver el prefacio de *Punishment and Responsibility*, Oxford University Press, Oxford, 1973.
- 14 Ver J. Feinberg, "Action and Responsibility" en *The Philosophy of Action*, A.R. White (comp.) cit., ps. 95 y ss.
- 15 Ver "Postscript: Responsibility and Excuses" en *Punishment and Responsibility*, cit., ps. 210 y ss.
- 16 Ver *The concept of Law*, Clarendon, Oxford, 1961, ps. 123 y ss. Hay traducción castellana de G.R. Carrió, *El concepto de Derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1963.
- 17 Ver *Notas sobre derecho y lenguaje*, Abeledo Perrot, Bs. As., 1968.
- 18 Ver una buena revisión de esta discusión en Martín D. Farrell, "Acerca de las obligaciones prima facie", en *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. VI, N° 2.
- 19 Ver A. Hall, "Excluders" en *Philosophy and Ordinary Language*, Illinois, Caton, 1967, p. 67.
- 20 David Rayfield, *Action: An Analysis of the Concept*, M. Nijhoff, La Haya, 1972, ps. 39 y siguientes.
- 21 Op. cit., ps. 110 y ss.
- 22 Op. cit., ps. 44 y ss.

- 23 Ver A.I. Melden, "Action", *Essays in Philosophical Psychology*, D.F. Gustavson, Doubleday, Nueva York, 1964, p. 58.
- 24 Ver D.M. Armstrong, *op. cit.*, esp. cap. 11.
- 25 Ver Donald Davidson, *Actions & Events*, Clarendon, Oxford, 1982, p. 59.
- 26 En *Actions*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1980.
- 27 En *Explanation and Understanding*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1971, páginas 76 a 81.
- 28 Stuart Hampshire, *Thought and Action*, Chatto and Windus, Londres, 1960, p. 131.
- 29 Betty Powell, *The Knowledge of Actions*, Humanities Press, 1967, ps. 105 y ss.
- 30 Ver nota 9.
- 31 Ver *La doctrina del delito-tipo*, Trad. S. Soler, Bs. As., 1944.
- 32 Ver nota 3.
- 33 Ver su artículo "Willing" en *The Philosophy of Action*, A.R. White (comp.) cit., ps. 70 y siguientes.
- 34 Ver "Acts of will and Responsibility", en *Punishment and Responsibility*, cit., ps. 99 y siguientes.
- 35 Ver *Mental Acts*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1957, ps. 44 y ss.
- 36 Ver Will, *Freedom and Power*, Blackwell, Oxford, 1975, p. 47.
- 37 Ver "Ifs and Cans" en *Philosophical Papers*, Oxford, 1961.
- 38 *Op. cit.*, p. 144.
- 39 En "Acts of will and Responsibility", cit. ps. 104 y ss.
- 40 Ver *Punishment and Responsibility*, cit. Notas, ps. 225 y ss.
- 41 Ver *Actions and Events*, cit., ps. 12 y ss.
- 42 Ver "The grounds of Responsibility", en *Law, Morality and Society. Essays in honour of H.L. Hart*, P.M.S. Hacker and J. Raz (comps.), cit., ps. 174 y ss.
- 43 En *Los límites de la responsabilidad penal*, cit. p. 359.
- 44 Ver *Actions and Events*, cit., ps. 50 y 55.
- 45 Ver Alvin I. Goldman, *A Theory of Human Action*, Princeton University Press, Princeton, 1976, ps. 86 y ss.
- 46 Ver el concepto de laguna valorativa en C.S. Nino, *Introducción al análisis del derecho*, Atres, Bs. As., 1980, ps. 287 y ss.
- 47 Ver *Intention*, Cornell University Press, Ithaca, 1958, ps. 45-46.
- 48 Ver *Actions and Events*, cit., p. 4.
- 49 Ver *op. cit.* ps. 2 y ss.
- 50 Ver "Under a description", en *Nous* 13 (1979), ps. 219 y ss.
- 51 Ver "Intensionality and Identity in Human Action and Philosophical Method", *Nous*, 13 (1979), ps. 235 y ss.
- 52 En *op. cit.*, ps. 16 y ss.
- 53 Ver "Action, Causation and Unity" en *Nous* 13 (1979), ps. 261 y ss.
- 54 Ver Joel Feinberg, *Action and Responsibility*, en *The Philosophy of Action*, cit. p. 106.
- 55 En la investigación sobre teoría de la acción que preparé junto con E. Garzón Valdés, N.E. Spolansky y M.E. Urquijo proponíamos distinguir los verbos de acción en tres categorías según propusieran (como "buscar"), excluyeran (como "tropezar") la intención del agente, o fueran "vicariantes" respecto de la presencia o ausencia de ésta (como "matar").
- 56 Ver *op. cit.*, p. 27.
- 57 Ver G.H. Von Wright, *Norma y acción*, cit. ps. 26 y ss.
- 58 Ver John Rawls, "Two Concepts of Rules", en *Readings in the Theory of Action*, Norman S. Care y Charles Landesman (comps.), Indiana University Press, 1968, ps. 306 y ss.
- 59 Ver A.I. Melden "Action", cit. p. 43.

- 60 Ver el concepto de hecho institucional en D.N. Maccormick "Law as Institutional Fact" *go Law quarterly Review* 102 (1974).
- 61 Ver *op. cit.*, p. 25.
- 62 Ver Arthur Danto, "Basic Actions", *American Philosophical Quarterly*, II (1965): 141-48.
- 63 Ver *op. cit.*, ps. 70-72.
- 64 Ver *op. cit.*, ps. 66-78.
- 65 Ver *Punishment and Responsibility*, cit. p. 117.
- 66 Ver *op. cit.*, p. 49 y 55.
- 67 Ver *Actions and Events*, cit. ps. 83 y 51.
- 68 Ver *op. cit.*, ps. 63 y ss.
- 69 Ver C.S. Nino, *Los límites de la responsabilidad penal*, cit., ps. 218 y ss., sobre la relevancia del consentimiento para justificar la pena, y *Ética y derechos humanos*, Paidós, Bs. As., 1984, ps. 176 y ss., sobre la relevancia general del consentimiento para la configuración de instituciones sociales.
- 70 Ver *Los límites de la responsabilidad penal*, cit. p.
- 71 Ver Eric D'Arcy, *Human Acts*, Oxford, 1966, parte II, cap. 4.
- 72 Ver *Los límites de la responsabilidad penal*, cit. ps. 385 y ss.
- 73 Ver G.R. Grice, "Motive and Reason", incluido en *Practical Reasoning*, J. Raz (comp.) Oxford, 1978, p. 170.
- 74 Ver *The Nature of Morality*, New York, 1977, ps. 103 y ss.
- 75 Ver Bernard Williams, "Internal and External Reasons", en *Rational Action*, Ross Harrington (comp.) Cambridge U. Press, ps. 17-21.
- 76 Ver Philippa Foot, "Morality as a System of Hypothetical Imperatives", *Philosophical Review*, 81, pág. 164.
- 77 Ver *op. cit.*, p. 168/70.
- 78 Ver su introducción al libro *Practical Reasoning*, cit., p. 4.
- 79 Ver *The Possibility of Altruism*, Oxford, 1971, p.
- 80 Ver *op. cit.*, p. 171.
- 81 Ver J. Raz, *Practical Reason and Norms*, Londres, 1975, p.
- 82 Ver su introducción a *Practical Reasoning*, cit., p. 15.
- 83 Ver *op. cit.* p. 168/70.
- 84 Ver este punto en la Introducción de Raz a *Practical Reasoning*, p. 5.
- 85 Idem, p. 15.
- 86 Ver *A Theory of Reasons for Action*, Oxford, 1971, p. 24.
- 87 Ver H.L.A. Hart, *The concept of Law*, cit., ps. 54 y 55.
- 88 Ver J. Raz, *Practical Reason and Norms*, cit., ps. 58 y ss.
- 89 Ver "The Language of Morals", Oxford, 1972.
- 90 Ver *Actions and Events*, cit. ps. 16 y ss.
- 91 Ver *Ética y Derechos humanos*, cit. ps. 90 y ss.
- 92 Ver *Norma y Acción*, cit., ps. 56 y ss.
- 93 Ver estas teorías, por ejemplo, en Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo III, "El Delito", Losada, Bs. As., 1965, ps. 510 y ss.
- 94 A Kaufmann, *Die Philosophischen grundprobleme der lehre von der strafrechsschuld*, 1929, p. 79.
- 95 Ver Karl Binding, *Die Normen und ihre ubertretung*, II, 1914, p. 473.
- 96 Ver Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, T.I., TEA, Bs. As., 1951, ps. 327 y ss.
- 97 Ver Hans Welzel, *Derecho Penal*, Parte general, trad. C. Fontán Balestra, Depalma, Bs. As., 1956, ps. 48 y ss.

- 98 Ver *Causation in the Law*, Oxford, 1959.
- 99 Oxford, 1974, cap. 5.
- 100 Ver "The grounds of Responsibility", cit. p. 179.
- 101 Ver *On the Logic of Norms and Actions*, cit. 30.
- 102 Ver *Norma y acción*, ps. 62 y ss.
- 103 Ver C.S. Nino, *Introducción al análisis del derecho*, cit. p. 76.
- 104 En una comunicación personal con el autor.
- 105 Ver "The grounds of responsibility", cit. p. 180.
- 106 Ver C.S. Nino, "Concurso y continuación de delitos de omisión, en *Doctrina Penal*, año 5, abril-junio 1982, n° 18, ps. 283 y ss.
- 107 Ver C.S. Nino, *Los límites de la responsabilidad penal*, cit. ps. 359 y ss. y *Ética y Derechos Humanos*, cit., ps. 160 y ss.
- 108 Ver una síntesis de esta posición en Richard Taylor, "Determinism", en *Encyclopaedia of Philosophy*, P. Edwards (director), Londres, 1967, vols. 1-2, p. 359.
- 109 Ver E. Bulygin "Omnipotencia, omnisciencia y libertad, en *Crítica*, México, vol. X, n° 28, abril 1978.
- 110 Ver mi libro *Ética y derechos humanos*, citado p. 174.
- 111 Ver A.C. MacIntyre, "The Antecedents of Actions", en *British Analytical Philosophy*, Williams y Montefiore (comps.), Londres, 1963.
- 112 Ver *Freedom of the will*, 1963, pp. 76-77.
- 113 Ver A. Kenny, *Will, Freedom & Power*, cit. Cap. VII.
- 114 Idem.
- 115 Ver P. Nowell Smith, "Ifs and Cans", *Theoria*, 1960.
- 116 Ver Austin, *Philosophical Papers*, Oxford, 1961.
- 117 Ver *op. cit.*, p. 143.
- 118 Ver *op. cit.*, p. 47.
- 119 Ver "Freedom and Resentment" en *Freedom and Resentment and other Essays*, Londres, 1974, ps. 1 y 5.
- 120 Ver S. Soler "Estructuras objetivas y figuras jurídicas", en *Derecho comparado Bs. As.*, 1977, n° 1, p. 88.
- 121 Ver Punishment. *The Supposed Justifications*, Londres, 1976, ps. 125 y ss.
- 122 Ver C.S. Nino, *Ética y derechos humanos*, ps. 96 y ss.
- 123 Ver P. Strawson, "Social Morality and Individual Ideals" en *Freedom and Resentment and other Essays*, cit. p. 26.
- 124 Ver C.S. Nino, *Los límites de la responsabilidad penal*, cit. 331 y ss.
- 125 Ver C.S. Nino, *La legítima defensa*, Astrea, Bs. As., 1982.
- 126 Ver A. Goldman, *A Theory of Human Action*, cit. ps. 203-204.
- 127 Ver C.S. Nino, *Ética y Derechos Humanos*, citado, ps., 167 y ss.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANNAS, JULIA (1978), *How Basic are Basic Actions?*, *Proceeding of the Aristotelian Society*, LXXXVII, págs. 195-213.
2. ANSCOMBE, G.E.M. (1957), *Intention* (Oxford: Blackwell).
3. ANSCOMBE, G.E.M. (1963), *The Two Kinds of Error in Action*, en *Journal of Philosophy*, pág. 60.
4. AUSTIN, J.L. (1956), *A plea for Excuses*, en *Philosophical Papers* (Oxford: Clarendon, 1970); originalmente en *Proceedings of the Aristotelian Society* LVIII, págs. 1-30.
5. BAIER, ANNETTE (1971), *The Search for Basic Actions*, *American Philosophical Quarterly*, VIII, págs. 161-170.
6. BAIER, KURT (1965), *Action and Agent*, en *Monist*, pág. 49.
7. BEARDSLEY, MONROE (1975), *Actions and Events: the Problem of Individuation*, *American Philosophical Quarterly*, XII, págs. 263-76.
8. BINKLEY, ROBERT (1976), *The Logic of Action*, en Brand and Walton (1976), págs. 87-104.
9. BRAND, MYLES (1968), *Danto on Basic Actions*, *Nous*, 2, págs. 187-90.
10. BRAND, M. AND WALTON, D. (eds) (1976), *Action Theory* (Dordrecht: D. Reidel).
11. BROWN, D.G. (1968), *Action* (Toronto University Press).
12. CHISHOLM, RODERICK M. (1966), *Freedom and Action*, en Lehrer (1966), págs. 11-44.
13. — (1976a), *Person and Object* (London: Allen & Logical Way of Doing Things, editado por K. Lambert (New Haven and London: Yale University Press).
14. (1976b), *The Agent as Cause*, en Brand and Walton (1976), págs. 199-212.
15. CHOPRA, Y.N. (1964-5), *The Consequences of Human Actions*, en *Proceeding of the Aristotelian Society*, 65ns.
16. DANTO, ARTHUR (1963) *What We Can Do*, *Journal of Philosophy*, LX, págs. 434-45.
17. — (1965), *Basic Actions*, *American Philosophical Quarterly*, II, págs. 108-25.
18. — (1966), *Freedom and Forbearance*, en Lehrer (1966), págs. 45-63.
19. DANTO, ARTHUR (1973), *Analytical Philosophy of Action* (Cambridge University Press).
20. D'ARCY, ERIC (1963), *Human Acts: An Essay in Their Moral Evaluation* (Oxford: Clarendon).

21. DAVIDSON, DONALD (1963), *Actions, Reasons and Causes*, *Journal of Philosophy*, LX, págs. 685-700.
22. — (1967a), *The Logical Form of Action Sentences* en *The Logic of Decision and Action*, editada por N. Rescher (Dordrecht: D. Reidel), págs. 87-95 y 115-20.
23. — (1967b), "Causal Relations", *Journal of Philosophy*, LXIV, págs. 691-703.
24. — (1969a), "The Individuation of Events", en *Essays in Honour of Carl G. Hempel*, editada por N. Rescher (Dordrecht: Reidel), págs. 216-34.
25. — (1969b), "On Events and Event Descriptions", en *Fact an Existence*, editada por J. Margolis (Oxford: Blackwell), págs. 74-84.
26. — (1970), "Mental Events", en *Experience and Theory*, editada por Lawrence Foster y J. W. Swanson (Amherst: University of Massachusetts Press), págs. 79-101.
27. — (1971a), "Agency", en *Agent, Action and Reason*, editada por R. Binkley et al. (Toronto University Press).
28. — (1971b), *Eternal vs. Ephemeral Events*, *Nous* 5, págs. 335-49.
29. — (1972), "Freedom to Act", en *Essay on Freedom of Action*, editada por T. Honderich (London: Routledge & Kegan Paul, 1973), págs. 139-56.
30. — (1976), *Hempel on Explaining Action*, *Erkenntnis*, 10, págs. 239-53.
31. DAVIS, LAWRENCE H. (1979), *Theory of Action* (Englewood Cliffs, n.j.: Prentice Hall).
32. DONAGAN ALAN (1977), *Chisholm's Theory of Agency*, *Journal of Philosophy*, LXXIV, págs. 692-703.
33. DONNELLAN, KEITH S. (1963), "Knowing What I Am Doing", en *Journal of Philosophy*, LX, págs. 401-9.
34. FOLEY, RICHARD (1977), "Deliberate Action", en *Philosophical Review*, LXXXVI, págs. 58-69.
35. GOLDMAN, ALVIN I. (1970), *A Theory of Human Action* (Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall).
36. — (1971), "The Individuation of Action", en *Journal of Philosophy*, LXVIII, págs. 761-74.
37. — (1976), *The Volitional Theory Revisited*, en Brand and Walton (1976), págs. 67-85.
38. HAMPSHIRE, S. (1959), *Thought and Action* (Chatto and Windus, London) esp. Chs. págs. 2-3.
39. HART, H. L. A. y HAMPSHIRE STUART (1958), *Decision, Intention and Certainty*, en *Mind*, pág. 67.
40. and HONORE, A.M. (1959), *Caution in the Law*, London, Oxford University Press.
41. HORNSBY, JENNIFER (1979), *Actions and Identities*, *Analysis*, 39.
42. — (1980), *Arm Raising and Arm Rising*, *Philosophy*, 55.
43. JOHNSON, CONRAD D. (1972), *Davidson on Primitive Actions that Cause Deaths*, *Analysis*, 33, págs. 36-41.
44. KENNY, ANTHONY (1963), *Action, Emotion and Will* (London: Routledge & Kegan Paul).

45. — (1976), *Will, Freedom and Power* (London: Routledge & Kegan Paul).
46. LEHRER, KEITH (ed.) (1966), *Freedom and Determinism* (New York: Random House).
47. LEWIS, DAVID (1973), "Causation", en *Journal of Philosophy*, LXX, págs. 556-67.
48. LOCKE, DON (1974), *Action, Movement and Neurophysiology*, *Inquiry*, 17, 23-42.
49. MACKIE, J. L. (1974), *The Cement of the Universe* (Oxford: Clarendon).
50. MC CANN, Hugh (1974), "Volition and Basic Action", en *Philosophical Review*, LXXXIII, págs. 451-73.
51. MEIDEN, A. I. (1956), "Action", en *Philosophical Review*, LXV, 523-41.
52. — (1960) "Willing", en *Philosophical Review*, LXIX, págs. 475-84.
53. — (1961), *Free Action* (London: Humanities Press).
54. MONTMARQUET, JAMES A. (1978), *Actions and Bodily Movements*, *Analysis*, 38, págs. 137-40.
55. MORRIS, H. (1961), *Freedom and Responsibility* (Stanford U.P.).
56. O'SHAUGHNESSY, BRIAN (1963), "Observation and the Will", en *Journal of Philosophy*, LX, págs. 367-92.
57. — (1974), "Trying (as the Mental 'Pineal Gland')", en *Journal of Philosophy*, LXXI, págs. 365-86.
58. PEARCE, D.F. (ed.) (1963), *Freedom and the Will* (London: Mac Millan).
59. — (1975), "The Appropriate Causation of Intentional Basic Action", en *Critica*, VII, págs. 39-69.
60. PRICHARD, H. (1945), *Acting, Willing, Desiring*, en Prichard (1949), págs. 187-98.
61. SELLARS, WILFRID (1966), *Thought and Action*, en Lehrer (1966), 141-74.
62. — (1976), *Volitions Re-affirmed*, en Brandy Walton (1976), págs. 47-66.
63. SILBER, R. (1964), "Human Action and the Language of Volitions", en *Proceedings of the Aristotelian Society*, LXIV, págs. 199-220.
64. STOUTLAND, FREDERICK (1968), "Basic Actions and Causality", en *Journal of Philosophy*, LXV, págs. 467-75.
65. TAYLOR, C. (1964), *The Explanation of Behaviour* (Routledge and Kegan Paul, London).
66. TAYLOR, RICHARD (1966), *Action and Purpose* (Englewood Cliffs, N.J. Prentice Hall).
67. THALBERG, IRVING (1962), "Intending the Impossible", en *Australasian Journal of Philosophy*, 40, págs. 49-56.
68. — (1971), "Singling Out Actions, Their Properties and Components", en *Journal of Philosophy*, LXVIII, págs. 781-6.
69. — (1977), *Perception, Emotion and Action: A Component Approach* (Oxford: Blackwell).
70. THOMSON, J. JARVIS (1971), "Individuating Actions", en *Journal of Philosophy*, LXVIII, págs. 774-81.
71. — (1977), *Acts and Other Events* (Ithaca, N.Y.: Cornell University Press).

72. VESEY, G. (1961), "Volition", en *Philosophy*, 36, págs. 325-65.
73. WRIGHT, G. H. VON (1973), "On the Logic and Epistemology of the Causal Relation", en *Logic, Methodology and Philosophy of Science*, vol. IV, editada por P. Suppes et al. (Amsterdam: North Holland), págs. 293-312.
74. — (1974), *Casuality and Determinism* (New York and London: Columbia University Press).
75. WRIGHT, LARRY (1974), "Emergency Behaviour", en *Inquiry*, 17, págs. 43-47.

INDICE	
Palabras iniciales	7
CAPÍTULO I	
Introducción	9
CAPÍTULO II	
Acción y movimientos corporales	23
CAPÍTULO III	
La voluntariedad de las acciones	35
CAPÍTULO IV	
La individualización de las acciones	45
CAPÍTULO V	
Descripciones de acciones	57
CAPÍTULO VI	
La intencionalidad de la acción	67
CAPÍTULO VII	
Motivos y razones	79
CAPÍTULO VIII	
La causación a través de acciones	87
CAPÍTULO IX	
La omisión	95
CAPÍTULO X	
Libre albedrío y determinismo	101
CAPÍTULO XI	
La valoración de las acciones	111
NOTAS	119
BIBLIOGRAFÍA	123
	127

le **Este libro se terminó de imprimir
en el mes de Abril de 1987
en los Talleres Gráficos TALGRAF
Potosí 4471 - Buenos Aires
República Argentina**